

# HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN ESTADÍSTICA

Aportes a la consulta pública  
para la modernización de la normativa  
estadística de la República Argentina

---

Noviembre de 2019

Documentos de trabajo **n° 28**



Ministerio de Hacienda  
Presidencia de la Nación

Instituto Nacional de  
Estadística y Censos  
República Argentina



## Hacia una nueva legislación estadística

### Aportes a la consulta pública para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina

#### Documentos de trabajo n° 28

Noviembre de 2019

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)

Esta publicación ha sido realizada por la Dirección de Comunicación dependiente de la Dirección Nacional de Difusión y Comunicación (DNDC). Agradecemos la colaboración del director nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales, Lic. Hernán Muñoz.

Equipo de Trabajo: Mag. Tatiana Fagúndez Cleimbosky; DG Juan Garavaglia; Lic. Gonzalo Grandis; Tamar Anush Mozian; Ignacio Pelló y Diego Stillo.

ISSN 2683-7919

ISBN 978-950-896-564-6

Instituto Nacional de Estadística y Censos - I.N.D.E.C.

Hacia una nueva legislación estadística : aportes a la consulta pública para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 2019.

Libro digital, PDF - (Documentos de trabajo ; 28)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-896-564-6

1. Aplicación de la Ley . 2. Dato Estadístico. 3. Estadísticas. I. Título  
CDD 310

Libro de edición argentina



Esta publicación utiliza una licencia Creative Commons. Se permite su reproducción con atribución de la fuente.

Responsable de la edición: Lic. Jorge Todesca

Director Técnico: Mag. Pedro Lines

Directora de la publicación: Mag. Silvina Viazzi

Coordinación de producción editorial: Lic. Marcelo Costanzo

Buenos Aires, noviembre de 2019.

#### Publicaciones del INDEC

Las publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos pueden ser consultadas en [www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar) y en el Centro Estadístico de Servicios, ubicado en Av. Presidente Julio A. Roca 609 C1067ABB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El horario de atención al público es de 9:30 a 16:00.

También pueden solicitarse al teléfono (54-11) 5031-4632

Correo electrónico: [ces@indec.gov.ar](mailto:ces@indec.gov.ar)

Sitio web: [www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar)

Twitter: [@INDECArgentina](https://twitter.com/INDECArgentina)

Facebook: [/INDECArgentina](https://www.facebook.com/INDECArgentina)

Instagram: [@indecargentina](https://www.instagram.com/indecargentina)

Calendario anual anticipado de informes: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Calendario-Fecha-0>

# Índice

<b>Cómo leer este documento</b> .....	<b>4</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Reconocimientos al anteproyecto de ley</b> .....	<b>7</b>
<b>Síntesis de los aportes recibidos en la consulta pública</b> .....	<b>10</b>
Sugerencias generales .....	10
Designaciones de las autoridades .....	10
Aspectos metodológicos .....	11
Sistema Estadístico Nacional .....	11
<b>Síntesis de los aportes al articulado</b> .....	<b>12</b>
<b>Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional</b> .....	<b>13</b>
<b>Título I / Disposiciones generales</b> .....	<b>13</b>
Capítulo I / Principios .....	13
Capítulo I: síntesis de los aportes recibidos .....	14
Capítulo II / Sistema Estadístico Nacional .....	15
Capítulo II: síntesis de los aportes recibidos .....	15
<b>Título II / Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)</b> .....	<b>16</b>
Capítulo I / Naturaleza jurídica y atribuciones .....	16
Capítulo I: síntesis de los aportes recibidos .....	17
Capítulo II / Autoridades del Instituto Nacional de Estadística y Censos .....	18
Capítulo II: síntesis de los aportes recibidos .....	21
Capítulo III / Comisión Bicameral de Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional .....	21
Capítulo III: síntesis de los aportes recibidos .....	22
Capítulo IV / Consejo del Sistema Estadístico Nacional .....	22
Capítulo IV: síntesis de los aportes recibidos .....	24
Capítulo IV / Del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Censos .....	24
Capítulo IV: síntesis de los aportes recibidos .....	25
<b>Título III / De los derechos y obligaciones de los informantes del sistema estadístico nacional</b> .....	<b>26</b>
Capítulo I / Sujetos obligados a informar .....	26
Capítulo I: síntesis de los aportes recibidos .....	26
Capítulo II / Tratamiento de la información suministrada .....	27
Capítulo II: síntesis de los aportes recibidos .....	27
Capítulo III / Secreto estadístico .....	28
Capítulo III: síntesis de los aportes recibidos .....	29
Capítulo IV / Derecho del usuario al acceso a información estadística .....	29
Capítulo IV: síntesis de los aportes recibidos .....	30
<b>Título IV / Del régimen de infracciones y sanciones a los fines estadísticos o censales</b> .....	<b>30</b>
Título IV: síntesis de los aportes recibidos .....	31
<b>Disposiciones complementarias y transitorias</b> .....	<b>32</b>
Síntesis de los aportes recibidos: disposiciones complementarias y transitorias .....	32
<b>Listado de aportantes</b> .....	<b>33</b>
<b>Anexo</b> .....	<b>37</b>

## Cómo leer este documento

Esta publicación provee un análisis completo y detallado de los comentarios recibidos en la casilla de correo electrónico creada por el INDEC sobre la consulta abierta del anteproyecto de ley para la modernización del Sistema Estadístico Nacional (SEN). Todos los aportes recibidos fueron considerados para la confección de este documento.

En las siguientes páginas se publican los reconocimientos a la iniciativa enviados por representantes de oficinas nacionales de estadística, de servicios estadísticos del SEN, y de organismos e instituciones nacionales; y de especialistas en la materia estadística, usuarios y otros aportantes.

A continuación, se encuentra a disposición una síntesis de los aportes recibidos, clasificados por las principales temáticas: las sugerencias generales, los aspectos metodológicos, las designaciones de las autoridades y el rol de los servicios del SEN.

Por último, el análisis más exhaustivo de las contribuciones recibidas se presenta transversalmente al articulado del anteproyecto de ley. El análisis toma como referencia la estructura normativa ordenada por títulos y capítulos.

A modo de ejemplo, a partir del Título I se desprende la normativa contemplada en el Capítulo I (artículos 1, 2 y 3) y, a continuación, el análisis de los aportes sobre el Título mencionado.

Se agrega, a continuación, el listado completo de todos los organismos, especialistas y usuarios que acercaron sus recomendaciones y consultas.

Al final de esta publicación, se propone un anexo con los comentarios originales que recibió el INDEC. Para las observaciones que no cumplen con la pauta de extensión requerida en la consulta, esta publicación incluye los primeros 3.000 caracteres y un enlace web donde se encuentra el documento original con el aporte individual o colectivo que se desea consultar.

## Introducción

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) es el organismo público de carácter técnico que, desde 1968, ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales de la República Argentina.

Su creación y funcionamiento están reglamentados por la [ley n° 17.622](#), los decretos [n° 3.110/70](#) y [n° 1.831/93](#), y la [disposición INDEC n° 176/99](#). Este marco normativo vigente hasta la actualidad lo faculta para implementar la política estadística del estado argentino; estructurar y conducir el Sistema Estadístico Nacional; diseñar metodologías para la producción estadística; organizar y dirigir los operativos estadísticos de infraestructura; y elaborar indicadores básicos e información social, económica, demográfica y geográfica.

La ley estadística vigente, que ha superado el medio siglo de existencia, resultó un instrumento sólido para su tiempo y propició considerables progresos que le permitieron al INDEC convertirse en un instituto líder entre las oficinas estadísticas latinoamericanas, reconocido por la alta calidad de sus productos y su capacidad de innovación metodológica. Sin embargo, al principio de la gestión iniciada en diciembre de 2015, se hallaba inmerso en un proceso de deterioro institucional que había generado, principalmente, una falta de credibilidad y la desconfianza de la opinión pública en las estadísticas oficiales. La debilidad de la institución era, entre otras causas, producto de la ausencia de una normativa actualizada con la incorporación de los estándares modernos de buenas prácticas estadísticas; la falta de procesos operativos y administrativos formalizados; y la desarticulación del plantel de recursos humanos. Asimismo, tanto la infraestructura edilicia como la infraestructura informática y de comunicaciones habían sufrido un serio abandono y se encontraban en riesgo.

En diciembre de 2015, con el cambio de gobierno, y mediante el [decreto n° 181/2015, artículo 4°, inciso d](#), se instruyó al nuevo director del Instituto Nacional de Estadística y Censos a proponer las reformas consideradas necesarias para la ley n° 17.622 a fin de mejorar la administración del SEN y brindar a las autoridades y a la opinión pública conocimiento sobre la información social y económica del país.

La revisión normativa se inició durante 2016, en el contexto del dictado del [decreto n° 55/2016](#) de emergencia estadística del SEN. A partir de entonces, se analizaron los múltiples proyectos legislativos preexistentes y se estableció un período de consultas y estudio de la legislación internacional más reciente, con especial sostén en las recomendaciones de las organizaciones internacionales con autoridad en la materia.

El diseño del proyecto procuró, por un lado, evitar que el escenario institucional configurado hacia 2007 pueda repetirse en el futuro y, por el otro, mejorar la capacidad estadística en su conjunto incorporando los avances recientes y las mejores prácticas internacionales. Se han utilizado como marcos de referencia, entre otros, los [Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales](#) adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2014, principal marco rector en materia de política estadística a nivel global; el modelo de [ley genérica para las estadísticas oficiales](#) elaborado por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE); y [la ley que dio la autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática \(INEGI\)](#) de México en 2008, reconocida como una de las referencias más importantes en términos de independencia profesional y eficiencia funcional.

En paralelo a la transformación integral emprendida en el Instituto, en 2016 también se trazaron los lineamientos básicos del proyecto de modernización de la ley estadística, que fueron consultados con expertos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas. Se recibieron comentarios, se incorporaron sugerencias y el proyecto se sometió, en 2017, a un proceso de intercambio al interior del gobierno nacional, en

particular con las autoridades del Ministerio de Hacienda de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Esto permitió arribar a un anteproyecto consensuado durante el primer trimestre de 2019, que también fuera compartido con expertos de la Dirección de Estadísticas de la OCDE en el marco de la [revisión completa del estado del Sistema Estadístico Nacional](#) que realizó el organismo internacional entre 2017 y 2018.

En cumplimiento de las recomendaciones de buenas prácticas estadísticas, el INDEC difundió el anteproyecto de ley orgánica del SEN e inició una [consulta abierta](#) a usuarios, académicos y especialistas nacionales e internacionales del servicio estadístico entre el 3 de septiembre y el 3 de noviembre de 2019.

Esta iniciativa permitió completar el circuito de consultas que merece un proyecto de esta envergadura.

Finalmente, el 25 de noviembre de 2019 el PEN elevó al Congreso Nacional el proyecto de Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional, a través del [EX-2019-100085713-APN-DGAYO#INDEC](#). Dado que la consulta pública se realizó en fecha previa, el texto final del proyecto enviado al cuerpo legislativo contiene modificaciones en algunos artículos, entre las cuales se destacan la figura de “servicio público”, el cambio de denominación de “Director General” a “Director Ejecutivo”, la especificación de la órbita de pertenencia del Instituto como organismo autárquico; y la inclusión de la definición del SEN, además de detalles de forma.

El envío de este anteproyecto de ley se da en el marco de la aprobación de la [Resolución 11\(X\)](#), en la décima reunión de la Conferencia Estadística de las Américas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizada del 19 al 21 de noviembre de 2019. En la misma, se aprobó la [Propuesta de ley genérica sobre estadísticas oficiales para América Latina](#), como modelo regional para los países con interés en elaborar o reformular la base jurídica para el funcionamiento de sus respectivos sistemas estadísticos nacionales y la producción de estadísticas oficiales.

Desde ya, agradecemos el interés y la participación en la definición de un marco normativo que promueva y fortalezca la provisión de un servicio estadístico de la más alta calidad para las próximas décadas.

## Reconocimientos al anteproyecto de ley

Los institutos oficiales de estadística del mundo trabajan en conjunto en el desarrollo de marcos de acción para la producción de datos. Los códigos de buenas prácticas son pautas de trabajo que, homologadas por la comunidad internacional de expertos, se aplican en todas las instancias del proceso de producción estadística para garantizar la calidad y la transparencia de la información.

En su camino hacia la modernización del sistema estadístico argentino, a inicios de 2016 se estableció **como guía una serie de pautas basadas** en los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas y la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Buenas Prácticas Estadísticas. En agosto de 2017, la OCDE declaró a la Argentina **país adherente a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas Estadísticas**.

Dentro de ese marco, el INDEC lanzó una consulta abierta sobre la modernización de la legislación estadística para conocer las opiniones de los usuarios nacionales e internacionales. La mayoría de los aportes, individuales y colectivos recibidos durante los dos meses que duró la iniciativa, valoraron la decisión institucional de compartir el anteproyecto de ley que se consensuó en el Poder Ejecutivo Nacional durante el primer trimestre de 2019.

En los siguientes fragmentos se incluyen los aportes de los usuarios que reconocieron la apertura que tuvo el INDEC con el llamado a consulta pública.

*“Agradecemos la buena práctica de enviar este proyecto para hacer comentarios”.*

**Partnership in Statistics for Development in the 21st Century (PARIS21)**

*“La propuesta se percibe como un avance significativo a la actual legislación, que además considera las últimas recomendaciones de Naciones Unidas en materia legislativa. Particular atención merece el articulado sobre independencia profesional, que incorpora tales lineamientos internacionales”.*

**Ximena Clark**

Economista, consultora del BID, exdirectora del Instituto Nacional de Estadística de Chile y miembro del equipo de consultores que redactó la ley genérica de estadísticas de América Latina

*“Se trata de un muy buen proyecto de ley, muy adecuado para las necesidades estadísticas del país y que cumple satisfactoriamente con las expectativas”.*

**Danielle Zaror Miralles**

Magíster en Derecho Económico, experta en Regulación y Diseño Institucional de Chile y miembro del equipo de consultores que redactó la ley genérica de estadísticas de América Latina

*“Es una propuesta muy completa. Se nota un gran trabajo. Se incorpora el tema de la dirección y su elección, cosa que muy pocos institutos tienen, así como la creación del Consejo Nacional de Estadística. A su vez, que se haga la consulta a las Oficinas Nacionales de Estadística (ONE) creo que le da fortalezas a la hora de defenderla”.*

**Instituto Nacional de Estadística de Uruguay**

*“Queremos felicitar el esfuerzo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) por haber desarrollado y emprendido este proceso de modernización de su marco normativo vigente, lo cual ha representado un reto para las oficinas de estadística de la región, resultando una piedra angular en el desarrollo de las capacidades estadísticas de nuestros países, fundamentalmente hoy en día, en medio del actual ecosistema de datos, los avances tecnológicos y las nuevas fuentes de información. Es así que, en virtud de la colaboración sur-sur que mantenemos las oficinas de estadística de la región, el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador reconoce este esfuerzo”.*

**Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador**

*“Estamos impresionados con la apertura y transparencia con la que se está considerando la opinión de la comunidad estadística internacional en relación a un tema importante como es la legislación estadística. Polonia apoya las innovaciones incluidas en su proyecto del marco legal estadístico. Todas las cuestiones que mencionan son críticas para resguardar la independencia profesional, la coordinación de los roles, y el fortalecimiento del reconocimiento internacional de la oficina de estadística nacional. Esperamos que esta contribución modesta apoye sus esfuerzos para la transformación institucional del sistema estadístico nacional argentino”.*

**Statistics Poland**

*“El proyecto es un avance significativo a la legislación vigente”*

**Universidad Nacional de Río Negro**

Rector Juan Carlos Del Bello,  
exdirector del INDEC

*“Teniendo en cuenta que resulta de vital importancia contar con estadísticas oficiales confiables, las cuales no sólo resultan de utilidad al Estado, sino también a otros sectores de la sociedad y al público en general; y además las estadísticas fiables a nivel internacional son necesarias para lograr la inserción del país dentro de la globalización mundial, resulta oportuna una legislación estadística”.*

**Instituto Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de Santa Fe**

Representantes de la delegación Rosario

*“El proyecto presenta una sana intención de modernizar la legislación que regula la actividad estadística introduciendo por ejemplo la utilización de registros administrativos como fuentes, aunque consideramos que merecen hacerse precisiones al respecto, quizás en una futura reglamentación”.*

**Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación**

Dirección de Información y Estadística Educativa

*“Coincidimos en la importancia de modernizar la normativa estadística de nuestro país, y que estimamos contribuirá a generar estadísticas más confiables y de mayor calidad”.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

Dirección Nacional Centro de Economía Internacional

*“Consideramos que la regularización que se ha llevado adelante y las iniciativas de modernización del Sistema Nacional de Estadística son hechos positivos e imprescindibles, y no dudamos que la futura ley basada en el anteproyecto que se nos ha enviado en consulta será una contribución importante en ese camino.”*

### **Consejo de Rectores de Universidades Privadas**

Presidente, Rodolfo De Vincenzi

*“La consulta pública propuesta por el INDEC marca un estilo de comunicación con la comunidad estadística digno de ser valorado y reconocido”*

### **Jorge Fernández Bussy**

Director de la Maestría de Generación y Análisis de Información Estadística de la Universidad Nacional de Tres de Febrero

*“Hago llegar mis felicitaciones por la iniciativa de realizar esta consulta amplia sobre una futura Ley de Estadística”*

### **César Norberto Aguirre**

Usuario de las estadísticas del INDEC

*“La nueva ley procura dar un marco de mayor transparencia, tanto al organismo como de la información que allí se genera. Es un gran avance que el cargo sea por concurso tanto para el Director General como el Director Técnico, con el cual en principio quedarían de lado, en parte, la mera designación de un cargo político. El Consejo del Sistema Estadístico Nacional, si no se transforma en un órgano burocrático, puede ayudar a mejorar la toma de decisiones y acompañar en los planes del organismo”*

### **Consejo Interuniversitario Nacional**

Adrián Gutiérrez Cabello

*“Se trata de una iniciativa muy valiosa, ya que abre a la consideración de investigadores, especialistas y al público en general, la elaboración de un proyecto de ley que permita refundar el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y los roles y funciones de su organismo rector, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La ley vigente que regula la actividad estadística de nuestro país (nro. 17.622) data del año 1968. Desde entonces, tanto los cambios políticos e institucionales, como aquellos relacionados con las nuevas tecnologías y la revolución de datos, han transformado radicalmente la manera en que los gobiernos y la sociedad civil producen, movilizan y aplican la información estadística. El sistema estadístico argentino todavía no se ha puesto a tono con estas transformaciones y la intervención que sufriera su organismo rector, el INDEC, hacia el año 2007, no contribuyó para que eso fuera posible. A fines del año 2015, se abrió una nueva etapa en la vida del organismo que, sin embargo, tampoco dio lugar a una nueva ley de estadística, tal como se esperaba”*

### **Carta abierta de especialistas y usuarios de estadísticas sociales y educativas**

Ver Anexo

*“Me parece excelente que por ley se fijen parámetros para que el INDEC, no sea manipulado políticamente y así también la verdad que la ciudadanía necesita saber con los datos que el instituto provee”.*

### **Marcos Moyano Tillard**

Usuario de las estadísticas del INDEC

La consulta pública abierta a todos los usuarios de la información estadística se extendió durante 61 días, entre el 3 de septiembre y el 3 de noviembre de 2019. El INDEC recogió 48 aportes individuales y colectivos de gran valor, respeto y pertinencia para la modernización de la legislación estadística oficial. En total, se recibieron comentarios de representantes de oficinas nacionales de estadística (ONE), miembros de los servicios del SEN, autoridades en materia estadística, expertos de organismos e instituciones nacionales, y usuarios nacionales de la información estadística. Además, este documento integra las recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el capítulo I del documento *OECD Assessment of the Statistical System of Argentina and Key Statistics of Argentina*, publicado el 9 de octubre de 2019 y cuya traducción se encuentra disponible en la publicación *El INDEC 2015-2019. Síntesis de gestión y bases para el desarrollo futuro del sistema de estadísticas oficiales de la Argentina*.

Los artículos que obtuvieron más sugerencias y comentarios fueron los siguientes:

- La obtención de los datos estadísticos (Capítulo I, artículo 2º, inciso E)
- Atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (Capítulo I, artículo 8º)
- La creación e integración del Consejo del Sistema Estadístico Nacional (Capítulo IV, artículo 21º)
- La descripción de los integrantes del SEN (Capítulo II, artículo 4º)
- Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo (Capítulo II, artículo 17º)

A continuación, se ofrece una síntesis de los aportes más destacados que se procesaron durante el período en el que se extendió la iniciativa.

### Sugerencias generales

- Incorporar a la normativa un glosario anexo con las definiciones utilizadas en el que se expliquen los conceptos que se utilizan en la ley y que den certeza sobre el alcance de estos.
- Redactar los principios en infinitivo.
- Distinguir los términos de “personas naturales” y “personas humanas”.
- Distinguir o enfatizar las diferencias entre los organismos de estadística y los servicios estadísticos.
- Resaltar la importancia de las estadísticas públicas nacionales.

### Designaciones de las autoridades

- Extender la elección por concurso y la función por cinco años a los responsables de los organismos provinciales y municipales que integran el SEN, para seguir los pasos de transparencia utilizados por el Director General del INDEC.

- Elegir a los directivos de los organismos provinciales y municipales de estadística por concurso, al mismo tiempo que ellos dependan Poder Ejecutivo Provincial y tengan la misma duración en sus cargos que la del Director General del INDEC.

## Aspectos metodológicos

- Ofrecer referencias específicas sobre la revisión completa del estado del SEN, que realizó la Dirección de Estadísticas de la OCDE entre 2017 y 2018.
- Redactar, con énfasis, que el INDEC tendrá acceso a los registros administrativos que considere útiles o con potencial estadístico.
- Aclarar si el programa anual de estadística y censos del INDEC es aplicable a todo el SEN o solo al organismo nacional.
- Incluir las cuestiones ambientales dentro de los indicadores y estudios que realiza el INDEC.

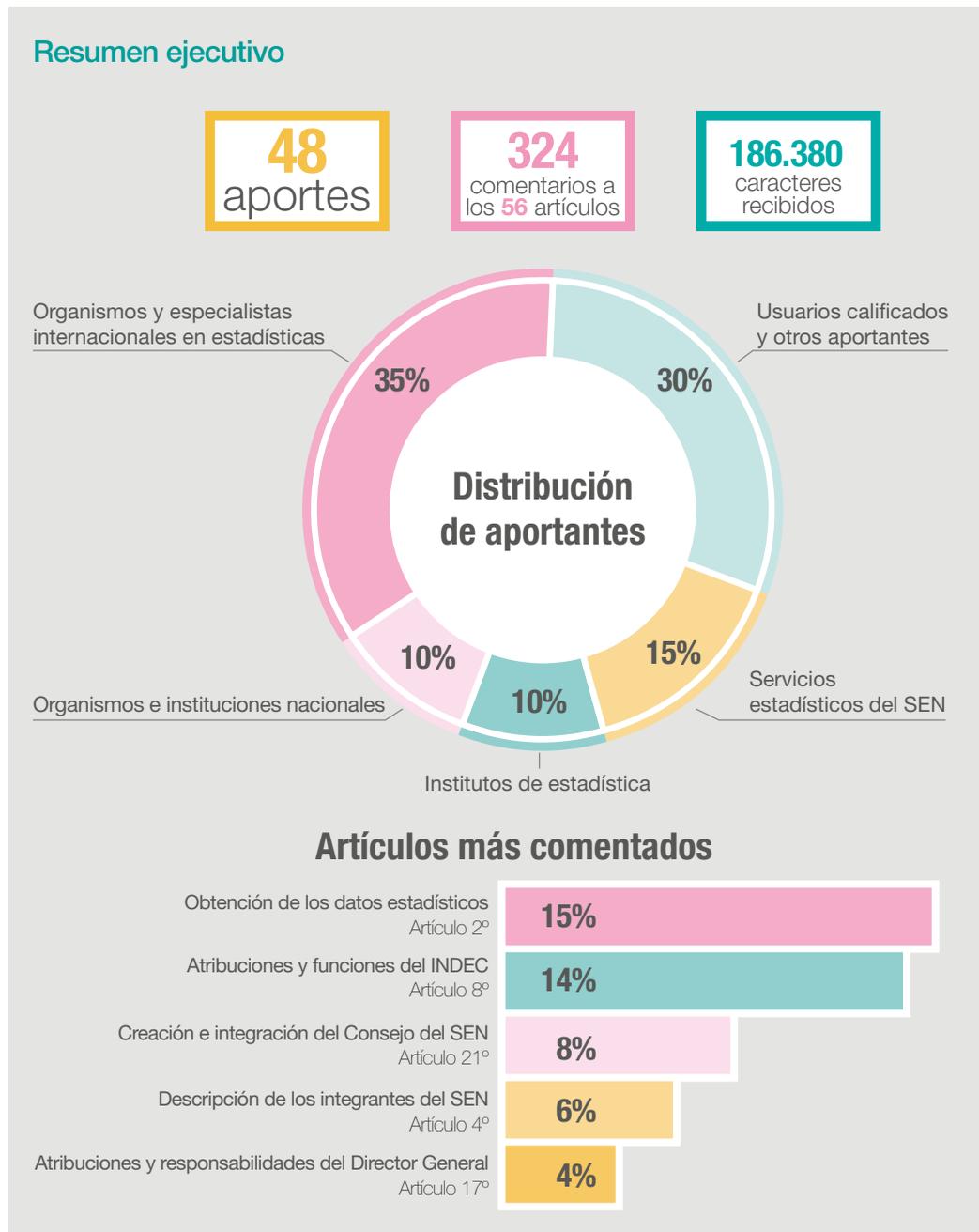
## Sistema Estadístico Nacional

- Acentuar la articulación del INDEC con los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales que producen estadísticas oficiales.
- Reconocer la existencia de los servicios estadísticos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como parte de un razonamiento federal que acompañe la propia organización de la República.
- Detallar las atribuciones y responsabilidades específicas de los servicios estadísticos sectoriales.
- Establecer un mecanismo de consulta (de carácter vinculante o no vinculante) y participación de los organismos subnacionales para modificar las definiciones metodológicas que luego afectarán sus prácticas.

## Síntesis de los aportes al articulado

En las siguientes páginas se ofrece un compendio de todos los aportes recibidos y ordenados por capítulos de acuerdo a la estructura de la normativa propuesta por el Poder Ejecutivo Nacional para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina.

Se consideraron todos los comentarios recibidos en el correo electrónico [leyestadistica@indec.gov.ar](mailto:leyestadistica@indec.gov.ar) entre el 3 de septiembre y el 3 de noviembre de 2019. Además, el INDEC resguarda la identidad de los firmantes que lo solicitaron expresamente.



# LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL<sup>1</sup>

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1º.- *Ámbito de aplicación.*** El Sistema Estadístico Nacional, las actividades estadísticas oficiales y la realización de los censos nacionales que se efectúen en el territorio de la Nación se regirán por la presente, por los principios rectores de las estadísticas oficiales, las buenas prácticas, los consensos y las guías regionales e internacionales a los que formalmente adhiera la República Argentina.

**ARTÍCULO 2º.- *Principios.*** Los Principios rectores de las estadísticas oficiales son:

- a. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.
- b. Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, los organismos de estadística han de decidir, con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento y la presentación de los datos estadísticos.
- c. Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística.
- d. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.
- e. Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que impondrá a los encuestados.
- f. Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.
- g. Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos.
- h. La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadístico.
- i. La utilización por los organismos de estadística de cada país de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales fomenta la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos a nivel oficial.
- j. La cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística contribuye a mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.

<sup>1</sup> Dado que la consulta pública se realizó en fecha previa, el texto final del proyecto enviado al cuerpo legislativo contiene modificaciones en algunos artículos, entre las cuales se destacan la figura de "servicio público", el cambio de denominación de "Director General" a "Director Ejecutivo", la especificación de la órbita de pertenencia del Instituto como organismo autárquico; y la inclusión de la definición del SEN, además de detalles de forma.

**ARTÍCULO 3°.- Servicio público esencial.** La producción de estadísticas oficiales y censos nacionales desarrollados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS constituye un servicio público esencial.

## Síntesis de los aportes recibidos

En este primer capítulo se recibieron un total de 67 aportes, de los cuales 22 comentarios fueron enviados por las ONE, 18 por usuarios calificados y otros aportantes, 16 por organismos e instituciones nacionales y, por último, 11 por servicios estadísticos del SEN.

En relación a las temáticas, predominan de manera significativa las sugerencias relacionadas a los Principios que rigen las estadísticas oficiales.

El mayor flujo de comentarios se percibió en el artículo 2° sobre los principios rectores de la estadísticas oficiales, con un total de 48 aportes sobre esta temática. Gran parte de los comentarios especifica que, para una fácil y sencilla identificación de los incisos, sería pertinente indicar el nombre de los principios a los que se hace alusión. De todos modos, hay organismos que sugieren hacer referencia a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, pero sin enumerar los principios, ante posibles cambios futuros, y otros que recomiendan enunciarlos explícitamente para darle mayor fortaleza al INDEC. También se propone para este apartado definir por separado los objetivos, los principios y el ámbito de aplicación de la ley.

Por otro lado, se observan comentarios puntuales referidos a la necesidad de incluir los censos dentro de las fuentes estadísticas (artículo 2°, inciso e); de precisar la obligación expresa de las instancias del sector público de proporcionar los datos; de definir el término “estadísticas oficiales” (artículo 2°, inciso a); de expresar la independencia de una manera más explícita (y, además, de puntualizar la “independencia técnica” o “independencia profesional”); de aclarar la diferencia conceptual entre “organismos de estadística” y “servicios estadísticos”; y de sumar a los organismos provinciales y municipales (“locales”) en el texto del artículo 2°, inciso h. Por otro lado, se recibió un comentario para tener en cuenta que la alusión “al derecho a la información pública” (artículo 2°, inciso a) puede relacionarse con los alcances de la [ley n° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública](#).

En cuanto a los registros administrativos, algunos usuarios sugieren incluir la obligación de las instituciones de reportar a la oficina de estadística cualquier cambio que se le haga al registro y que pueda afectar la recolección de datos; mientras que otros anotan que agregarían mayores definiciones y precisiones metodológicas sobre el uso de estos registros, que permitan asegurar su continuidad para la elaboración de series estadísticas históricas. La OCDE valora el acceso a los datos administrativos y destaca que está en línea con la recomendación número 5 de la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas Estadísticas. En este mismo marco, surgió un pregunta puntual sobre la necesidad o no de incluir las condiciones de confidencialidad y los alcances del secreto estadístico para todas las fuentes mencionadas en los incisos e y f del artículo 2°.

Sobre el servicio público esencial, dispuesto en el artículo 3°, se recibieron comentarios para incluir toda la actividad estadística, mencionando no solo al INDEC, sino también a los integrantes del SEN que producen estadísticas oficiales. Al mismo tiempo, existen dos consultas sobre si este artículo afecta el derecho a huelga.

Con respecto al artículo 1°, los representantes de las ONE y algunos usuarios nacionales recomiendan desarrollar el objeto de la ley. Se distingue una recomendación para que el INDEC explicita que se rige por los principios estadísticos de Naciones Unidas y el Código de Buenas Prácticas Estadísticas.

## CAPÍTULO II SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

ARTÍCULO 4°.- Integración. Integran el Sistema Estadístico Nacional:

- a. El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.
- b. Los servicios estadísticos del Sector Público Nacional con los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24156.
- c. Los servicios estadísticos del Sector Público Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- La creación de nuevas dependencias estadísticas en organismos pertenecientes al Sector Público Nacional deberá ser informada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 6°.- Órgano rector. El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS constituye el órgano rector y autoridad de aplicación del Sistema Estadístico Nacional y centralizará las acciones de regulación, coordinación, seguimiento y control para garantizar el funcionamiento eficiente del Sistema.

### Síntesis de los aportes recibidos

Para los artículos que conforman el segundo capítulo se recopilaron 31 aportes, de los cuales 7 fueron enviados por las ONE, 5 por organismos y especialistas internacionales, 6 por servicios estadísticos del SEN, 13 por organismos e instituciones nacionales y, por último, 5 por usuarios calificados y otros aportantes.

El artículo 4° fue el que obtuvo más comentarios y, de forma específica, el inciso c concentró una gran cantidad de sugerencias y recomendaciones. La mayoría de los aportes enviados por los representantes del SEN hacen hincapié en la manera en la que el anteproyecto categoriza los servicios estadísticos y exigen una inclusión más explícita de los organismos para asegurar una normativa federal. Los aportes que provienen de las ONE recomiendan la incorporación de una definición integral para evitar que actores por fuera del SEN dupliquen la producción de información. En menor medida, algunos usuarios detectan que sería conveniente homogeneizar las denominaciones a los servicios estadísticos del SEN de acuerdo a los artículos anteriores.

En relación al artículo 5°, una de las principales recomendaciones es que no solo se debe informar la creación de las nuevas dependencias estadísticas, sino también reportar las operaciones estadísticas que se realicen.

En cuanto al artículo 6°, se solicita una descripción concreta sobre las funciones del órgano rector, en particular sobre cómo la constitución de esa autoridad podría condicionar el suministro de información para áreas externas.

## TÍTULO II INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)

### CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 7°.- Constitución.** Transfórmese al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS en entidad autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 8°.- Atribuciones y funciones.** Son atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

- a. Dirigir la organización, gestión, ejecución y supervisión de las actividades del Sistema Estadístico Nacional.
- b. Dictar las normas regulatorias que rigen la elaboración y difusión de estadísticas oficiales en todo el territorio de la Nación.
- c. Elaborar el Plan Estadístico Nacional y publicar una Memoria Anual con los resultados de cada actividad realizada durante el ejercicio, así como una evaluación anual del funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional.
- d. Publicar toda la información estadística y censal y su metodología de elaboración, con especial preservación del secreto estadístico.
- e. Establecer pautas, definiciones y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información estadística oficial.
- f. Establecer clasificaciones homogéneas de los registros administrativos en función de las necesidades para la generación de estadísticas.
- g. Realizar, a través de sí o de terceros, auditorías sobre la producción estadística de los demás organismos del Sistema Estadístico Nacional.
- h. Certificar la calidad estadística concerniente a los procesos de producción de estadísticas oficiales ejecutados por entes públicos y privados.
- i. Revisar procedimientos metodológicos de relevamiento, análisis, clasificación y difusión de datos, así como en lo atinente a la determinación de guarismos, mediciones, tasas e índices, a los fines de verificar su correspondencia con los principios establecidos en esta Ley.
- j. Realizar estudios estadísticos promoviendo la actualización continua de la metodología de elaboración, sistematización y difusión de indicadores de la realidad social, económica y ambiental.
- k. Introducir modificaciones metodológicas para la elaboración de estadísticas y censos, así como también eventuales sustituciones o cambios de procedimientos de recolección, interpretación y evaluación de datos estadísticos y censales y la adhesión a nuevos consensos, guías o principios.
- l. Llevar a cabo estudios económicos, sociales, demográficos y ambientales relacionados con los resultados de su producción estadística.
- m. Brindar la asistencia técnica financiera que considere oportuna y conveniente a los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

- n. Confeccionar el programa anual de estadísticas y censos nacionales y el presupuesto.
- o. Realizar investigaciones destinadas a elevar el nivel técnico y científico del Sistema Estadístico Nacional y promover la formación científica y técnica, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados.
- p. Enviar representantes a congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales, que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones estadísticas y establecer modalidades de intercambio e interpretación de información estadística nacional e internacional.
- q. Realizar conferencias, congresos y reuniones estadísticas nacionales y regionales e internacionales.
- r. Ejecutar toda otra acción que contribuya a los objetivos fijados en la presente ley.

**ARTÍCULO 9°.- Metodología.** A los fines de lo establecido en el artículo 8 inciso k se promoverá la discusión previa no vinculante de los cambios metodológicos en ámbitos especializados académicos nacionales y/o internacionales. Una vez decididos por el Director General del INDEC, se deberán notificar a los organismos del SEN y a los usuarios con suficiente antelación.

Los cambios metodológicos se realizarán de acuerdo a estándares internacionales con procedimientos transparentes, públicos y establecidos con anterioridad por el INDEC.

## Síntesis de los aportes recibidos

Para los artículos que conforman este capítulo se recopilieron 55 aportes de los cuales 21 comentarios fueron enviados por organismos y especialistas internacionales, 15 por usuarios calificados y otros aportantes, 10 por servicios estadísticos del SEN y, por último, 9 por organismos e instituciones nacionales.

El artículo 8°, referido a las atribuciones y funciones del INDEC, fue el que mayor comentarios concentró en el primer capítulo del segundo título. Entre los servicios estadísticos que conforman el SEN, prevalecen los comentarios que solicitan una participación más explícita de las provincias no solo en la producción de estadísticas oficiales, sino también en la elaboración del Plan Estadístico Nacional y en la revisión de los procedimientos metodológicos. Asimismo, los expertos internacionales recomiendan definir las actividades que realiza el INDEC para que no existan disputas entre los servicios sobre la realización de determinados operativos.

Al desagregar los comentarios de los incisos del artículo 8°, hay expertos que proponen incluir dos temas: la celebración de los convenios con organismos nacionales e internacionales, y la promoción de la alfabetización estadística mediante programas propios, en acuerdo con las instituciones educativas del país. Como recomendación, algunos de los representantes de instituciones académicas de la República Argentina sugieren sumar a los servicios estadísticas de las universidades dentro del SEN.

Desde su propia experiencia normativa, una de las ONE resalta la importancia del plan estadístico y distingue dos instrumentos concretos para implementar: el plan plurianual, que permite un ordenamiento a mediano y largo plazo de los objetivos y metas estratégicas que debe alcanzar el SEN; y el anual, con las actividades concretas a realizar por los integrantes del SEN.

Existen cinco comentarios que coinciden al manifestar algunas dudas en torno a la realización de las auditorías sobre la producción estadística, ya sea porque sería conveniente definir sus alcances o porque se debería especificar quiénes serían los “terceros” que realizarían esas auditorías. Otros dos aportes solicitan una redacción más general para el artículo 8°, inciso l, con el objetivo de que la cita a los “estudios económicos, sociales, demográficos y ambientales” no sea interpretada como restrictiva.

Los expertos de las ONE recomiendan que para certificar la producción estadística de los entes privados sería necesario explicitar en la ley que esos actores forman parte del SEN (artículo 8°, inciso h). Mientras que para el inciso m del artículo 8°, otro representante de las ONE sugiere agregar que se brindará asistencia técnica financiera “siempre y cuando esto no comprometa la ejecución de las estadísticas de responsabilidad del INDEC”.

En relación al artículo 7°, hay un comentario que plantea un interrogante: ¿el INDEC será un organismo dentro de la jurisdicción de la Jefatura de Gabinete de Ministros o dependiente de la Presidencia de la Nación? Además, surgen al menos cuatro consejos para incluir el término “autonomía”. Una recomendación internacional considera conveniente especificar el tipo de “autarquía” incorporada en el proyecto.

Al avanzar hacia el artículo 9°, sobresale una observación negativa sobre la implementación de los cambios metodológicos de acuerdo a estándares internacionales porque se entiende que se “relega” a las universidades públicas. En la misma línea, existen tres comentarios que sugieren que los organismos del SEN sean consultados y no solo notificados ante una variante en la metodología.

## CAPÍTULO II AUTORIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

**ARTÍCULO 10°.- *Director General.*** El Instituto Nacional de Estadística y Censos estará a cargo de un Director General, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo Nacional previo concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación.

El Director General durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designado para un nuevo mandato por el mismo período por única vez, sin la realización de concurso público.

Hasta tanto se obtenga el acuerdo del Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional estará facultado para realizar la designación en comisión.

**ARTÍCULO 11°.- *Designación.*** Producida la preselección, el Poder Ejecutivo Nacional dará a conocer el nombre, apellido y los antecedentes curriculares de cada una de las personas seleccionadas en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional. Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones, las entidades académicas podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la publicación del resultado del concurso oficial, presentar ante el Poder Ejecutivo Nacional por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección.

Los candidatos deberán presentar una declaración jurada con los bienes propios, los del cónyuge y/o de los convivientes, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y demás previsiones del artículo 6° de la ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y su reglamentación; además deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren, o hayan integrado en los últimos cinco (5) años, la nómina de clientes o contratistas de los últimos cinco (5) años en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, los estudios de abogado, contables o de asesoramiento a los que pertenecieron según corresponda, y en general cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge, de sus ascendientes y descendientes en primer grado, con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

La Oficina Anticorrupción deberá realizar un informe previo a la designación de los candidatos acerca de los conflictos de intereses actuales o potenciales que puedan surgir en virtud de la declaración mencionada en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 12°.- Director Técnico.** El Director Técnico será designado por el Director General previo concurso público de antecedentes y oposición. El Director técnico durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser designado para un nuevo mandato por el mismo período por única vez. Tendrá rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

**ARTÍCULO 13°.- Requisitos e incompatibilidades.** El Director General y el Director Técnico deberán ser ciudadanos argentinos, tener título universitario y probada idoneidad en materia estadística o disciplinas afines. El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial.

No podrán desempeñarse como Director General o Director Técnico:

- a. Quienes hayan sido condenados por delito doloso;
- b. Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 14°.- Cese.** Cesará de pleno derecho en sus funciones el Director General y el Director Técnico, de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Renuncia.
- b. Vencimiento del mandato.
- c. Fallecimiento.
- d. Ser removido en los términos del artículo 15.

**ARTÍCULO 15°.- Remoción.** Son causas de remoción del Director General y Director Técnico:

- a. Mal desempeño en sus funciones.
- b. Incapacidad sobreviniente.
- c. Condena por delito doloso.
- d. Violaciones de las normas sobre incompatibilidad.

El Consejo del Sistema Estadístico Nacional podrá, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, recomendar la remoción del Director General cuando incurriera en alguna de las causales previstas, mediante un procedimiento público que asegure su derecho de defensa.

La recomendación será elevada a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional, que se expedirá por resolución aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo del Sistema Estadístico Nacional podrá, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, recomendar la remoción del Director Técnico cuando incurriera en alguna de las causales previstas. Dicha recomendación será elevada al Director General.

**ARTÍCULO 16°.- Vacancia.** Si el Director General falleciere, renunciare o de alguna otra forma dejare vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fuera designado, el Poder Ejecutivo deberá instar de inmediato el proceso de designación establecido en el capítulo II de la presente ley. El Director General designado deberá completar el período que originó la vacancia, el que será computado como primer mandato.

Hasta tanto se obtenga el acuerdo del Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional estará facultado para realizar la designación en comisión.

**ARTÍCULO 17°.- Atribuciones y responsabilidades.** El Director General tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Coordinar las relaciones con los demás organismos del SEN.
- b. Ejercer la representación legal del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.
- c. Ejercer la administración general del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, elaborar el programa de actividades y el presupuesto anual.
- d. Administrar el presupuesto.
- e. Dictar las normas reglamentarias e interpretativas de la presente ley, salvo en los casos previstos que requieran la intervención o aprobación del Consejo del Sistema Estadístico Nacional.
- f. Organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y la modificación de la estructura orgánico-funcional en los niveles inferiores a los aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Elaborar el Plan Estadístico Nacional y la Memoria Anual y someterlos a la aprobación del Consejo del Sistema Estadístico Nacional.
- h. Designar y remover a los funcionarios bajo su directa dependencia no sujetos al régimen de concursos.
- i. Designar, promover, evaluar el desempeño, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal del organismo y dictar el reglamento de concursos de antecedentes y oposición para su nombramiento.
- j. Contratar personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución.
- k. Disponer la sustanciación de sumarios al personal.
- l. Entender en el proceso de negociaciones colectivas de trabajo con las entidades gremiales representativas del personal en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.
- m. Autorizar los viajes al exterior de personal competente del organismo, en cumplimiento de misiones o comisiones de servicio, de conformidad con las normas legales en vigencia.
- n. Sancionar los incumplimientos a las obligaciones de brindar información íntegra y oportuna con fines estadísticos y censales previstas en la presente Ley Orgánica y su reglamentación.
- o. Promover la constitución de Consejos y Comités Técnicos especializados.
- p. Reglamentar el proceso de autoevaluación y de evaluación externa sobre la ejecución del plan estratégico.
- q. Celebrar convenios con terceros.
- r. Promover la formación científica y técnica.

## Síntesis de los aportes recibidos

Para los artículos que conforman este capítulo se recopilaron 36 aportes, de los cuales 12 comentarios fueron enviados por organismos y especialistas internacionales, 9 por organismos e instituciones nacionales, 8 por usuarios calificados y otros aportantes y, por último, 7 por servicios estadísticos del SEN.

A diferencia de los capítulos anteriores, los comentarios de este apartado estuvieron más alineados, en términos conceptuales, y se pueden agrupar en cuatro sugerencias puntuales:

- Especificar la experiencia y los estudios requeridos para las dos autoridades detalladas, al mismo tiempo de aclarar dónde se publicarán los concursos públicos (artículo 13°).
- Sintetizar y simplificar las atribuciones y responsabilidades del Director General (artículo 17°).
- Otorgar un rol protagónico a la independencia, tanto para hablar de las funciones principales del INDEC como para los criterios de nombramiento del Director General (artículos 10° y 11°).
- Detallar qué pasará o quién se hará cargo de la oficina de estadística en casos de ausencia o impedimento (artículo 16°).

La OCDE destaca, en el documento [Análisis y evaluación de la OCDE del sistema estadístico y las estadísticas oficiales de la Argentina](#) que forma parte del documento [El INDEC 2015-2019. Síntesis de gestión y bases para el desarrollo futuro del sistema de estadísticas sociales de la Argentina](#), que establecer el rango de Secretario de Estado para el director general y elevar el rango del INDEC al de entidad autárquica “promueven más la independencia de la función estadística” en la Argentina. No obstante, el organismo sugiere una referencia específica a los elementos que figuran en la recomendación número 2 de la [Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas Estadísticas](#).

En uno de los comentarios de los representantes de las ONE se explicita que el requisito de que las autoridades sean de nacionalidad argentina “podría significar una pérdida de oportunidades en materia de capital humano, considerando la gran red profesional estadística que existe en América Latina”. Mientras que los representantes de un servicio estadístico del SEN recomiendan que sea excluyente que el Director General y el Director Técnico posean título de posgrado en materia estadística.

Por último, hay cuatro aportes que coinciden en marcar que no queda claro quién o quiénes juzgarían y comunicarían el mal desempeño del Director General (artículo 15°).

## CAPÍTULO III COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

**ARTÍCULO 18°.- Comisión Bicameral de Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional.** La Comisión Bicameral de Seguimiento del SEN estará integrada por seis (6) representantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y seis (6) representantes del Honorable Senado de la Nación, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas. La presidencia de esta Comisión Bicameral rotará anualmente entre las cámaras, y tendrá doble voto en caso de empate.

**ARTÍCULO 19°.- Funciones.** La Comisión Bicameral tendrá como funciones aprobar o rechazar, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la recomendación de remoción del Director General del INDEC emitida por el Consejo del Sistema Estadístico Nacional, previa audiencia del interesado. Asimismo, podrá recibir y considerar el Plan Estadístico Nacional; recibir y/o solicitar la remisión del informe anual al INDEC; analizar y emitir informes con propuestas, recomendaciones y observaciones sobre el informe anual.

## Síntesis de los aportes recibidos

Entre los 8 comentarios recibidos en este apartado se distingue la propuesta para que la Comisión Bicameral de Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional tenga a su cargo la recomendación de la remoción del Director General del INDEC, la aprobación del reglamento interno del INDEC y la revisión del Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales. “Las sugerencias de los representantes podrían ser un buen aporte adicional al del Consejo, y conferir la autoridad definitiva de remover al director general a un órgano parlamentario es un resguardo adicional útil contra la interferencia política en la independencia del INDEC”, acota la OCDE.

## CAPÍTULO IV CONSEJO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

**ARTÍCULO 20°.- Consejo del Sistema Estadístico Nacional.** Créase en el ámbito del Instituto Nacional de Estadística y Censos el Consejo del Sistema Estadístico Nacional, que será el órgano principal de asesoramiento y consulta en las cuestiones estratégicas para el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional.

**ARTÍCULO 21°.- Integración.** El Consejo del Sistema Estadístico Nacional estará conformado por quince (15) miembros y se promoverá la paridad de género en su composición:

1. Un (1) representante por el Ministerio de Hacienda,
2. Un (1) representante por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social,
3. Un (1) representante por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,
4. Un (1) representante por el Ministerio de Producción y Trabajo,
5. Un (1) representante por la Administración Nacional de la Seguridad Social
6. Un (1) representante por el Banco Central de la República Argentina (BCRA),
7. Un (1) representante de la Secretaría de Gobierno de Ciencia y Tecnología
8. Un (1) representante designado por el Consejo de Interuniversitario Nacional,
9. Un (1) representante designado por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas,
10. Un (1) representante designado por la Sociedad Argentina de Estadística,
11. Un (1) representante designado por la Academia Nacional de Ciencias Económicas,
12. Cuatro (4) expertos de probada experiencia y reconocido prestigio académico en estadísticas, ciencias económicas, sociales, jurídicas, comunicacionales o disciplinas afines a propuesta del Director General del INDEC.

**ARTÍCULO 22°.- Funciones.** Son funciones del Consejo del Sistema Estadístico Nacional:

- a. Intervenir en los procesos para la remoción del Director General, de acuerdo con las funciones asignadas por la presente ley.

- b. Aprobar el Plan Estadístico Nacional y la Memoria Anual.
- c. Promover evaluaciones periódicas de calidad estadística de los productos estadísticos elaborados por el INDEC, a través de organismos internacionales pertinentes u otros institutos nacionales de estadística de reconocida trayectoria.
- d. Encargar evaluaciones de satisfacción entre los usuarios de la información estadística.
- e. Emitir opinión por sí o a requerimiento del Director General sobre toda cuestión relativa a modificaciones en el Sistema Estadístico Nacional, las demandas de nuevas operaciones, mejora en la metodología, recolección procesamiento y difusión de estadísticas oficiales.
- f. Evaluar las necesidades y prioridades de información de la Administración Pública Nacional en particular y de la sociedad en general, a fin de proponer los modos de satisfacerlas con los recursos disponibles en atención a los criterios de calidad, eficacia y eficiencia.
- g. Realizar por sí o a solicitud del Director General propuestas tendientes al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional, en consonancia con los principios y buenas prácticas internacionales.
- h. Requerir asistencia técnica al Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de su director General o Director Técnico.
- i. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

**ARTÍCULO 23°.- Funcionamiento:** El Consejo designará por mayoría absoluta, a uno de sus miembros para ejercer el cargo de presidente. El presidente del Consejo durará en su cargo un año y podrá ser reelecto por única vez.

Adicionalmente, podrán participar en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto el Director General y Director Técnico del INDEC, y podrán solicitar hacerlo, de manera extraordinaria, los responsables de los demás organismos del SEN.

El Consejo sesionará con un quórum de ocho (8) de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

El Consejo se reunirá toda vez que sea convocado por su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus integrantes y al menos una vez cada tres (3) meses.

**ARTÍCULO 24°.- Deberes.** Los consejeros asumirán formal compromiso escrito de confidencialidad, imparcialidad y adhesión a los principios estadísticos del artículo 2° de la presente. La información obtenida en cumplimiento de sus funciones tendrá carácter confidencial.

## Síntesis de los aportes recibidos

Para los artículos que conforman este capítulo se recopilaron 47 aportes, de los cuales 19 fueron de organismos e instituciones nacionales, 12 de usuarios calificados y otros aportantes, 8 de servicios estadísticos del SEN y, por último, 8 fueron enviados por organismos y especialistas internacionales.

En este capítulo relacionado a la conformación del Consejo del Sistema Estadístico Nacional, se imponen los comentarios al artículo 21°. En el análisis pormenorizado de los aportes, hay 5 que sugieren abordar de otro modo las denominaciones ministeriales ante posibles cambios y reconfiguraciones de las estructuras de gobierno; unos 12 que solicitan una reconfiguración en la composición de los representantes expuestos; y otros 10 que creen conveniente una mayor participación de las provincias. Con respecto al último punto, hay dos comentarios que proponen que las direcciones provinciales de estadística integren el Consejo con voz y voto, y otro que solicita incluir a representantes de los organismos estadísticos municipales.

El Consejo “debería dar voz a las necesidades y las inquietudes de las entidades gubernamentales sin desvirtuar la autoridad del INDEC para regular los métodos y asegurar la integridad de las estadísticas en todo el SEN”, añade la OCDE en referencia a este punto.

Uno de los especialistas en estadística que envió sus comentarios advierte que la integración tiene “algunos riesgos”, no solo por el elevado número de integrantes del Consejo, sino también por los eventuales inconvenientes para sesionar. Hay otros dos aportes recibidos que coinciden en una solicitud: aclarar el criterio de selección de los integrantes del Consejo y definir cuáles son sus respectivas competencias. En relación a este último punto, un aporte internacional considera pertinente la incorporación de una cláusula que especifique que el rol de cada uno de los integrantes del Consejo estará definido por un reglamento interno y que se explicita que los cargos que ejercen los miembros del Consejo, fuera del mismo, no deberán influir en las decisiones del Consejo.

Con respecto al artículo 22° sobre las funciones del Consejo, uno de los comentarios sugiere que la promoción de evaluaciones periódicas de calidad estadística podría estar a cargo de otro consejo de expertos y académicos. Otro aporte remarca el carácter consultivo del Consejo y la imposibilidad de poder cumplir con los incisos b y d.

En términos de ubicación estratégica, un representante de las ONE sugiere, para un mejor entendimiento, reacomodar las definiciones del Consejo en capítulos anteriores.

## CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

**ARTÍCULO 25°.- Recursos.** Los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS estarán integrados por:

- a. Los recursos que determine la Ley de Presupuesto General de la Nación.
- b. El producido de la prestación de servicios a terceros.
- c. Las transferencias de recursos con o sin asignación específica provenientes de jurisdicciones y entidades del sector público u organismos internacionales.
- d. Legados y donaciones,

- e. Las multas aplicadas por infracciones a la presente ley, y
- f. Todos los otros ingresos habilitados por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 26°.- Aplicación.** Los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS se aplicarán a:

- a. financiar las erogaciones requeridas para el cumplimiento del programa anual de actividades;
- b. al pago de cualquier erogación no prevista y que guarde relación con los fines propios del Instituto.

**ARTÍCULO 27°.- Administración.** El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS tendrá amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

**ARTÍCULO 28°.- Proyecto de presupuesto.** Anualmente, el Director General del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS elevará a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, el proyecto de presupuesto para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional que se presenta anualmente ante el Honorable Congreso de la Nación.

## Síntesis de los aportes recibidos

Se recibieron un total de 17 aportes correspondientes a este capítulo, de los cuales 6 fueron enviados por organismos e instituciones nacionales, 1 por servicios estadísticos del SEN, 5 por usuarios calificados y otros aportantes, y por último, 5 comentarios fueron enviados por organismos y especialistas internacionales.

A nivel de la redacción normativa, uno de los aportes recomienda adoptar el encabezado del artículo 59° de la [ley n° 24.521](#) de Educación Superior para acentuar la autarquía económico-financiera. Por otro lado, surgen preguntas sobre cuáles son los servicios “prestados a terceros” que se especifican en el inciso b del artículo 25°. En relación al inciso e del artículo 25°, especialistas internacionales recomiendan que la multa sea transferida al erario nacional y no a una institución en particular.

Con respecto al artículo 26°, hay sugerencias para que el INDEC sea más explícito en la descripción de las “erogaciones no previstas” (inciso b) y se agregue, además, un inciso c para que los recursos se apliquen también a la modernización e inversiones en el SEN.

Finalmente, hay dos comentarios que señalan que se debe corregir el número de este capítulo: en vez de “IV”, como el anterior, debería ser “V”.

## TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INFORMANTES DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

### CAPÍTULO I SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR

**ARTÍCULO 29°.- Obligación de informar.** Están obligados a suministrar gratuitamente información de interés estadístico oficial que le sea requerida por el Instituto o los demás organismos componentes del Sistema Estadístico Nacional, los siguientes sujetos:

1. Las personas humanas con domicilio o residencia en la República Argentina.
2. Las personas jurídicas, sean públicas o privadas, con domicilio legal en la República Argentina.
3. Las dependencias del Sector Público Nacional –conforme los artículos 8 y 9 de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional–, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las disposiciones particulares relativas a la confidencialidad o al secreto contenidas en otras legislaciones no son oponible salvo que las mismas excluyan expresamente la utilización de los datos con propósitos estadísticos.

**ARTÍCULO 30°.- Notificación del alcance.** Los sujetos obligados a suministrar información deberán ser notificados del carácter obligatorio de sus respuestas, de la confidencialidad de su tratamiento, de la obligación de veracidad y las consecuencias de su falsedad.

**ARTÍCULO 31°.- Censos.** Será obligatoria y gratuita la participación y colaboración de los habitantes de la República en el levantamiento de los censos.

**ARTÍCULO 32°.- Incumplimiento.** Aquél que incumpliere la obligación de suministrar información de interés estadístico queda incurso en el Régimen de Infracciones y Sanciones previsto por la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

#### Síntesis de los aportes recibidos

Entre los 11 aportes recibidos en este capítulo, sobresale el comentario de un usuario estadístico: “Quiero llamar la atención sobre los perjuicios que, en caso de aprobarse, suscitará la siguiente disposición, ya que busca colocar a esta ley por encima de otras leyes que protegen derechos fundamentales de las personas”.

Por otro lado, hay cinco comentarios sobre la redacción del artículo 31° que van en la misma dirección: sugieren ser más específicos y directos para evitar ambigüedades que den lugar a interpretar que se habla de las personas censadas o las convocadas para realizar el relevamiento. A su vez, referentes del sector académico remarcan que genera confusión la expresión “obligatoria y gratuita la participación y colaboración de los habitantes de la República”. Por último, los especialistas internacionales sugieren indicar que “es responsabilidad del INDEC el diseño, planificación e implementación de los censos oficiales, pudiendo delegar partes del proceso en otras entidades de función pública”, ya que en el proyecto de ley se pone énfasis en la obligación de los habitantes pero no se explicita el deber de las instituciones del Estado.

## CAPÍTULO II TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

**ARTÍCULO 33°.- Anonimidad.** Los datos suministrados serán publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto. En ningún caso se divulgarán en forma nominativa o individualizada, salvo expreso consentimiento del informante.

Se prohíbe la identificación directa o indirecta de los sujetos obligados a informar al sistema. En ningún caso se podrán proveer listados de hogares, de personas humanas o de existencia ideal, de establecimientos u otras unidades que integren una muestra o panel.

Los organismos del SEN podrán solicitar acceso a los datos individuales de sus respectivas jurisdicciones, recogidos y procesados por otros organismos del SEN, siempre que observen el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico. Los organismos productores de la información solicitada la proporcionarán en tiempo y forma, con el adecuado resguardo de la anonimidad, si correspondiera.

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS dictará las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la información, con apego a lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 34°.- Información previa.** Si los responsables de registros administrativos del Sector Público previeran alguna modificación en la obtención de los datos provistos a los fines de las estadísticas oficiales, deberán informarlo previamente al Instituto.

**ARTÍCULO 35°.- Verificación.** Facúltese al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para exigir, cuando lo considere necesario, la exhibición de libros y documentos de contabilidad de las personas o entidades que estén obligadas a suministrar informaciones de carácter estadístico a los efectos exclusivos de la verificación de dichas informaciones. Cuando los datos consignados en las declaraciones presentadas, no se encuentren registradas en libros de contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales y los antecedentes que sirvieron de base a las informaciones suministradas.

**ARTÍCULO 36°.- Confidencialidad y Seguridad.** El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS dictará las normas y protocolos que aseguren la confidencialidad y el adecuado uso y custodia de los registros administrativos a efectos de promover su aprovechamiento con fines estadísticos.

### Síntesis de los aportes recibidos

Se recibieron un total de 19 aportes correspondientes a este capítulo, de los cuales: 8 de organismos e instituciones nacionales, 4 de servicios estadísticos del SEN, 3 de usuarios calificados y otros aportantes y, por último, 3 fueron enviados por organismos y especialistas internacionales. Además, 1 fue con atribución reservada.

Al hacer un análisis global, predominan las sugerencias relacionadas al artículo 33°. Se recibieron 12 aportes sobre la anonimidad de los datos suministrados y la solicitud de información por parte de los organismos del SEN. Se sugiere firmar acuerdos de confidencialidad para el traspaso de la información para que, de ese modo queden explícitos dos aspectos: la transferencia de la responsabilidad sobre la información remitida, y la obligatoriedad de publicar información agregada, que no permita identificar al informante.

Los representantes académicos que acercaron sus aportes consideran que la frase “los datos suministrados exclusivamente en compilaciones de conjunto” limita la posibilidad de su uso para sus investigaciones.

El mayor caudal de comentarios se detiene en la sugerencia de aportar mayor claridad conceptual en el artículo 33°, sobre todo para aclarar quiénes son los remitentes y destinatarios de los datos suministrados y cómo será el “acceso a los datos individuales”. A su vez, se solicita mayor claridad en el límite de las responsabilidades que tiene cada dependencia estatal o ministerio en cada operativo.

Por otro lado, se observan comentarios puntuales referidos a los organismos del SEN que pueden solicitar acceso a los datos individuales de sus respectivas jurisdicciones. Se destaca aquí la importancia de la política de datos abiertos y dejar explícitamente mencionada la idea de que el Instituto debe brindar normas y protocolos para la generación y difusión de bases de microdatos anonimizados, como así también se destaca la propuesta de publicar la producción de información en formato normalizado .csv. Además, se destaca la idea de que el acceso por parte de un servicio del SEN a información disponible en otro organismo debe estar promocionada y facilitada por medio de mecanismos que garanticen un adecuado tratamiento, uso y resguardo de la anonimidad. Por último, se marca la ausencia de criterios para el tratamiento de los casos en los que dicha anonimidad no pueda cumplirse.

En lo referido a la verificación a través de libros y documentos de contabilidad de las personas o entidades que estén obligadas a suministrar informaciones de carácter estadístico, se cuestiona la finalidad del artículo 34°, ya que “es una medida que puede exceder la tarea censal”, “puede vulnerar derechos del ciudadano” y que “corre el riesgo de incurrir en prácticas inconstitucionales”. Sin embargo, también se menciona que sería importante aclarar que “no se atenta contra el principio del consentimiento informado”.

Por último, con respecto al dictado de normas y protocolos por parte del INDEC que aseguren la confidencialidad y seguridad de los registros administrativos (artículo 36°), se discute esta atribución del Instituto, ya que se “avanzaría así sobre libertades individuales” por la poca confiabilidad que genera en la sociedad la protección de datos por parte del Estado.

## CAPÍTULO III SECRETO ESTADÍSTICO

**ARTÍCULO 37°.- *Secreto estadístico.*** La información suministrada cumpliendo con la presente ley quedará amparada por el secreto estadístico y sólo se utilizará a los fines estadísticos.

**ARTÍCULO 38°.- *Deberes.*** Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional guardarán el deber de confidencialidad y secreto estadístico de la información suministrada, absteniéndose de divulgarla a terceros incluso a los efectos fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

**ARTÍCULO 39°.- *Alcance.*** Toda persona que por razón de su cometido, cargo o función tome conocimiento de datos estadísticos o censales queda alcanzada por el deber de confidencialidad y por el secreto estadístico. Todos los organismos del SEN establecerán disposiciones físicas, tecnológicas, administrativas y organizativas que protejan la seguridad e integridad de la información que poseen. Los datos protegidos por el secreto estadístico que se divulguen no serán admitidos como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlos de oficio.

**ARTÍCULO 40°.- *Acceso a la información pública.*** Incorpórese al artículo 8° de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, como inciso “n”), el siguiente texto: “Toda información amparada por el Secreto Estadístico”.

**ARTÍCULO 41°.- *Investigación.*** El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS impulsará la investigación sobre todo hecho o circunstancia violatorios de los principios de confidencialidad y secreto referidos en esta ley.

## Síntesis de los aportes recibidos

Los aportes de este capítulo son 6 y, en resumen, plantean 3 consideraciones puntuales: revisar la interpretación de la aplicación del secreto estadístico particularmente en lo referente a los datos de exportaciones (artículo 37°), aclarar si el alcance incluye a los funcionarios de carácter ministerial (artículo 39°), y detallar con precisión quiénes pueden iniciar una investigación o denunciar hechos o circunstancias violatorias de los principios de confidencialidad (artículo 41°).

## CAPÍTULO IV DERECHO DEL USUARIO AL ACCESO A INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

**ARTÍCULO 42°.- Oportunidad.** Los usuarios de estadísticas oficiales tienen derecho a recibir oportunamente de los organismos del SEN los resultados estadísticos por éste producidos en tiempo y forma, de conformidad con el calendario anticipado para la difusión de las estadísticas oficiales.

La demora en el cumplimiento de la difusión de los productos estadísticos es de carácter excepcional y deberá ser documentada. Los organismos del SEN notificarán al INDEC y al público dicha circunstancia, y se fijará una nueva fecha de publicación.

**ARTÍCULO 43°.- Difusión.** El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y los organismos del SEN deben presentar su información precisando las fuentes, métodos y procedimientos, en forma clara y comprensible, garantizando su disponibilidad imparcial y simultánea a través de los canales y soportes comunicacionales adecuados a tecnologías vigentes y a la capacidad de acceso a los usuarios.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley n° 27.275, de Acceso a la Información Pública, las series, bases de datos, tablas y otros productos estadísticos oficiales deberán estar a disposición del público en forma puntual y oportuna, y con el mayor nivel de apertura y desagregación, compatibles con las previsiones de esta ley en materia de secreto estadístico y las leyes vigentes en materia de protección de datos personales. Cualquier modificación en la frecuencia, formato, licencia de distribución u otras cuestiones de índole metodológica que afecten el acceso o utilización por parte de los usuarios deberá ser comunicada públicamente con antelación.

**ARTÍCULO 44°.- Objetividad e imparcialidad.** La difusión pública de la información estadística oficial nacional deberá ser objetiva, imparcial y simultánea.

**ARTÍCULO 45°.- Accesibilidad.** El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS debe poner a disposición de los usuarios mecanismos de atención al público para evacuar consultas e informes respecto de los productos estadísticos y su utilidad.

**ARTÍCULO 46°.- Información calificada.** El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS reglamentará y establecerá protocolos de seguridad específicos para los usuarios que solicitaren, con propósito de investigación científica, acceso a información estadística, respetando los principios de anonimidad establecidos en el artículo 31.

## Síntesis de los aportes recibidos

Para este apartado se recibieron 17 aportes. A partir de esta cifra, se desprenden 7 de organismos e instituciones nacionales, 6 comentarios fueron enviados por organismos y especialistas internacionales, 3 por servicios estadísticos del SEN y 2 por usuarios calificados y otros aportantes.

La distribución de las recomendaciones fue equitativa por lo tanto, no predominó la repercusión de algún artículo en particular. Hay dos sugerencias: corregir el artículo 46° porque se cita el artículo 31° cuando correspondería, en realidad, mencionar al artículo 33° referido a la anonimidad; y definir conceptualmente el término “información objetiva, imparcial y simultánea” del artículo 44.

En cuanto a los conceptos desarrollados sobre la información calificada, las ONE sugieren la incorporación de definiciones claras que habiliten a que la ciudadanía pueda identificar quién y cómo produjo la información estadística. En general, se valora la inclusión del calendario anticipado para la difusión de las estadísticas oficiales dentro del artículo 42°.

A su vez, varios aportantes nacionales consideran que es importante que el INDEC además de brindar información, cree los parámetros necesarios para que la divulgación y la publicación de la información no se utilice de manera maliciosa ni genere confusión entre el público usuario con respecto a la fuente fidedigna.

Por su parte, los usuarios estadísticos y otros aportantes requieren especificar si dentro de la información estadística se consideran las bases de microdatos anonimizadas que los miembros del SEN ponen a disposición de la sociedad. También solicitan que, como el Instituto dispone de información exhaustiva (“por ejemplo la cartografía por manzana y lado de manzana”), se podría habilitar a que los estudiantes e investigadores puedan disponer un acceso “puertas adentro” con todas las limitaciones necesarias para resguardar las políticas de seguridad.

## TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS FINES ESTADÍSTICOS O CENSALES

**ARTÍCULO 47°.- Incumplimiento.** El que resistiere o desobedeciere cumplir funciones estadísticas o censales obligatoriamente impuestas como carga pública será punible por aplicación del artículo 239 del Código Penal.

**ARTÍCULO 48°.- Interferencia.** El que cometiere actos o incurriere en omisiones que impidan el desarrollo normal de los levantamientos censales o de los procesos de generación de información estadística será punible por aplicación del artículo 239 del Código Penal.

**ARTÍCULO 49°.- Multa.** El obligado a suministrar información a los fines estadísticos o censales que incumpliere su obligación será pasible de una multa equivalente al monto de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos vitales y móviles si:

- a. suministrare información fuera del plazo indicado o
- b. se negare a proporcionar información o
- c. suministrare datos falsos o incompletos o
- d. se opusiera u obstaculizare las inspecciones de verificación

**ARTÍCULO 50°.- *Desviación de información.*** Quienes revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o censal de la cual tengan conocimiento por sus funciones o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos de los censos o estadísticas serán punibles por aplicación del Código Penal, Libro II, Título V, Capítulo III, y serán pasibles de aplicación de las multas definidas en el artículo 49 de la presente ley.

**ARTÍCULO 51°.- *Violación de secretos.*** Quien incurriere en violación del secreto estadístico será punible por aplicación del art. 157 bis del Código Penal.

**ARTÍCULO 52°.- *Violación de secretos agravada.*** Quien en ejercicio de la función pública incurriere en violación del secreto estadístico será punible por aplicación del art. 157 del Código Penal en concurso con el art. 157 bis del mismo Código.

## Síntesis de los aportes recibidos

Este capítulo cuenta con un total de 7 aportes. Dentro de las sugerencias se destaca el comentario de una ONE que incita la inclusión de sanciones para la corrupción en el sector privado y la ampliación del inciso b del artículo 49°. De esta manera, se advierte que no solo serían alcanzados por la multa las personas que se nieguen a brindar información, sino también quienes no entreguen los datos solicitados. A su vez, una especialista en legislación estadística de la región recomienda que en el artículo 52° se incorpore una cláusula que reconozca a cualquier persona que induzca la violación del secreto estadístico y la consideración, como agravante, de la obstaculización de un censo realizado a través de medios de difusión públicos y/o masivos.

Por otro lado, los aportantes académicos destacan la importancia de incluir las funciones y las responsabilidades de los censistas, y solicitan definir el concepto de “funciones estadísticas”.

Finalmente, algunos especialistas en la materia estadística sugieren que el valor de la multa esté vinculada al salario mínimo vital y móvil. De esta manera se mantendría actualizada la sanción.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53°.- **Transferencia.** Transfiéranse al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS entidad autárquica, constituido por la presente ley, la totalidad del personal, bienes, presupuesto, activos y patrimonio, continuando a todos los efectos legales los derechos y obligaciones del anterior.

ARTÍCULO 54°.- Todas las menciones de la legislación vigente al Instituto Nacional de Estadística y Censos organismo desconcentrado serán consideradas hechas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS constituido por la presente ley, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

ARTÍCULO 55°.- **Adhesión.** Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los principios de la presente ley, en lo concerniente a su producción estadística local.

ARTÍCULO 56°.- La presente ley es de orden público, rige en todo el territorio nacional y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

### Síntesis de los aportes recibidos

En los comentarios enviados al INDEC se distinguen 3 recomendaciones: aclarar a qué modalidad de contratación reviste el personal mencionado en el artículo 53°, y revisar la redacción de los artículos 55° y 56° porque en el primero se invita a la adhesión de la ley y, en el siguiente, se establece que rige en todo el territorio nacional.

## Listado de aportantes

El siguiente listado fue ordenado por categorías y por orden de recepción:

### Organismos y especialistas internacionales en estadísticas

#### Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Aporte extraído del Análisis y evaluación de la OCDE del sistema estadístico y las estadísticas oficiales de la Argentina

#### Eurostat

Aportes enviados por Maribel Lázaro, External and Interinstitutional Relations; Communication

#### Partnership in Statistics for Development in the 21st Century (PARIS21)

Aportes enviados por El Iza Mohamedou, Deputy Secretariat Manager

#### Ximena Clark

Economista, consultora del BID, exdirectora del Instituto Nacional de Estadística de Chile. Miembro del equipo de consultores que redactó la ley genérica de estadísticas de América Latina

#### Danielle Zaror Miralles

Magíster en Derecho Económico y Experta en Regulación y Diseño Institucional de Chile. Miembro del equipo de consultores que redactó la ley genérica de estadísticas de América Latina

### Institutos de estadística

#### Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de México

Aportes enviados por Pilar García Velázquez, directora de Asuntos Internacionales (Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información)

#### Instituto Nacional de Estadística (INE) de Uruguay

Aportes enviados por Laura Nalbarte, directora

#### Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Ecuador

Aportes enviados por Roberto Castillo, director ejecutivo

#### Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Costa Rica

Aportes enviados por Lidia M. González Vega, del área de Coordinación del Sistema de Estadística Nacional

#### Statistics Poland

Aportes enviados por Dominik Rozkrut, President

### Organismos e instituciones nacionales

#### Banco Central de la República Argentina

Aportes enviados por Ivana Termansen, subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

### **Sociedad Argentina de Estadística**

Aportes enviados por Ángela M. Diblasi, presidenta

### **Universidad Nacional de La Plata**

Aportes enviados por Fernando Tauber, presidente

### **Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario**

Aportes enviados por Cristina Cuesta, directora de la Escuela, en nombre de las autoridades y docentes

### **Centro de Educación, Servicios y Asesoramiento al Consumidor**

Aportes enviados por Juan Marcos Aviano, director ejecutivo

### **Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación**

Aportes enviados por Gustavo Arber, director nacional de Información Científica, Subsecretaría de Estudios y Prospectiva de la Secretaría de Planeamiento y Política en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

### **Consejo de Rectores de Universidades Privadas**

Aportes enviados por Rodolfo De Vincenzi, presidente

### **Comisión Directiva del Consejo de Profesionales en Sociología**

Aportes enviados por Alejandro Terriles

### **Dirección Nacional Centro de Economía Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

Aportes enviados por Celina Rosa Pena

### **Consejo Interuniversitario Nacional**

Aportes enviados por Adrián Gutiérrez Cabello, Darío Iturrarte y la Escuela de Ciencia y Tecnología

### **Universidad Nacional de Lanús**

Aportes enviados por Ana Jaramillo, rectora

### **Universidad Nacional de Chilecito**

Aportes enviados por Gabriela Starobinsky, directora de la licenciatura en Economía

### **Universidad Nacional de Río Negro**

Aportes enviados por Juan Carlos Del Bello, rector

### **Universidad Nacional de Tres de Febrero**

Aportes enviados por los representantes de las carreras de la licenciatura en Estadística y de la Maestría en Generación y Análisis de Información Estadística: Celina B. Curti (docente y coordinadora de la carrera de licenciatura en Estadística), Jorge A. Fernández Bussy (docente y director de la maestría en Generación y Análisis de Información Estadística), Hugo Delfino (docente de la licenciatura en Estadística, docente y coordinador de la Orientación de Opinión Pública y Mercados de la maestría en Generación y Análisis de Información Estadística) y Ernesto A. Rosa (docente de la licenciatura en Estadística y de la maestría en Generación y Análisis de Información Estadística y director del Departamento de Metodología, Estadística y Matemática)

## Servicios estadísticos del SEN

### Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación. Dirección de Información y Estadística Educativa

Aportes enviados por María Laura Alonso, Marcela Jáuregui, Mercedes Martínez, Julián Falcone, Pedro Bang y Andrés Kolesnik.

### Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Coordinación General de Información y Estadística Educativa. Unidad de Evaluación Integral para la Equidad y Calidad Educativa

Aportes enviados por Florencia Sourrouille, Norberto Abelenda, Laura Lentini, Flavio Guberman, Mariana Zapata, Ricardo Donaire, Gabriel Estrada, Sonia Susini, Román Mussi y Claudia Sosa.

### Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Córdoba

Aportes enviados por Mariana Piva, integrante del equipo de la Dirección de Estadísticas Sociodemográficas.

### Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Aportes enviados por José María Donati, director general de Estadística y Censos

### Superintendencia de Riesgos de Trabajo

Aportes enviados por Sebastián Zuker, jefe del Departamento de Estudios y Estadísticas.

### Dirección Provincial de Estadística de la provincia de Buenos Aires

Aportes enviados Matías Julián Belliard, director provincial de estadística

### Instituto Provincial de Estadística y Censos de la provincia de Santa Fe (Delegación Rosario)

Aportes enviados por Juliana Merello, Eida Gallese, Soledad Gosende e Ingrid Lis Bramante

## Usuarios calificados y otros aportantes

### Mario Alberto Perna

Director ejecutivo de Barógrafo Político Consultora Integral (BPCI)

### Daniel Armando Rodríguez

Usuario estadístico

### Juan Carlos Fuchs

Coordinación de Geoestadística del Sistema de Información Geográfica del INDEC

### Gustavo Antón

Usuario estadístico

### Stella Escandell

Especialista en políticas educativas

### César Norberto Aguirre

Estadístico

### Hugo Oscar Ambrosi

Doctor en Estadística

**Martín López Armengol**

Usuario estadístico

**Agustín Claus**

Docente e investigador en Educación en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

**Lucrecia D'Agostino**

Docente e investigadora de la Universidad Nacional de Cuyo

Equipo de abogados de la **Agrupación Nacional Unidad y Solidaridad de la Asociación de Trabajadores del Estado (ANUSATE - INDEC)**

**Silvia Villalba**

Socióloga

**Marcos Moyano Tillard**

Usuario estadístico

**Jorge Fernández Bussy**

Director de la Maestría en Generación y Análisis de Información Estadística de la Universidad Nacional de Tres de Febrero

# ANEXO

---



### Aporte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) extraído del capítulo I del documento *Análisis y evaluación de la OCDE del sistema estadístico y las estadísticas oficiales de la Argentina*.

- La revisión preliminar del marco legal e institucional, llevada a cabo entre fines de 2016 y principios de 2017, concluyó que el nivel de cumplimiento con la CRGSP en todo el sistema estadístico argentino estaba mejorando y que el INDEC había demostrado su voluntad y capacidad de reforzar la implementación de la Recomendación a corto plazo. Sin embargo, la revisión señaló que la experiencia reciente de la Argentina había evidenciado la importancia fundamental de fortalecer su contexto institucional y la infraestructura estadística.
- Esta sección actualiza los hallazgos de la revisión preliminar, tomando en cuenta los desarrollos que tuvieron lugar en dos años transcurridos. Está organizado con base en las doce recomendaciones de la CRGSP y describe la posición legal e institucional observada hasta junio de 2019.
- Sin embargo, esta posición legal puede estar a punto de cambiar. En mayo de 2019, se le informó a la OCDE que un proyecto de ley estadística, que reemplazaría la actual ley n° 17.622 de 1968, estaba en etapa de acuerdo interministerial, y que Jefatura de Gabinete lo estaba preparando para su presentación en el Congreso. Se le proporcionó a la OCDE una copia del proyecto y se la invitó a realizar comentarios sobre el grado de cumplimiento con los requerimientos de la CRGSP, a la cual se ha reconocido a la Argentina como Adherente.
- El proyecto de ley está organizado de la siguiente manera: El título I presenta las disposiciones generales, basadas en los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, y define al Sistema Estadístico Nacional. El título II aborda al INDEC: El Capítulo I define su naturaleza jurídica y atribuciones; el Capítulo II detalla sus autoridades, el director general y el director técnico; el capítulo III crea una Comisión Bicameral de Seguimiento del SEN; el capítulo IV crea un Consejo del SEN; y el Capítulo V trata sobre el presupuesto INDEC. El título III trata sobre la obligación de responder a los requerimientos de información, el tratamiento de la información, el secreto estadístico y los derechos del usuario. El título IV aborda las sanciones e incluye también algunas disposiciones transitorias. A pesar de que el proyecto requería más ordenamiento,<sup>2</sup> sus características principales estaban claras y eran coherentes.
- El título I recapitula los Principios Fundamentales de la ONU que refieren a la imparcialidad y la observancia de los principios científicos y la *ética profesional y establece que el SEN se regirá por estos Principios, además de los consensos y las guías regionales e internacionales a los que formalmente adhiera la República Argentina –lo cual podría incluir a la CRGSP–. Esto establece una base para afirmar la independencia de las autoridades estadísticas de la Argentina. El proyecto también faculta al INDEC y a su director general para dirigir las operaciones del SEN y a establecer y modificar guías y métodos. Se establece el rango de Secretario de Estado para el director general del INDEC<sup>3</sup> y se eleva el rango del INDEC al de entidad autárquica. Ambos hechos deberían promover aún más la independencia de la función estadística en la Argentina.*

<sup>2</sup> Por ejemplo, correspondería que los artículos 18 y 19, sobre la designación y las atribuciones del director general, estén incluidos en el título II, en vez del título III; el capítulo sobre el presupuesto del INDEC debería estar numerado como V, en vez de IV; y hay algunas inconsistencias menores en la enumeración de la composición y las atribuciones de varias entidades.

<sup>3</sup> Esto confirmaría en la legislación la elevación de la jerarquía de la función, establecida por el decreto n° 181/2015 en su artículo 8.

- Sin embargo, no hay mención específica de los elementos de la Recomendación 2 de la CRGSP, la cual urge a los Adherentes a garantizar que las Autoridades Estadísticas Nacionales tengan autoridad exclusiva para decidir sobre métodos estadísticos y difusión y que estén protegidos, mediante la inclusión de disposiciones explícitas en la legislación estadística, de la injerencia política y de otra índole en el desarrollo, la compilación y la difusión de estadísticas oficiales. No obstante, hay que reconocer que este proyecto de ley no contiene protecciones legales más débiles que las de las leyes vigentes de muchos otros Adherentes a la CRGSP. Sin embargo, dada la magnitud de la adulteración con motivaciones políticas de las estadísticas oficiales de la Argentina en el pasado reciente, habría sido deseable que la nueva legislación fuera más explícita y detallada en lo que refiere a la protección de la independencia científica y técnica del personal del SEN. También sería muy lamentable que se debilitaran las protecciones de los artículos 1 y 2 para las estadísticas oficiales contra influencias políticas o de otra índole antes de que se apruebe la ley.
- El proyecto también crea nuevas estructuras. Se constituye un Consejo del Sistema Estadístico Nacional, integrado por 15 miembros: 6 de entidades gubernamentales, 1 del Banco Central, 4 de entidades académicas y profesionales y 4 del INDEC. Tanto el director general como el director técnico podrían participar de las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Las funciones del Consejo serían principalmente consultivas, pero tendría la responsabilidad de aprobar el Plan Estadístico Nacional y la Memoria Anual, elaborados por el INDEC, y de recomendar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la remoción del director general cuando incurriera en el mal desempeño de sus funciones, incapacidad, condena por delito doloso o violación de las normas sobre incompatibilidad.
- El rol previsto del Consejo es tanto consultivo como supervisor. Debería dar voz a las necesidades y las inquietudes de las entidades gubernamentales sin desvirtuar la autoridad del INDEC para regular los métodos y asegurar la integridad de las estadísticas en todo el SEN.
- El proyecto también contempla la creación de una Comisión Bicameral de Seguimiento, integrada por 6 representantes de la Cámara de Diputados de la Nación y 6 representantes del Senado de la Nación, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras. La Comisión está diseñada para proporcionar supervisión parlamentaria a través de la capacidad de recibir y considerar el Plan Estadístico Nacional y la Memoria Anual y emitir propuestas y recomendaciones acordes. También tendría la autoridad para decidir, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, sobre la recomendación de remoción del director general del INDEC emitida por el Consejo del Sistema Estadístico Nacional descripta anteriormente.
- Nuevamente, la Comisión propuesta parece ser un compromiso razonable, ya que permite que el Congreso tenga voz en la operación del Sistema Estadístico Nacional. Las sugerencias de los representantes podrían ser un buen aporte adicional al del Consejo, y conferirle la autoridad definitiva de remover al director general del INDEC a un órgano parlamentario es un resguardo adicional útil contra la interferencia política en la independencia del INDEC.
- Además de concederle autarquía institucional y personería jurídica, esta ley le brindaría al INDEC “amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan” a proyectos y otras actividades, así como para determinar la planta de personal y asignar tareas y realizar adquisiciones. El INDEC también estaría facultado para establecer metodologías, certificar calidad estadística, brindar asistencia técnica a los organismos del SEN y colaborar en actividades estadísticas con organismos nacionales e internacionales. Estas facultades, al igual que las disposiciones sobre la difusión objetiva, imparcial y simultánea de los datos, el derecho del usuario a la información y la observancia de las fechas de publicación especificadas en el calendario de difusión anticipado, están en consonancia con las sugerencias detalladas que se presentan a continuación.

- La recomendación 5 de la CRGSP requiere que los adherentes aseguren que las autoridades estadísticas nacionales tengan derecho a acceder a datos administrativos para la producción regular de estadísticas oficiales. Actualmente, este derecho está limitado en la Argentina, especialmente con respecto al acceso a los registros fiscales. El proyecto refuerza la posición del INDEC y de los organismos del SEN al establecer que las disposiciones relativas a la confidencialidad o al secreto contenidas en otras legislaciones no serán oponibles salvo que excluyan expresamente el acceso a los datos con propósitos estadísticos. Esto se equilibra en el proyecto con la inclusión del secreto estadístico para todos los datos recolectados en cumplimiento de la ley, tanto de fuentes administrativas como de informantes.
- En líneas generales, el proyecto de mayo de 2019 representa un mejoramiento considerable de la base legal e institucional para la producción de estadísticas oficiales en la Argentina. Sin embargo, para que el proyecto sea efectivo en la práctica debe ser aprobado con fuerza de ley por el Congreso y reglamentado por un renovado marco regulatorio que actualice, en particular, los decretos n° 3110/70 y 927/2009. Dada la historia turbulenta de las estadísticas argentinas, resultaría *de gran importancia que este proceso al menos mantenga, y refuerce si es posible, las disposiciones del proyecto sobre la independencia profesional de la función estadística. La reglamentación también podría ayudar a desarrollar los detalles de varios puntos y actividades que solo se esbozan en el proyecto de ley, tales como las disposiciones para un sistema de gestión de calidad y la gama completa de instrumentos mediante los cuales el INDEC lograría la coordinación necesaria del SEN.*

## Aporte 1

**Organismo:** Eurostat

**Nombre del aportante:** Maribel Lázaro - External and Interinstitutional Relations; Communication

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.782

Dear colleagues,

Thank you for consulting us concerning this project on the modernization of the Argentine Statistical legislation. Sorry for replying a bit late, but this is a very busy period for us. Please find below our comments:

As it is stated by you that the most prominent innovations of the new legal framework in your two first bullet points of your email, from our experience, the independency could be stated more explicitly. Comparing with our law, one of our principles, in fact the first one, the principle of 'professional independence', is not mentioned directly as a principle.

From our experience, this point is very important for our Institution and also for the other Institutions of the statistical community. The principle of 'professional independence' (copied below) is the first one in our statistical law and also in the European Statistics Code of practice.

The development, production and dissemination of European statistics shall be governed by the following statistical principles: 'professional independence', meaning that statistics must be developed, produced and disseminated in an independent manner, particularly as regards the selection of techniques, definitions, methodologies and sources to be used, and the timing and content of all forms of dissemination, and that the performance of those tasks is free from any pressures from political or interest groups or from Union or national authorities;

Additionally, the independency is neither mentioned in the main functions of INDEC, nor in the appointment criteria of the Director-General. In our law, it is mentioned for the Director-General of Eurostat and for the Heads of National Statistical Institutes as follows: 'shall act in an independent manner while performing their statistical tasks; and neither seek nor take instructions from the Union institutions or bodies, from any government or other institution, body, office or agency and from any government or other institution, body, office or entity, respectively;

We hope this is useful for you. Do not hesitate to contact us for any further question.

## Aporte 2

**Organismo:** Partnership in Statistics for Development in the 21st Century (PARIS21)

**Nombre del aportante:** El Iza Mohamedou - Deputy Secretariat Manager

**Cantidad de caracteres enviados:** 4.084

Dear Colleagues,

Thank you for the good practice of submitting this for comments. Kindly find below some comments on the law.

- Article 2: Should reference the Fundamental Principles of Official Statistics. It may be that they are just referred to without listing them out. If there are future changes to the FPOS then the law would not become outdated if it just refers to these principles (as the most recent revised version).
- A definition or reference to the term “official statistics” should be included. Although implicitly stated in par. h/art.8/Chap I/Title II that official statistics are those certified by the NSO, ideally the statistical law should provide a clear and straightforward definition. Having a concrete definition of official statistics provides clarity on what should be coordinated and will facilitate setting the basis for collaboration with new actors of the extended data ecosystem. The OECD definition could be used in this regard.
- Chapter IV definition of the National Statistical Council should be put up front. There are a great deal of references to the National Statistical Council prior to Chapter IV. It would seem to flow better this way.
- There is no article under Chapter IV that defines the competence of the representatives of the sectors on the council. Some qualification for those representatives as being competent in statistical areas of their sectors should be provided.
- Under budgeting Chapter IV ( note there is a mis-numbering in the English version should actually be Chapter V), Article 26, we would add an item - (c ) modernization and investment in the National Statistical System - Article 27: “make necessary investments [and modernization] for the attainment of its objective. (add [and modernization]):
- For the English translation we would recommend using the word “governed” as opposed to “ruled” but that may not be relevant.
- Title II – Chap I – Art. 8 (a) – we would suggest to briefly specify which activities of the NSS are to be led, managed, performed and supervised by the NSO. For example, activities for the development, production and dissemination of official statistics. This will help to clarify the coordination functions of the NSO.
- Article 4 – include also the following under composition of NSS: NSS Bicameral Monitoring Commission, NSS Council, NSS respondents (households, businesses) that are respondents to statistical collections such as surveys, censuses
- Article 5 – the term statistical agencies may be more appropriately termed “statistical services” to be consistent with Article 4 on NSS composition
- Article 8b – the term “statistics” may need to include “official” to be clear on the scope of regulation

- Article 8h – provides for INDEC to “certify statistical quality concerning official statistics production processes of public and private entities” however, nowhere in the law does it state private entities are part of the NSS. It is also not clear whether private entities produce official statistics in the country
- Article 8m – the mention of “financial assistance to bodies in NSS” may need a related provision in Article 26 to indicate that INDEC resources could also be used to assist other NSS bodies
- Articles 8j and 8l seems related; suggest to merge; it would also be good to mention some of these studies may be undertaken in collaboration with other data producers (as recommended in GLOS Article
- The function of the NSS Council as defined in Article 20 is “advisory and consultative” however in Article 22 its function include some decision-making (i.e., (...))

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_2.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_2.pdf)

## Aporte 3

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Ximena Clark - Economista, consultora del BID, exdirectora del Instituto Nacional de Estadística de Chile y miembro del equipo de consultores que redactó la ley genérica de estadísticas de América Latina.

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.524 (versión reducida) y 8.560 (versión completa)

Comentario general: la propuesta se percibe como un avance significativo a la actual legislación, que además considera las últimas recomendaciones de Naciones Unidas en materia legislativa. Particular atención merece el articulado sobre independencia profesional, que incorpora tales lineamientos internacionales. Con todo, las siguientes observaciones puntuales se realizan al articulado:

Art 1: Se sugiere hacer referencia al Código de Buenas Prácticas de LA (2011) o Argentina.

Art 7: La definición de “autarquía” se refiere a autarquía técnica, financiera o ambas? Se sugiere usar “se relaciona con” (y no “dependiente”) y explicitar además la institución (ej: Min. de Finanzas).

Art 8 c): Para la elaboración del PEN, debiera explicitarse alguna coordinación con el SEN.

Art 10: Se sugiere explicitar que el periodo de ejercicio sea traslapado con el período de gobierno.

Art 15, a): ¿Quién y cómo se evalúa este mal desempeño? Evaluar agregar art 6.2 (f, g, h) de la ley genérica.

Art 21: Evaluar incluir en el Consejo a algún representante de la sociedad civil que abarque temas transversales (por ej: ODS). Explicitar que los miembros del Consejo son ad honorem.

Art 22 b): El Consejo tiene carácter consultivo, pero la función “aprobar” es vinculante. Evaluar “emitir opinión”. Qué pasa si se mantiene “aprobar” y el Consejo no aprueba un plan?

Art 22 d): ¿Tiene el Consejo asignado recursos para ello? Si positivo, como se concilian las responsabilidades de manejo de recursos públicos con un consejo sin responsabilidad administrativa?

Art 23: Explicitar que el rol de cada uno de los miembros del Consejo no depende de su cargo en las instituciones que representan (art 8.3 ley genérica)

Art 25 e): En general, no se recomienda que las multas vayan a la institución, pues genera un incentivo perverso a cobrar más multas para financiarse.

Art 31: Se sugiere indicar que “...es responsabilidad del INDEC el diseño, planificación e implementación de los censos oficiales, pudiendo delegar partes del proceso en otras entidades de función pública”. La ley genérica incluye además una def. de Censo.

Solo se hace mención a la obligación de participar para los “habitantes” y no a las instituciones del Estado ni personas jurídicas privadas. Tampoco hay mención a la frecuencia de los censos ni a su financiamiento. Se sugiere agregar frase como en ley genérica art. 18, 2do párrafo.

Art 44: El concepto de “simultáneo” no permite pre-entregas (ni hrs antes) a las autoridades políticas (ej: Ministros). Evaluar explicitarlo aún más en la ley.

Art 48: Sería bueno agregar en la ley algo como: "...si esta acción de impedir u obstaculizar un censo (u otras actividades estadísticas) se realiza a través de medios de difusión públicos y/o masivos, entonces se considerará una agravante para la definición de la sanción".

Art 52: Qué ocurre si un 3ro induce a que se cometa una violación del secreto estadístico? Se sugiere agregar art 35 de ley genérica, párrafo 3ro.

Art 56: No hay derogación de leyes anteriores? No hay presupuesto adicional asociado?

El aportante presentó una versión ampliada que se encuentra disponible en:  
[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_3.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_3.pdf)

## Aporte 4

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Danielle Zaror Miralles - Magister en Derecho Económico, experta en Regulación y Diseño Institucional de Chile y miembro del equipo de consultores que redactó la ley genérica de estadísticas de América Latina

**Cantidad de caracteres enviados:** 6.885

Al Art. 1°

El artículo en comentario contiene elementos de lo que podría ser el ámbito de “aplicación de esta ley” que por regla general define a quien (organismos del sistema e informantes) o a qué (censos nacionales, estadísticas oficiales y registros administrativos) se le aplican estas reglas, pero también define algunos aspectos propios de los que sería el “objetivo de la ley”, que es lo que le permite entender a la ciudadanía para qué les sirve esta ley (regular el SEN, coordinar esfuerzos, generará información, por ejemplo).

Ambos aspectos parecen estar recogidos en un solo artículo. Sería recomendable que el artículo, si no puede dar lugar a uno nuevo, adicional, al menos sea dividido en incisos, dando cuenta el primero del objetivo y el segundo de su ámbito de aplicación.

Al Art. 2°

Este artículo recoge correctamente los principios de Naciones Unidas para las estadísticas oficiales, sin embargo, en ninguna parte los enuncia explícitamente, sino que sólo entrega un núcleo de contenido. Esta técnica legislativa puede restarle fortaleza al INDEC y distraer esfuerzos institucionales al dejar conceptualmente indeterminado el principio específico de que se trata. Un juez u otro servicio público integrante del SEN pudiera no ver el mismo principio que el INDEC sí ve en el artículo. Al no reconocerlo expresamente transforma en opinable una materia que en la práctica y disciplina estadística está fuera de toda discusión.

Se sugiere, redactar al principio de cada concepto, el nombre del principio que se define.

Al Art. 3°

El artículo 3° sólo entrega la definición de un solo concepto. Al respecto se hace presente que existen un breve catálogo de conceptos que siempre es conveniente que defina la ley para facilitar la interpretación del marco jurídico estadístico, esos conceptos son los de SEN, Estadística Oficial, Informante y Registro Administrativo.

Tener claridad legal sobre estos conceptos fortalece las decisiones que adopte el INDEC en su relación con otros integrantes del SEN.

Al Art. 5°

Se sugiere incorporar como inciso segundo de este artículo lo dispuesto en el art. 8° de la ley vigente que establece además la obligación de reportar las operaciones estadísticas. De esta manera creada que sea la nueva unidad estadística la obligación de contacto no cesa fortaleciendo de esta manera el rol rector y haciendo visible el principio de costo beneficio descrito en el art. 2 e) del proyecto de ley.

Al Art. 7°

Sugiere incorporar un inciso segundo donde se defina qué es lo que hace de modo genérico el INDEC, por ejemplo “regular y elaborar las estadísticas oficiales y los censos oficiales de la nación”. Lo anterior resulta trascendente porque todas las atribuciones que se detallan en el artículo siguiente dependen de una función genérica como la descrita.

Por otro lado, es un panorama bastante frecuente en el escenario estadístico latinoamericano que otros servicios con atribuciones estadísticas se disputen con las oficinas estadísticas la realización de algunos operativos censales, por ejemplo ministerios de agricultura que disputan censos agrícolas, o ministerios económicos disputando censos económicos. Por lo anterior se sugiere “domiciliar” legalmente la realización de los censos oficiales en el INDEC.

Al Art. 13º

Disponer como requisito para acceder a los cargos de Director General y Técnico la nacionalidad argentina, podría significar una pérdida de oportunidades en materia de capital humano (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_4.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_4.pdf)

## Aporte 5

**Organismo:** Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de México

**Nombre del aportante:** Pilar García Velázquez - Directora de Asuntos Internacionales (Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información)

**Cantidad de caracteres enviados:** 3.176

En relación con el proyecto de Ley, se comenta lo siguiente:

1. Se sugiere incorporar un artículo de “Definiciones” o glosario de términos en el que se expliquen los conceptos que se utilizan en la ley, que den certeza sobre el alcance del concepto. Por ejemplo, organismo de estadística, estadísticas oficiales, dato estadístico, servicio público esencial, etc.
2. En cuanto a los principios, se sugiere indicar el nombre del principio para su fácil identificación y referencia y no solo señalar en que consiste el mismo.

Los principios referidos en el artículo 2 incisos e, g, h, i, l y j, se considera deben particularizarse al país y no hablar de manera genérica como lo establecen los principios de la ONU, señalando sí al referirse a “los organismos de estadística” se refiere a la Oficina Nacional de Estadística (INDEC), o a cualquier organismo generador de estadística oficial integrante del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

3. La redacción del Artículo 3 refiere que solo es servicio público esencial la generación de estadística del INDEC y no de otra institución, se considera necesario precisar cómo será considerada la estadística oficial generada por otros integrantes del SEN.
4. Respecto del Artículo 8, inciso c, en relación con el artículo 22, inciso b, se sugiere incorporar dos instrumentos de planeación:
  - Uno plurianual en el que se definan objetivos y metas estratégicas a alcanzar por el SEN en el mediano y largo plazo, señalando la periodicidad de este, así como acciones generales para los integrantes del SEN.
  - El otro, un plan anual con las actividades concretas a realizar por los integrantes del SEN, incluyendo el INDEC, en el ejercicio correspondiente. Este último plan anual del SEN sería diferente al programa anual de estadística y censos a cargo del INDEC que se refiere en el inciso n, del mismo artículo.

En cuanto al inciso g, del Artículo referido, se considera que derivado de las auditorías que realice el INDEC, se debe precisar la atribución del propio Instituto para establecer acciones consecuentes al resultado que deban realizar las demás oficinas generadoras de estadística oficial, ya que un problema que se ha identificado en las ONE's es que no tienen herramientas para obligar a otras instancias generadoras de estadística para observar sus regulaciones.

En el caso del inciso h, al certificar a instancias privadas, es necesario revisar bajo qué criterios lo haría, ya que, por lo general, la normatividad que emite la ONE solo aplica a las estadísticas oficiales.

Para el caso del inciso j, se considera que solo limitarlo a los temas social, económico y ambiental, puede ser restrictivo, se considera plantear una redacción más general que no limite los temas, siempre que no sean atribución de otra instancia pública.

5. Se sugiere incluir de manera específica en la ley, los requisitos que deberán satisfacer los Directores General y Técnico para ser designados, ya que, al establecerse en ley no da lugar a interpretaciones o a su modificación. Así mismo, establecer de manera clara el proceso de convocatoria.

6. En el Capítulo III sería importante incluir la posibilidad del acceso a microdatos para fines de investigación académica y la forma en que será regulado.
7. Por lo que hace al acceso a registros administrativos, se considera que el proyecto de ley debiera precisar la obligación expresa de las instancias del sector público de proporcionar los mismos a los diversos organismos del SEN para generar estadística oficial.
8. Así mismo, se sugiere aclarar si el programa Anual de Estadística y Censos es (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_5.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_5.pdf)

## Aporte 6

**Organismo:** Instituto Nacional de Estadística (INE) de Uruguay

**Nombre del aportante:** Laura Nalbarte - Directora

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.577

Tengo pocos comentarios, que en realidad algunos quizás no se apliquen a la realidad del SEN de Argentina.

1. Reforzaría el tema de la independencia técnica. Si bien se deja ver, quizás no estaría mal plantearlo. Nuestra ley establece en los principios por los cuales se debe regir el SEN. Autonomía técnica.

La autonomía técnica consiste en el desarrollo de las actividades estadísticas con independencia y objetividad, basándose exclusivamente en los principios estadísticos.

2. En el SEN se define quien lo integra, qué rol juega el INDEC (artículo 8), quizás se podría poner algo de la producción estadística, y la circulación de la información dentro del mismo.

Envío dos artículos como figuran en la ley uruguaya, que no se si son válidos en el sistema argentino, ya que tienen una organización provincial distinta.

### Producción

La producción estadística será asignada -conforme al principio de descentralización operativa - a las distintas oficinas de estadística según las áreas temáticas correspondientes. (En el caso de Uruguay se verifica en salud, seguridad, agricultura...)

Circulación (este artículo nos ha servido cuando existen organismos que no quieren dar la información a otros)

Toda Oficina de Estadística del Sistema Estadístico Nacional está obligada a entregar a otra Oficina de Estadística integrante del Sistema, a su solicitud, los microdatos recabados con fines estadísticos, incluso identificados, en el caso de que se cumplan los siguientes extremos:

A) Los fines de la solicitud deben ser exclusivamente estadísticos.

B) La Oficina solicitante debe disponer de medios suficientes para la protección de los datos.

En caso de negativa a la entrega de los datos solicitados, la decisión de la procedencia de esa negativa competará al Instituto Nacional de Estadística.

3. En el artículo 8, atribuciones y funciones, agregaría específicamente capacitación Capacitación Realizar cursos de capacitación al personal de las Oficinas de Estadística

Cosas totalmente menores.

1. en algunos artículos dice personas naturales y en otros personas humanas.

2. en el artículo 2 dice

“Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas esta-

dísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que impondrá a los encuestados”.

Creo que en las fuentes hay que agregar los censos, ya que no son encuestas no son registros.

Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas, censos o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que impondrá a los entrevistados.

3. en quienes están obligados a informar. Quedó el artículo 31 que no habla de la información sino en la obligatoriedad de trabajar en los censos.

“Censos. Será obligatoria y gratuita la participación y colaboración de los habitantes de la República en el levantamiento de los censos”.

## Aporte 7

**Organismo:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Ecuador

**Nombre del aportante:** Roberto Castillo - Director ejecutivo

**Cantidad de caracteres enviados:** 8.722

A partir de la consulta pública para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Argentina (INDEC) a continuación se remiten algunas recomendaciones y consideraciones que pueden ser útiles para retroalimentar el Proyecto de Ley propuesto.

### **Título I: Disposiciones generales**

#### **Capítulo I: Principios**

##### **Artículo 2:**

Se considera importante identificar a los principios que se están ubicando en este artículo, ya que genera o crea cultura estadística en las personas y es más fácil de recordar y asociarlo con los principios fundamentales de las estadísticas oficiales y el Código Regional de Buenas Prácticas.

Por ejemplo, en el literal C, de la propuesta se podría ubicar lo siguiente “Metodología sólida: Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística”; es decir, primero encasillar lo que se describe, con un principio en particular definido en los instrumentos antes mencionados para cada uno de los 10 literales. Es importante indicar que de preferencia la propuesta se deben ubicar los principios que más relevantes les resulten, ya que esto se puede especificar más a través de un Código de Buenas prácticas que rija a todo el SEN.

##### Artículo 3:

Se sugiere que el artículo además declare de interés público a la actividad estadística, dado que le aporta más relevancia en el país a las estadísticas que se producen. O quizá sea más adecuado ubicarlo en otro artículo como ha podido observar en otras leyes internacionales.

#### **Capítulo II: Sistema Estadístico Nacional**

##### **Artículo 4:**

*¿Se ha considerado únicamente como miembros del SEN a las entidades públicas que generan información estadística? Es una pregunta que se considera importante analizar al momento de construir una Ley de estadística, dado que dependiendo del país es necesario poder tener un mejor control de las estadísticas que se elaboran y se ponen a disposición de los usuarios. Además es importante tener en cuenta que los programas nacionales de estadística permiten asignar a los responsables de generar ciertas estadísticas, lo cual les da oficialidad y se evita la duplicidad de esfuerzos; es decir que solo una entidad es la encargada de generar cierta estadística. Lo que daría la posibilidad de que el sector privado no genere estadísticas que estén en competencia de las públicas.*

Se sugiere que dentro de la propuesta de Ley se pueda ubicar una definición integral de lo que es el SEN para Argentina. Por ejemplo en Ecuador en su propuesta técnica elaborada en el 2017 concibe al SEN como “el encargado de proveer datos estadísticos oportunos, pertinentes, accesibles, de calidad y posicionar el liderazgo del ente rector de dicho Sistema a través de la consolidación de mecanismos de coordinación y producción estadística, así como también, desarrollar capacidades institucionales en las entidades del SEN para generar cambios en procedimientos, adopción de normativas, procesos ágiles de producción estadística, uso de nuevas tecnologías y aseguramiento de calidad estadística e

innovación, por lo que debe estar regulado a través de un marco normativo robusto en el que se establezcan estos lineamientos y se fomente su cumplimiento.

La idea básicamente es delimitar el accionar de las entidades que conforman el SEN y poder a partir de esto ejercer una mejor rectoría por parte de la oficina nacional de estadística.

### **Artículo 5**

Quizá (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_7.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_7.pdf)

## Aporte 8

**Organismo:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Costa Rica

**Nombre del aportante:** Lidia M. González Vega - Integrante de la Coordinación del Sistema de Estadística Nacional

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.941

Como resultado de la revisión del anteproyecto de la “Nueva Ley Estadística” me permito primeramente felicitarles por tan importante iniciativa que permite el fortalecimiento de la actividad estadística de su país y seguidamente comentarle lo siguiente:

- Sería conveniente incluir un capítulo inicial con definiciones de conceptos claves que se utilizan en la ley para una mejor interpretación de lo consignado en la misma.
- En el capítulo de principios se sugiere se indique que se rigen por los principios estadísticos de Naciones Unidas y el Código de Buenas Prácticas Estadísticas por tratarse de referentes que establecen los principios básicos que deben orientar la actividad estadística pública.
- Se recomienda incluir de manera explícita el principio de “independencia técnica” con el propósito de resguardar la actividad estadística de cualquier interferencia diferente de consideraciones técnica en el diseño, recolección, procesamiento y presentación de los datos estadísticos
- Establecer los criterios que determinan que una estadística sea considerada oficial.
- Sobre los registros administrativos incluir la obligación de las instituciones de reportar a la oficina de estadística cualquier cambio que se le haga al registro que pueda afectar la recolección de datos con fines estadísticos y de igual manera que se permita la participación a las oficinas estadísticas cuando se diseñe un nuevo registro administrativo.
- Se incluya la obligación de las instituciones productoras de estadística de publicar sus calendarios con 12 meses de anticipación.
- Se establezca la obligación de las instituciones productoras de consultar regularmente a sus usuarios sobre sus necesidades estadísticas.
- Incluir sobre la programación de las actividades estadísticas nacionales su periodicidad y contenido así como la función que cumpliría en la coordinación del Sistema de Estadística Nacional.
- Se establezca la responsabilidad de la elaboración de los censos a la Oficina de Estadística, su periodicidad y la obligación del Estado de garantizar su financiamiento en los tiempos que correspondan.

Espero las observaciones indicadas sean de utilidad para fortalecer el anteproyecto de la Nueva Ley de Estadística y quedo a sus órdenes para cualquier consulta al respecto.

## Aporte 9

**Organismo:** Statistics Poland

**Nombre del aportante:** Dominik Rozkrut - President of Statistics Poland

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.204

Article 2: In our opinion it would be more clear if the rule of professional independence of National Statistical Authority was strengthened by exact evoking of this principle either in Art. 1-2 or in Chapter 2.

Article 8: In our opinion it would be beneficial to introduce into the catalogue also the point on cooperation with international organisations (which includes providing data for these organisations) and statistical offices of other countries.

Letters (p) and (q) of this Article and Art. 17(m) refer only to participation in or organisation of international meetings.

Article 16: The provision does not regulate the situation of managing the NSS in case of vacancy, when the National Executive Power will not use its prerogative and will not designate anybody for that temporary period. Some development of the provisions related to National Statistical Plan could be beneficial for ensuring statistical production transparency (letter g).

Article 20: Some rules of procedure of the Council are not entirely clear:

- does it have any tenure?
- can its members be revoked?
- to whom it serves as an advisory body? to government?

Article 30: Wouldn't it be beneficial to include in this Article some clear indication that all the persons determined under point 1-3 are informed about the purpose of surveys they are obliged to take part in?

Article 33: We suggest to substitute this word by word "used", which has the wider scope.

## Aporte 10

**Organismo:** Banco Central de la República Argentina

**Nombre del aportante:** Ivana Termansen - Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.266

En el Art. 2 Inciso a) se hace mención a que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.

La Ley 27275 de Derecho de acceso a la información pública explícitamente define el derecho de acceso a la información pública como la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Si se está pensando en esa Ley, tal vez el inciso a) del artículo 2° debería decir “derecho de acceso a la información pública” y si se quiere evitar la asociación con esa Ley, tal vez debería modificarse la expresión “derecho a la información pública”.

Considero que, en las atribuciones y funciones detalladas en el artículo 8°, debería mencionarse expresamente el intercambio de datos entre organismos oficiales. En este sentido, el INDEC cuenta actualmente con protocolos de colaboración e intercambio de datos (por ejemplo, con el Banco Central) y es de esperar que esta práctica prospere, en pos de una mayor eficiencia en la disponibilidad de los datos y una disminución de la carga informativa. En la medida que avancemos en la homogeneización del tratamiento e intercambio de datos (por ejemplo, a través de sistemas estandarizados como el SDMX), compartir información entre organismos oficiales debería volverse una práctica común, siguiendo el ejemplo de países con sistemas estadísticas más desarrollados.

A nivel internacional, muchos organismos oficiales productores de estadísticas están considerando la posibilidad de utilizar fuentes no oficiales de información, como pueden ser fuentes privadas o registros administrativos o incluso la explotación de datos a través de Big Data. Tal vez sería bueno contemplar la posibilidad de estudiar estas fuentes alternativas, dentro de las atribuciones y funciones detalladas en el artículo 8°.

Con respecto al capítulo IV, DERECHO DEL USUARIO AL ACCESO A INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, considero que debería ser contemplado en la Ley los casos de sitios privados que recopilan información divulgada por organismos oficiales y los difunden, a su vez, utilizando nombres muy similares al del organismo oficial, generando confusión entre el *público usuario con respecto a la fuente fidedigna de información*. Por ejemplo, en el caso del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)) eso sucede con el sitio [www.estadisticasbcra.com](http://www.estadisticasbcra.com), que no es una fuente oficial de información y sin embargo aparece en primer lugar en muchas de las búsquedas de datos efectuadas a través de Google.

## Aporte 11

**Organismo:** Sociedad Argentina de Estadística

**Nombre del aportante:** Ángela M. Diblasi - Presidenta

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.087

Sugerencias:

Ya que los organismos provinciales y municipales integran el Sistema Estadístico Nacional y que el INDEC es el encargado de supervisar ese sistema, sería conveniente que las personas a cargo (directores, etc.) de los organismos provinciales y municipales de Estadística sean también elegidos por concurso y dependan directamente del poder ejecutivo provincial.

Los Directores provinciales serán elegidos por el Poder Ejecutivo de la provincia respectiva siguiendo los pasos de transparencia, en sus correlatos provinciales, utilizados para el Director general del INDEC. En el caso de los municipales, por el Ejecutivo municipal y mediante la aprobación del Concejo del respectivo municipio siguiendo también las reglas de transparencia adecuadas.

La duración en sus funciones debería ser también de cinco años con opción a una reelección como en el caso del Director del INDEC.

Los Directores de cada provincia tendrán las funciones que se determinen en el INDEC y autonomía en las decisiones propias de cada provincia. Los encargados o coordinadores del área Estadística de cada municipio dependerán en sus funciones del Director provincial y también podrán realizar (independientemente del director provincial) tareas estadísticas de interés del municipio.

## Aporte 12

**Organismo:** Universidad Nacional de La Plata

**Nombre del aportante:** Dr. Fernando Tauber - Presidente

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.895

Cumple la Universidad Nacional de La Plata, por el presente, en llevar a su conocimiento los aspectos centrales de la evaluación que sobre el anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional se realizará a vuestra requisitoria.

Más allá de un error tipográfico en la denominación del Consejo Interuniversitario Nacional que contiene el inciso 8 del artículo 21 (dice “Consejo de Interuniversitario Nacional”), cabe encomiar que la propuesta elaborada haya tenido en cuenta dar cauce institucional al aporte que el sistema universitario nacional puede realizar a la labor del sistema estadístico que el anteproyecto regula.

No obstante lo anterior, debe en esta instancia señalarse que las Universidades Nacionales, tal como se encuentran redactados los artículos 4° y 29° del Anteproyecto aquí en análisis, serán consideradas “Sujetos Obligados a Informar” en razón del inciso 2° del artículo 29° mencionado (personas jurídicas públicas estatales). No resultarán, a contrario sensu, integrantes del “sistema estadístico nacional” por no encuadrar en ninguno de los incisos del artículo 4° antes referenciado.

Ello así, toda vez que, como hemos sostenido las Universidades Nacionales en distintos foros invariablemente, las mismas no integran el Sector Público Nacional definido por artículos 8 y 9 de la Ley 24.156, por no resultar ninguna de las definiciones de los incisos que conforman tales dispositivos compatibles con el estatus autónomo que consagró la Convención Constituyente de 1994 en el artículo 75, inciso 19 de nuestra carta fundamental, conforme la extensión que a tal principio constitucional ha asignado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia desde el caso “Universidad Nacional de Mar del Plata c/ Banco de la Nación Argentina s/ Daños y perjuicios” (Fallos 326:1355).

La solución del anteproyecto, así interpretada, resulta a nuestro juicio correcta y enaltece la incorporación del artículo 21, inciso 8, por la virtud de abrir el Consejo del Sistema Estadístico Nacional a voces externas al sector público; en el caso, la de las universidades nacionales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar al Sr. Presidente con las seguridades de mi consideración más distinguida.

## Aporte 13

**Organismo:** Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario (UNR)

**Nombre del aportante:** Mag. Cristina Cuesta - Directora

**Cantidad de caracteres enviados:** 3.801

Estimados, en virtud de lo solicitado en la “Consulta pública para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina” y a partir de intercambio de opiniones entre autoridades y docentes de la Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, se presentan a continuación algunos comentarios y/o sugerencias sobre el articulado del anteproyecto de la Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional:

Artículo 2. Inc. d, Artículo 4 Inc b y c, Artículo 5, entre otros: En algunos lugares del documento se habla de “organismos de estadística” y en otros de “servicios estadísticos”, no queda claro la diferencia, tal vez se podrían unificar conceptos y en caso de querer marcar diferencias, sería conveniente especificar qué instituciones son consideradas “organismos” y cuales “servicios”. Por ejemplo, las Direcciones/ Servicios Estadísticos de los Gobiernos provinciales, son considerados Servicios u Organismos?

Artículo 5 y Artículo 6: para un mejor entendimiento, creemos más conveniente que el Artículo 6 sea previo al Artículo 5. El organismo rector debería estar definido antes de que se le atribuyan funciones.

Artículo 6: sugerimos consignar que la regulación, coordinación, seguimiento y control se refiere a tareas atinentes a estadísticas y censos nacionales. Garantizando que otros organismos provinciales, municipales, etc. puedan realizar operaciones estadísticas que no estén reguladas ni coordinadas por INDEC.

Artículo 8 Inc g: se mencionan auditorías “de terceros”. Sería conveniente para mayor claridad especificar quienes serían los “terceros”. Se sugiere dar prioridad a entidades reconocidas tales como Universidades Públicas sobre consultoras privadas.

Artículo 8 Inc h: comentario similar al anterior. La certificación podría ser optativa y preferentemente llevada a cabo por instituciones públicas (por ej. Universidades) que garanticen capacidad técnica y no tener conflicto de intereses con lo que se desea certificar. Por otro lado, en este ítem sería necesario aclarar los alcances de las certificaciones, es decir, si las mismas serán nacionales, provinciales, municipales, etc.

Artículo 10: No se especifica dónde se publicará el concurso público a fin de garantizar que cualquier ciudadano que reúna los requisitos establecidos pueda presentarse. Por otro lado, no se indica quién es responsable de la designación del Director General para un nuevo mandato, luego de los primeros 5 años de ejercicio.

Artículo 12: igual comentario que Artículo 10.

Artículo 17 Inc h: No está claro a qué funcionarios se refiere. Sería apropiado garantizar la continuidad del personal técnico no dependiendo del Director General.

Artículo 17 Inc i: Se cree conveniente que la designación del personal del Organismo se realice por concurso. Respecto al desempeño y remoción, convendría que la misma sea evaluada de acuerdo al desempeño técnico y ético con su debida justificación.

Artículo 17. Inc. q y r: en estos puntos creemos conveniente acentuar que el Director General debería favorecer la capacitación, formación y discusión técnica mediante convenios con las Universidades Nacionales y otros ambientes académicos entendiendo que son los organismos idóneos para ello.

Artículo 21: sería conveniente no especificar nombres de ministerios ya que estos pueden variar de denominación. En su lugar se sugiere indicar que se habilitará un representante por cada ministerio que produzca o requiera información estadística (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_13.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_13.pdf)

## Aporte 14

**Organismo:** Centro de Educación, Servicios y Asesoramiento al Consumidor

**Nombre del aportante:** Lic. Juan Marcos Aviano – Director ejecutivo

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.069

### OBSERVACIONES/PROPUESTAS:

Artículo 3º: se propone la siguiente redacción:

“Servicio público esencial. La producción de estadísticas oficiales y censos nacionales desarrollados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS constituye un servicio público esencial, por lo cual el Estado Nacional se reserva de manera indelegable la facultad de concentrar la producción del SEN, pudiendo suscribir convenios y acuerdos con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, aunque siempre siendo el INDEC el responsable y autoridad a cargo de la supervisión y coordinación metodológica”.

Artículo 5º: se propone la siguiente redacción:

“La creación de nuevas dependencias estadísticas en organismos pertenecientes al Sector Público Nacional deberá ser informada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y deberán contar también con la aprobación del organismo en cuanto su propuesta metodológica de producción estadística”.

Artículo 19º: se propone en el inc. q. lo siguiente:

“Celebrar convenios con terceros, en especial con entidades de la sociedad civil abocadas a la difusión y producción de información de interés para el SEN”.

Artículo 21º: se propone en el inc. 12. lo siguiente:

“Cuatro (4) expertos y/o referentes de probada experiencia y reconocido prestigio académico y social en estadísticas, ciencias económicas, sociales, jurídicas, comunicaciones o disciplinas afines a propuesta del Director General del INDEC, debiendo ser los cuatro (4) provenientes de cuatro (4) sectores distintos del campo profesional, académico, social o científico”.

Todos los comentarios y propuestas aquí difundidas, fueron analizadas en reunión de Comisión Directiva de nuestra asociación, realizada el pasado 26 de septiembre de 2019, Acta N° 225 del Libro de Actas N° 2 de la entidad.

Nuestro interés radica en la necesidad de fortalecer todos los mecanismos de relacionamiento entre el INDEC y la sociedad civil, donde nos ubicamos como asociación civil sin fines de lucro, reconocidas por la Constitución Nacional en su artículo 42, y entendiendo en el marco de la Ley Nacional N° 24.240, la cual en el Artículo 56 inc. g) nos faculta a realizar actividades vinculadas a relevamientos, censos, estudios, etc.

Desde ya estamos a disposición del organismo, y nos gustaría tener una audiencia con el Sr. Director General del INDEC, Jorge Todesca.

Aguardamos confirmación de recibido el presente.

Saludos cordiales.-

## Aporte 15

**Organismo:** Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación

**Nombre del aportante:** Gustavo Arber - Director nacional de Información Científica, Subsecretaría de Estudios y Prospectiva de la Secretaría de Planeamiento y Política en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

**Cantidad de caracteres enviados:** 3.751

Comentarios al anteproyecto de ley orgánica del Sistema Estadístico Nacional

ARTÍCULO 21°.- Integración. El Consejo del Sistema Estadístico Nacional

Se recomienda la incorporación de representantes de otros organismos del Estado tales como AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo (Ex MTEySS).

La AFIP es un organismo que podría ser tenido en cuenta dada su trayectoria en generación de estadísticas tributarias y de recaudación que produce el Departamento de Estadística de la Dirección de Estudios de la AFIP. Así también, en la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo (Ex MTEySS) funciona el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial que es un sistema de información construido a partir de la vinculación de diversos registros administrativos adaptados para usos estadísticos.

ARTÍCULO 33°.- Anonimidad. Los datos suministrados serán publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto. En ningún caso se divulgarán en forma nominativa o individualizada, salvo expreso consentimiento del informante.

Los organismos del SEN podrán solicitar acceso a los datos individuales de sus respectivas jurisdicciones, recogidos y procesados por otros organismos del SEN, siempre que observen el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico.

Con relación a este párrafo del artículo tenemos observaciones sobre la expresión “acceso a datos abiertos” y otro referido al término “jurisdicción” que detallamos a continuación:

1. Cuando se habla de “acceso datos individuales” ¿se entiende que se hace referencia a la totalidad de la información relevada sobre cada una de las unidades de que se trate de un relevamiento (microdatos), o existirá el derecho de cada organismo a preservar información considerada estratégica o sensible de esas unidades?
2. *¿Cómo se establece el límite de cada jurisdicción en lo que a información se refiere?* Por ejemplo: un relevamiento sobre establecimientos productivos del sector agropecuario contiene información que hace a las actividades del Ministerio de Agricultura, pero también puede haber relevado datos útiles para el ex Ministerio de Trabajo (perfiles de los trabajadores agropecuarios, niveles de remuneración) o el ex Ministerio de Ciencia y Tecnología (gastos en actividades de innovación, cambio tecnológico).

Por otra parte, el artículo menciona la posibilidad del acceso por parte de un organismo del SEN a información disponible en otro organismo, pero entendemos que es importante la “promoción y facilitación” de dicho acceso (entre organizaciones integrantes del SEN) por medio de mecanismos que garanticen un adecuado tratamiento, uso y resguardo de la anonimidad de esa información.

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS dictará las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la información, con apego a lo dispuesto en este artículo.

Sería importante que dentro de las atribuciones del INDEC como también en el artículo 33 se mencione específicamente que el Instituto brindará normas y protocolos para la generación y difusión de bases de microdatos anonimizados, e incluso de ser necesario capacitar a los miembros del SEN en cuestiones metodológicas a fin de cumplir con la anonimidad.

Es un tema que consideramos que se debería mencionar específicamente dado el impulso que ha tomado en los últimos años la política de datos abiertos.

ARTÍCULO 46°.- Información calificada. El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_15.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_15.pdf)

## Aporte 16

**Organismo:** Consejo de Rectores de Universidades Privadas

**Nombre del aportante:** Rodolfo De Vincenzi - Presidente

**Cantidad de caracteres enviados:** 3.661

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarme con Ud. en respuesta a su nota del 17 de septiembre de 2019 donde nos solicita, en el marco de una consulta pública sobre el anteproyecto de "Nueva Ley Estadística", observaciones al mismo.

Consideramos que la regularización que se ha llevado adelante y las iniciativas de modernización del Sistema Nacional de Estadística son hechos positivos e imprescindibles, y no dudamos que la futura ley basada en el anteproyecto que se nos ha enviado en consulta será una contribución *importante en ese camino*.

No obstante, un análisis detallado de la propuesta, nos permite hacerle llegar comentarios sobre algunos artículos específicos que desarrollamos a continuación:

Art 1s2: Crear una Comisión Bicameral cuya principal y casi única función es atender una posible remoción del Director parecería algo excesivo, aunque se entiende la necesidad de estabilidad en el cargo algo similar sucede con el cargo de presidente del Banco Central, y en las experiencias que se han vivido en el país el mecanismo no ha resultado efectivo, siendo la máxima autoridad del PEN aquella que impone la decisión de remoción.

Art. 112: Al otorgar al organismo un carácter autárquico, las atribuciones y responsabilidades del Director resultan demasiado numerosas, absolutas y con relativo grado de control. Varias de las funciones enunciadas podrían ser delegadas o requerir el aval de aprobación por el Consejo del Sistema Estadístico Nacional. Las responsabilidades siguientes podrían ser delegadas o avaladas en la toma de decisiones por el mencionado Consejo: c) e) f) h) i) n) p)

Art. 212: En la integración del Consejo no se incluyen representantes de los organismos estadísticos provinciales o municipales, lo cual deja sin representación una parte importante de un sistema federal que cuenta con tradición en muchas provincias y en el que el organismo que será creado tendrá injerencia en la actividad de aquellos, lo cual se refuerza la necesidad de su participación en el Consejo. En cambio, pareciera que la participación de un representante de la Academia de Ciencias Económicas resulta redundante cuando ya existe una representación de la Sociedad Argentina de Estadísticas, la cual consideramos de mayor pertinencia. Valoramos la participación de las Universidades Privadas en su carácter de formación de recursos humanos en matemáticas, economía y estadísticas, como así también por su destacada experiencia en la construcción de observatorios reconocidos como los de la deuda social de UCA entre otros.

Art.22º: Funciones del Consejo del SEN. En el inciso a) se debería agregar además del Director General al Director Técnico, como lo indica el art 15º para el caso de las remociones. Además, deberían agregarse las funciones delegadas o compartidas mencionadas en la modificación del art. 17º si se decidiera aprobar las mismas. Entre ellas, la aprobación del Presupuesto, además del Plan Estadístico Nacional y la Memoria Anual mencionadas en el inciso b).

Art 232 y 242: No se menciona si los cargos de los representantes que integran el Consejo serán ad honorem o rentados, una cuestión que debería ser explicitada en el texto.

Art.282: Debería indicar que el proyecto de presupuesto será elevado al PEN por el Director con aval del Consejo, en el caso de que se acepten las sugerencias de modificación planteadas más arriba.

Art.312: La actividad “obligatoria” y “gratuita” de participación en el “levantamiento” de los Censos, puede entenderse como que los censistas deben trabajar gratuitamente en el (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_16.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_16.pdf)

## Aporte 17

**Organismo:** Comisión Directiva del Consejo de Profesionales en Sociología

**Nombre del aportante:** Lic. Alejandro Terriles

**Cantidad de caracteres enviados:** 5.741

El Consejo de Profesionales en Sociología -CPS- creado por la Ley Nacional 23.553 (sancionada el 6 de abril de 1998 y promulgada el 25 de abril de 1988) acuerda en términos generales con el contenido del Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional, fundamentalmente en todo el articulado que refiere a los principios rectores de las estadísticas oficiales; a las atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y a los mecanismos de designación de sus autoridades.

En principio queremos señalar que no acordamos con el escaso periodo propuesto para la consulta pública. Entendemos que se requiere de plazos mayores a los establecidos, para lograr un proceso verdadero de aportes de todos los actores sociales involucrados en la discusión de tan importante Anteproyecto.

Como entidad representativa de la actividad profesional de nuestra disciplina queremos manifestar nuestro desacuerdo por la exclusión de Sociología en el Consejo del Sistema Estadístico Nacional (capítulo IV artículos 20, 21 y 22 del mencionado Anteproyecto).

En el artículo 21 del mencionado anteproyecto se incluye como integrantes de dicho Consejo a distintos organismos del Estado Nacional, al Sistema Universitario Nacional, a la Sociedad Argentina de Estadística y la Academia Nacional de Ciencias Económicas, excluyendo la representación del campo profesional y académico de la sociología argentina.

Al respecto señalamos que el campo profesional está conformado por una entidad profesional creada por una Ley Nacional (CPS Ley 23.553) y tres entidades creadas por Leyes Provinciales: Colegio de Sociólogos de la Provincia de Buenos Aires; (Ley Provincial 10.307), Colegio de Sociólogos de la Provincia de Santiago del Estero (Ley Provincial 6776 y el Colegio de Sociólogos de San Juan (Ley Provincial 5582).

Respecto al campo académico de la disciplina, nuestro país cuenta con doce universidades nacionales y tres universidades privadas que dictan la carrera de sociología, donde se forman anualmente numerosos profesionales que nutren en diferentes modalidades de contratos laborales los planteles técnicos de Direcciones Municipales y Provinciales de Estadística como así también los numerosos organismos de estadísticas ministeriales nacionales y provinciales.

Es casi una obviedad señalar que dentro de la planta de profesionales y funcionarios del INDEC a lo largo de toda su historia, se ha contado con la participación de prestigiosos profesionales de nuestra disciplina en el conjunto de las tareas inherentes en la producción de la totalidad de las estadísticas del Sistema.

Adjuntamos el contenido de la Resolución 1818/86 del entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que fija las incumbencias profesionales generales para el título de Licenciado y los contenidos específicos del articulado de la Ley Nacional 23553 referidos

### INCUMBENCIAS DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA RESOLUCIÓN 1818/86

Elaborar teorías y metodologías para explorar, describir, explicar y predecir fenómenos de la realidad social.

Diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar investigaciones sobre distintos aspectos de la realidad social.

Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar distintas etapas de la investigación social, y asesorar sobre las mismas.

Elaborar, diseñar, aplicar y evaluar, métodos, técnicas e instrumentos de relevamiento de datos atinentes a la realidad social y supervisar su aplicación.

Diseñar y aplicar procedimientos de sistematización (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_17.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_17.pdf)

## Aporte 18

**Organismo:** Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**Nombre del aportante:** Celina Rosa Pena - Integrante de la Dirección Nacional Centro de Economía Internacional

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.792

Recibimos con mucho agrado el anteproyecto de ley orgánica del Sistema Estadístico Nacional. Desde nuestro organismo, coincidimos en la importancia de modernizar la normativa estadística de nuestro país, ya que estimamos contribuirá a generar estadísticas más confiables y de mayor calidad.

Con respecto a la conformación del consejo consultivo multidisciplinario de expertos, resultaría de utilidad contar con un mayor detalle sobre cuál fue el criterio de selección aplicado para elegir a sus integrantes. En particular, se podrían incorporar algunos organismos que son tanto usuarios como proveedores de estadísticas y que forman parte del SEN (por ejemplo, MAGyP, MREC, AFIP). En el mismo sentido, cabría aclarar porqué un ministerio cuenta con dos áreas que lo representan.

En cuanto al resguardo de la privacidad y la confidencialidad en la recolección, gestión y difusión de los datos, consideramos oportuno dejar sentado que los integrantes del SEN, al menos del ámbito del ejecutivo nacional, puedan solicitar datos estadísticos de cualquier jurisdicción, ya sea nacional o provincial.

Adicionalmente, sería interesante conocer si se considera efectuar algún tipo de revisión sobre la interpretación de la aplicación del secreto estadístico, en particular en lo referente a los datos de exportaciones. La actual forma de aplicarlo provoca importantes inconvenientes a la hora de brindar información, genera interpretaciones erróneas por parte de los usuarios y reduce su utilidad práctica. Asimismo, no pueden atenderse adecuadamente los compromisos en materia de intercambio de información estadística para las negociaciones comerciales, ni proveer información fidedigna de comercio para reuniones bilaterales o casos de defensa comercial, entre otros.

En línea con lo anterior, consideramos de suma relevancia que este anteproyecto pudiera reflejar el compromiso del órgano rector y autoridad de aplicación del SEN respecto al suministro de la información requerida por los miembros del mismo, la cual en nuestro caso, resulta esencial para el normal funcionamiento de nuestras tareas.

## Aporte 19

**Organismo:** Consejo Interuniversitario Nacional

**Nombre del aportante:** Lic. Adrián Gutiérrez Cabello

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.023

La nueva Ley, procura dar un marco de mayor transparencia, tanto al organismo como de la información que allí se genera.

Es un gran avance que el cargo sea por concurso tanto para el Director General como el Director Técnico, con el cual en principio quedarían de lado, en parte, la mera designación de un cargo político.

El Consejo del Sistema Estadístico Nacional, sino no se transforma en un órgano burocrático, puede ayudar a mejorar la toma de decisiones y acompañar en los planes del organismo.

Considero que con una estructura de ministerios cambiante, fijar a priori de que ministerios debieran surgir los representantes me parece que no es atinado. Por ejemplo del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología habría un representante y otro por la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente del mismo organismo.

Con la misma lógica del Ministerio de Producción, podrían surgir además representantes de Industria, Agroindustria, etc.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, es otra fuente importante generadora de información que podría estar dentro de este consejo. Además regula la disponibilidad de información.

En la actualidad a través de un organismo con que controla, lo es la Aduana, en los últimos dos años restringe el acceso de la información de comercio exterior, especialmente en lo referido a comercio exterior, y de este modo se pierde información para conocer los mercados de exportación de Argentina, cuales son los productos que vende en muchos casos, con lo cual se pierde la posibilidad de realizar análisis más exhaustivos.

Considero que estos son los puntos en los que se podría hacer algunas modificaciones. Pero hay cosas que van más allá de la ley que se tendrían que mejorar como los tiempos en que se demora para disponer de información, siendo que una vez publicada esa información ya está desactualizada. Ejemplo Censo Económico del 2005, que con datos del 2003 se publicó completo en el 2010.

Fijar la regularidad mínima de operativos como el Censo Económico, Censo Agropecuario, Encuesta de Gastos de los Hogares, siendo estos de los principales para el análisis económico.

Otro punto es la demora que existe desde el momento en que se pide información que no está publicada y la misma es enviada al solicitante.

En conclusión, si bien la ley es importante busca dar transparencia al sistema, muchas de las cosas a mejorar están al margen de la propia ley.

## Aporte 20

**Organismo:** Consejo Interuniversitario Nacional

**Nombre del aportante:** Mag. Darío Iturrarte

**Cantidad de caracteres enviados:** 3.604

1. El artículo Nro.1 hace referencia a las actividades estadísticas oficiales y la realización de Censos Nacionales que se efectúen en el territorio de la Nación. Si bien el art.29 complementario establece que están obligados a “suministrar información las personas físicas y jurídicas con domicilio legal en la República Argentina” se generaría un aparente conflicto para recopilar información de las mismas mientras éstas se encuentren residiendo en el exterior. El emplazamiento espacial del objeto (Censo, muestra, encuesta) no se correlaciona exactamente con el lugar de residencia del sujeto ni con sus obligaciones por disponer domicilio legal para responder (Art.29). Esta situación limitaría obtener información respecto a turismo de argentinos en el exterior o actividades culturales, entre otros casos.
  2. El artículo 7 habla de la “autarquía” del INDEC, al depender del Poder Ejecutivo Nacional. La ley no menciona mayormente sobre la “autonomía” del organismo, toda vez que dependiendo estrictamente del PEN puede verse afectado con fines políticos. Si bien está prevista la constitución de una Comisión bicameral (Diputados y Senadores) para supervisar las actividades del organismo, se percibe que su rol es fundamentalmente de contralor y éste depende mayormente del ámbito de la Administración Central y del PEN.
  3. El Art. 8 relega sólo la participación de las Universidades Públicas a procesos de consultas que requiera el organismo respecto a “cambios metodológicos” fundamentalmente previstos en el inciso (k). En realidad, la participación de las Universidades debería ser más amplia y debería extenderse también a propuestas de revisión metodológicas que surjan a propuesta de éstas. Por otra parte, dicho artículo dice “los cambios metodológicos se realizarán de acuerdo a estándares internacionales con procedimientos transparentes, públicos y establecidos con anterioridad por el INDEC”. Un país con recurrentes crisis, con fuerte inestabilidad de su moneda, lo que convierte todo relevamiento de variables nominales en un problema muy serio, debería revisarse respecto al requisito de observar estándares de otros países.
  4. En el art. 31 resulta confusa la utilización de la palabra “participación”. Se refiere a los Censos y dice así: “Será obligatoria y gratuita la participación y colaboración de los habitantes de la República Argentina en el levantamiento de los censos”. Esto significa que no se remunerarán los censistas? Este punto es particularmente importante porque otras funciones que realizan habitantes como “carga pública” son mínimamente remuneradas como, por ejemplo, ser Jefe de Mesa Electoral. Si se refiere al “aporte de información que realizan los habitantes” la redacción debería modificarse.
  5. El Art.35 se refiere a la verificación de los datos y dice: “Cuando los datos consignados en las declaraciones presentadas no se encuentren registradas en libros de contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales que sirvieron de base a las informaciones suministradas” Debería agregarse algo así como: “estableciendo claramente el INDEC el tipo de documento respaldatorio requerido para la toma del dato o identificando precisamente el registro a partir del cual se pueda compilar dicha información”. Reflexión: Más allá de la capacitación que pueda recibir un censista, muchas Pymes argentinas cuentan con muy poca información organizada. Su bien sus operaciones comerciales, financieras, de recursos humanos, operando en la formalidad, son fáciles de identificar, existen casos de información que puede requerirse, sería muy difícil de identificar o precisar con exactitud (Ej: Porcentaje de uso de capacidad de planta, antigüedad de su parque industrial, valor o revalúo de sus bienes de uso, etc).
- (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_20.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_20.pdf)

## Aporte 21

**Organismo:** Consejo Interuniversitario Nacional

**Nombre del aportante:** Escuela de Ciencia y Tecnología

**Cantidad de caracteres enviados:** 6.161

### Codificación:

Subrayado: agregado

~~Tachado:~~ eliminación

*Nota:* comentario aclaratorio

*ARTÍCULO 2º.- Principios. Los Principios rectores de las estadísticas oficiales son:*

a. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada o potencial utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.

Nota: cuando se comienza el registro de una nueva variable, puede no estar “comprobada” su utilidad práctica.

Nota: los artículos 4 y 5 habilitan la creación de servicios estadísticos a nivel municipal, regional, etc., sin intervención del INDEC, que sólo “debe ser informado”. No obstante, el artículo 6 pone al INDEC como órgano rector y autoridad de aplicación, con funciones de dirección sobre estos otros sistemas. No está claro si estos servicios estadísticos, que son financiados por otros organismos, podrán reportar hallazgos en forma directa a dichos organismos.

*ARTÍCULO 8º.- Atribuciones y funciones. Son atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos:*

Elaborar el Plan Estadístico Nacional y ~~publicar~~ una Memoria Anual con los resultados de cada actividad realizada durante el ejercicio, así como una evaluación anual del funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional, que serán publicados luego de su aprobación por el Consejo del Sistema Estadístico Nacional.

*ARTÍCULO 10º. – Director General.* El Instituto Nacional de Estadística y Censos estará a cargo de un Director General, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo Nacional previo concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación. El Director General durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designado por el PEN con acuerdo del HSN para un nuevo mandato por el mismo período por única vez, sin la realización de concurso público.

f- Llevar a cabo estudios económicos, sociales, demográficos y ambientales relacionados con los resultados de su producción estadística.

Nota: el alcance de la realización de estadísticas se acota a las 4 áreas indicadas, excluyéndose educación, tecnología, y posiblemente otras. Dado que el INDEC está en un proceso de nueva génesis, ameritaría considerar que estuviera habilitado a realizar estudios en otras áreas, aunque en la práctica nunca termine incursionando en ellas.

a. Brindar la asistencia técnica y financiera que considere oportuna y conveniente a los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

c. Realizar investigaciones destinadas a elevar el nivel técnico y científico del Sistema Estadístico Nacional y promover la su formación científica y técnica, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados.

Nota: la promoción de formación científica y técnica debería estar acotada a los actores vinculados con el sistema de estadística nacional. El texto original induce a pensar en otras áreas y actores, lo que no sería el objetivo de la frase. Esto se repite en otros párrafos del proyecto de ley, apareciendo el INDEC como un promotor de la formación científica y tecnológica en general. (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_21.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_21.pdf)

## Aporte 22

**Organismo:** Universidad Nacional de Lanús

**Nombre del aportante:** Dra. Ana Jaramillo - Rectora

**Cantidad de caracteres enviados:** 3.378

Consulta pública para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina

### Entorno institucional

Ente autárquico. Produce fragmentación y aislamiento institucional en relación con una necesaria orientación integrada de las acciones del Estado bajo el liderazgo de las autoridades máximas elegidas democráticamente. La autarquía podría implicar que el Plan Estadístico Nacional no contemple las prioridades del Gobierno Nacional.

Director General con función política y responsabilidad administrativa designado por acuerdo del Senado, poniendo dicho cargo a disposición del reparto político de la Cámara.

Director Técnico nombrado por el primero. Es el encargado del diseño y aplicación técnico-metodológico.

Remoción de Directores. Dificultad de compatibilización con el régimen de concursos públicos. No hay plazos para designación o actuar en Comisión.

Consejo Estadístico Nacional. Según el artículo 21 “es el órgano principal de asesoramiento y consulta en las cuestiones estratégicas para el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional”. La falta de criterios de inclusión no garantiza la idoneidad del tratamiento de los temas. Tampoco, se especifica la necesidad de algún perfil de dichos representantes cuando se prevé que el Consejo, por ejemplo, apruebe el Plan Estadístico Nacional, intervenga en los procesos para la remoción del Director General, realice el encargo de encuestas de evaluación de la satisfacción de los usuarios de la información estadística, etc. Mencionándose en esos casos que es de acuerdo con las “funciones asignadas por la presente ley” cuando en el artículo mencionado solo tiene funciones de asesoría. No se contemplan mecanismos de acceso y de remoción lo cual contrasta con todo lo que se establece para el Director del Instituto quien además no tiene voto en el Consejo. Su composición tiene una fuerte presencia gubernamental. Lo integran algunos Ministerios y/o áreas y no otras. Hay un representante de la Academia Nacional de Ciencias Económicas y otro de la Sociedad Argentina de Estadística pero no de otros ámbitos como de la educación, la salud, el trabajo dada la necesidad de aportar según la competencia del organismo. Equipara la integración de universidades públicas y privadas. Sin ir en desmedro de la participación de las universidades privadas, es importante marcar que las universidades nacionales son consultoras privilegiadas del Estado.

Aplicación de los recursos. Insuficientemente explicitado: “pago de cualquier erogación no prevista y que guarde relación con los fines propios del Instituto” (Art. 26° opción b). Por dos razones: “cualquier erogación no prevista” es ambiguo y de amplia aplicación y porque los fines del Instituto no han sido explicitados en la propuesta de Ley. En cuanto al presupuesto menciona los servicios a terceros sin especificar alcances, lo que puede transformarlo en una gran consultora. Establece la capacidad “asignar y redistribuir los fondos que le corresponden” tomando atribuciones del Congreso Nacional.

No parece coordinar y articular con otras áreas gubernamentales.

### Proceso estadístico y producción estadística.

Producción de estadísticas y censos: se establece como un “servicio público esencial”. Sin especificar su alcance.

No se habilita “proveer listados de hogares, de personas humanas o de existencia ideal” lo que inhabilita el suministro de muestras a otras instituciones de investigación.

La participación es considerada carga pública o sancionada (Art. 47) tanto a información (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_22.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_22.pdf)

## Aporte 23

**Organismo:** Universidad Nacional de Chilecito

**Nombre del aportante:** Gabriela Starobinsky - Directora de la licenciatura en Economía

**Cantidad de caracteres enviados:** 657

En función de las limitaciones que enfrentan los organismos de estadísticas provinciales y la falta de información a nivel provincial para conducir investigaciones y estudios socio-económicos, se considera relevante abordar con mayor profundidad en el proyecto de Ley la articulación entre el INDEC y los servicios estadísticos provinciales. En el mismo sentido, se podrían especificar las obligaciones y responsabilidades de los servicios provinciales para con el Sistema Estadístico Nacional. En vistas a la consolidación de un Sistema Estadístico Nacional de carácter federal se torna de suma relevancia fortalecer la producción de estadísticas a nivel provincial y su integración a nivel nacional, objetivo que podría plasmarse de manera adicional en el proyecto.

## Aporte 24

**Organismo:** Universidad Nacional de Río Negro

**Nombre del aportante:** Lic. Juan Carlos Del Bello - Rector

**Cantidad de caracteres enviados:** 9.985

### OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

Comentario general: El proyecto es un avance significativo a la legislación vigente. Observaciones específicas:

Art. 7: Qué significa que el INDEC sea dependiente del Poder Ejecutivo Nacional ¿Concretamente será un organismo en jurisdicción de la Jefatura de Gabinete de Ministros o dependiente de la Presidencia de la Nación?

Art. 20: Integración del Consejo Estadístico Nacional.

El proyecto prevé la participación de cuatro (4) representantes de Ministerios y uno (1) de la actual Secretaría de Gobierno de Ciencia y Tecnología. Las denominaciones ministeriales son las actuales y es habitual el cambio de denominación y re configuración de los Ministerios. Por ejemplo, el actual Ministerio de Producción y Trabajo, históricamente estuvo dividido en dos ministerios. Muy probablemente este cambio vuelva a suceder. Sin duda el área de Trabajo y de Producción, entendiendo por ésta Industria y Agro, deberían estar representados. Igual criterio cabe para Salud y Desarrollo Social.

Se recomienda una redacción alternativa, como la siguiente:

Siete (7) Representantes ministeriales de las áreas de Economía, Salud, Desarrollo Social, Educación, Ciencia y Tecnología, Trabajo, Industria y Agricultura.

No se justifica la representación de la Academia Nacional de Ciencias Económicas. EL sistema estadístico nacional comprende no sólo las estadísticas económicas, sino también las sociodemográficas.

Artículos 25 y 26.- Recursos y Aplicación.

Se recomienda que se adopte el encabezado del texto del artículo 59 de la Ley 24.521 de Educación Superior:

Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones:

a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente;

Esto implica que el INDEC recibiría una asignación global anual por la Ley de Presupuesto General de la Nación, y que el organismo determinará su distribución por el clasificador por objeto de gasto, al igual que las universidades nacionales. Adicionalmente los saldos no utilizados en un ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente.

Eventualmente lo anterior podría estar contemplado en el artículo 27. Administración.

Tampoco se justifica la participación en el Consejo Estadístico a un representante del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, ya que ninguna universidad privada cuenta con carreras de grado o posgrado en el área estadística. A continuación se indican las Universidades Nacionales con carreras de Estadística.

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_24.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_24.pdf)

## Aporte 25

**Organismo:** Universidad Nacional de Tres de Febrero

**Nombre de los aportantes:** representantes de las carreras de la licenciatura en Estadística y Maestría en Generación y Análisis de Información Estadística: Celina B. Curti (docente y coordinadora de la carrera de licenciatura en Estadística), Hugo Delfino (docente de la licenciatura en Estadística, docente y coordinador de la Orientación de Opinión Pública y Mercados de la maestría en Generación y Análisis de Información Estadística) y Ernesto A. Rosa (docente de la licenciatura en Estadística y de la maestría en Generación y Análisis de Información Estadística y director del Departamento de Metodología, Estadística y Matemática)

**Cantidad de caracteres enviados:** 4.246

### Artículo 2°

Inciso a. ¿Qué significado tiene “imparcial”?

Inciso c. ¿Cuáles son estas normas científicas? Pondría en su lugar “el estado del arte”

Inciso e. No se entiende cuál es la carga al encuestado.

Inciso h. ¿Y los organismos provinciales, etc.?

**Artículo 3°.** Sugerencia: La producción de Estadísticas de Salud, de Educación, del Ministerio de Trabajo, de Direcciones de Estadística Provinciales y Locales, entre otras, ¿No constituyen un Servicio Público Esencial?

**Artículo 5°.** No se indica qué acciones puede generar en el INDEC si se incumple que se le “informe” sobre la creación de una nueva dependencia de Estadística en el Sector Público Nacional. La creación también, puede ser sugerida por el INDEC, como organismo Rector del SEN. En cualquier situación, el rol del INDEC no debe limitarse a recibir un Informe, sino que implica, su participación asistiendo al organismo generador o receptor de esta acción.

**Artículo 6°.** Se sugiere agregar a las funciones ó actividades del Organismo Rector, las de: Cooperación Técnica y Capacitación a los organismos y técnicos integrantes del SEN.

**Artículo 8°.** Ninguno de los puntos menciona la “Capacitación” del personal del INDEC y de las entidades que pertenecen al SEN. Se sugiere incorporar pautas específicas sobre capacitación interna y por convenio con Universidades y centros de capacitación.

**Inciso f:** Los datos sistematizados en Registros administrativos, responden a las necesidades del ente responsable de llevar el control de la gestión, la producción y calidad, entre otras tareas o resultados, de las actividades a su cargo. Su uso como fuente de Información para generar datos estadísticos, debe surgir de un acuerdo, el INDEC no tiene autoridad para establecer criterios para el registro de datos, solo puede sugerir, recomendar o proponer procesamientos especiales a incluir en los Planes y Programas de Estadística.

**Inciso g:** ¿Qué es lo que se audita? Se audita el cumplimiento de las actividades y tareas realizadas por los organismos del SEN y se evalúan los resultados obtenidos y el impacto de los mismos, en el marco de los Planes y Programas de Estadísticas del periodo de referencia de la auditoría.

**Inciso I:** Se recomienda la siguiente redacción: promover entre los Organismos del SEN, sectoriales o territoriales, la realización de estos estudios a partir de la información de base generada por los mismos

**Artículo 14°.** Parece innecesario incluir esta causa de cese por fallecimiento.

**Artículo 15°.** Se cita el “Consejo del Sistema Estadístico Nacional”, del que recién se detalla su constitución, conformación, funciones, etc., en el Capítulo IV (Artículos 20° a 24°). Convendría citar en forma cruzada este hecho. Se cita la “Comisión Bicameral de Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional”, de la que recién se detalla su constitución, conformación, funciones, etc., en el Capítulo III (Artículos 18° y 19°).

**Artículo 17°.** ¿No se detallan las “atribuciones y responsabilidades” del Director Técnico?

(...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_25.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_25.pdf)

## Aporte 26

**Organismo:** Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

**Nombre de los aportantes:** María Laura Alonso, Marcela Jáuregui, Mercedes Martínez, Julián Falcone, Pedro Bang y Andrés Kolesnik, integrantes de la Dirección de Información y Estadística Educativa

**Cantidad de caracteres enviados:** 8.263

### CONSIDERACIONES:

El proyecto presenta una sana intención de modernizar la legislación que regula la actividad estadística introduciendo por ejemplo la utilización de registros administrativos como fuentes, aunque consideramos que merecen hacerse precisiones al respecto, quizás en una futura reglamentación. Solicitamos una reunión a fin de intercambiar opiniones al respecto.

Por ejemplo: no se especifican las atribuciones y responsabilidades específicas de los servicios estadísticos sectoriales, que tiene una realidad muy distinta a la del INDEC, al no tener autonomía respecto de la autoridad ministerial.

### ARTÍCULO 2º

*d: Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas*

**Comentario:** creemos que, como organismo rector, este derecho mencionado debe ser además un deber.

*e. Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que impondrá a los encuestados.*

**Comentario:** este artículo establece el uso de registros administrativos como fuente de estadísticas. Sin embargo, no se menciona ninguna diferencia entre su uso y el de fuentes específicamente creadas con fines estadísticos. Sería un aporte incluir mayores definiciones y precisiones, tanto en la ley como en una futura reglamentación.

*f. Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.*

**Comentario:** justamente en este artículo no se hace diferencia en cuanto a la confidencialidad de los datos según su fFuente de origen. Si un dato surge de registro administrativo no cubierto por el secreto estadístico, ¿deben guardarse para él las mismas estrictas condiciones de confidencialidad que si hubiera surgido de una fuente estadística?

*h. La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadístico.*

*i. La utilización por los organismos de estadística de cada país de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales fomenta la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos a nivel oficial.*

*j. La cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística contribuye a mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.*

**Comentarios:** estos puntos son recomendaciones, no son taxativos, por lo que no corresponderían a una ley. Si bien están incluidos en el artículo sobre “principios”, difieren en su redacción a los incisos anteriores. Consideramos que deberían tener una redacción de carácter mandatoria.

*ARTÍCULO 3º.- Servicio público esencial. La producción de estadísticas oficiales y censos nacionales desarrollados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS constituye un servicio público esencial.*

**Comentarios:** ¿esto significa que se afecta el derecho a huelga?

*ARTÍCULO 4º.- Integración. Integran el Sistema Estadístico Nacional:*

*b. Los servicios estadísticos del Sector Público Nacional con los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24156.*

**Comentarios:** Consideramos que sería conveniente definir las funciones y alcances de (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_26.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_26.pdf)

## Aporte 27

**Organismo:** Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Nombre de los aportantes:** Florencia Sourrouille, Norberto Abelenda, Laura Lentini, Flavio Guberman, Mariana Zapata, Ricardo Donaire, Gabriel Estrada, Sonia Susini, Román Mussi y Claudia Sosa, integrantes del equipo de la Unidad Integral para la Equidad y Calidad Educativa, dependiente de la Coordinación General de Información y Estadística Educativa.

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.733

La Coordinación General de Información y Estadística Educativa de la UEICEE conforma junto a las unidades estadísticas de todas las jurisdicciones del país la Red Federal de Información Educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación. En el marco de ser parte de esta red, adherimos a los comentarios enviados oportunamente por dicho ministerio a través de la Dirección de Información y Estadística Educativa (“**Comentarios al proyecto de actualización de la normativa estadística del INDEC**”).

Además de adherir a ellos se agrega lo siguiente:

### **Comentarios a Capítulo 1. Principios.**

En este capítulo se describen características de las estadísticas oficiales, sin embargo, no se cuenta con una definición de qué se entiende por estadísticas oficiales. Sugerimos que se incorpore una definición. Sugerimos también que se aclare que los organismos productores son los que tienen atribuciones estadísticas.

### **Comentarios a Artículo 2º, e:**

El principal incentivo para la explotación estadística de fuentes administrativas es la posibilidad de obtener más datos con un costo económico menor. Sin embargo, el dato de registros administrativos no garantizan por sí mismos la calidad y por lo tanto su utilización con otros fines. Proponemos explicitar dos aspectos básicos para la utilización de esta fuente de datos.

Aspectos institucionales. Para la utilización de fuentes administrativas con fines estadísticos es necesario garantizar el acceso regular de las oficinas de estadística a las bases de datos administrativas y que este sea oportuno, periódico, seguro, formalizado (regulado por instrumentos de validez jurídica). Además, debe formalizarse periodicidad de mesas de trabajo técnicas conjuntas para introducir mejoras en los procesos de levantamiento y tratamiento de los datos, que redunden en una mejora en la extensión o la calidad de los mismos.

Aspectos metodológicos. El registro administrativo, para poder ser usado con fines estadísticos debe cumplir o ser ajustado a criterios metodológicos. Los organismos de estadística deben establecer cuáles son estos criterios. El uso de registros administrativos requiere utilizar marcos de referencia como censos y encuestas. La elección de la fuente registros administrativos por sobre censos o encuestas en función del bajo costo pero sin considerar la calidad hace correr el riesgo de discontinuar series estadísticas históricas.

### **Comentarios a Artículo 8ºk y Artículo 9.**

Los organismos del SEN deberían ser consultados respecto a los cambios metodológicos y no solo notificados. En este sentido creemos que deben incorporarse instancias de consulta y trabajo conjunto. Esta es la experiencia que lleva a cabo la REDFIE desde hace 25 años en lo que refiere a aspectos metodológicos, como operativos y técnicos relativos a las encuestas nacionales anuales y a las periódicas.

**Comentarios al Artículo 21°:**

Sería importante que se establezca que los representantes sectoriales deben ser personas que trabajan en los organismos del SEN. Considerar algún tipo de representación jurisdiccional, representantes de probada experiencia y reconocido prestigio por parte de los principales servicios estadísticos provinciales.

## Aporte 28

**Organismo:** Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Córdoba

**Nombre del aportante:** Mariana Piva - Integrante de la Dirección de Estadísticas Sociodemográficas

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.013

### CONSEJO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

#### ARTÍCULO 21°.- Integración

**Aporte:**

Se sugiere garantizar la participación de las Provincias en la composición del Consejo, la opción de máxima es que cada provincia argentina tenga un representante en el Consejo, la opción de mínima es que haya un representante por cada región.

### DERECHO DEL USUARIO AL ACCESO A INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

#### Art.43.- Difusión

“Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley n° 27.275, de Acceso a la Información Pública, las series, bases de datos, tablas y otros productos estadísticos oficiales deberán estar a disposición del público en forma puntual y oportuna, y con el mayor nivel de apertura y desagregación, compatibles con las previsiones de esta ley en materia de secreto estadístico y las leyes vigentes en materia de protección de datos personales.”

**Aporte:**

Se sugiere garantizar que todas las encuestas llevadas a cabo por las Dependencias Provinciales tengan representatividad, como mínimo, a nivel provincial.

Ejemplo: La Encuesta de Victimización del año 2017 que al tener representatividad sólo a nivel regional, y no provincial, no permitió la apropiación del dato con fines internos.

## Aporte 29

**Organismo:** Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

**Nombre del aportante:** José María Donati - Director general de Estadística y Censos

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.307

Me dirijo a ustedes con motivo de la consulta pública para la modernización de la normativa estadística de la República Argentina.

En ese contexto de dicha consulta pública, las observaciones al anteproyecto de Ley son las siguientes:

1. Respecto a la conformación del Sistema Estadístico Nacional se observa el alcance que se le brinda a la expresión “servicios estadísticos del sector público provincial, municipal y de la CABA”.

A tal efecto el anteproyecto debería reconocer la existencia de los servicios estadísticos provinciales y de la CABA como parte de un razonamiento federal que acompaña la propia organización de la República.

El contener a los servicios públicos provinciales, municipales y de la CABA en una suerte de conjunto de entes y órganos de estratos inferiores y difusos en su prevalencia atenta contra el federalismo.

Además, dicha ambigüedad y falta precisión legislativa no hace más que confundir sobre quien ejerce la representación ante el INDEC en la Ciudad de Buenos Aires.

2. También se observa la escasa expresión sobre el alcance de la acción de los servicios estadísticos provinciales y de la CABA dentro del SEN y de su relación con el INDEC.

En ese sentido no se advierte en el espíritu del anteproyecto el concepto subyacente que establece que los órganos o entes que resulten máximas autoridades provinciales o de la CABA en materia estadística y Censal deberían ejercer un rol activo y participativo.

En este marco de observación no debe dejar de tenerse en cuenta que justamente la Conformación del Consejo del Sistema Estadístico no incluye a las jurisdicciones provinciales y de la CABA.

El anteproyecto adolece de sentido federal y colaborativo y denota sesgo unitario. Más teniendo en cuenta la propia actividad dentro de los ámbitos estadales en la construcción y realización del Plan Estadístico Nacional.

En resumen, se desconoce:

1. La verdadera realidad organizativa de las máximas autoridades estadísticas y censales de la jurisdicciones estadales en el logro de las metas que propone el Plan Estadístico Nacional.
2. La debida y correcta independencia que dichos entes u órganos poseen con el poder federal sin por ello desconocer la necesaria coordinación respecto de la materia técnica.

A modo de colaboración y en resumen de lo expuesto, se observa la necesidad de:

- a) Incorporar a las máxima organización administrativa de cada jurisdicción provincial y de la CABA

como integrantes del SEN y reconocerles su actuación dentro de un verdadero esquema federal de organización republicana.

b) Incluir a los titulares de los servicios estadísticos provinciales y de la CABA como integrantes del Consejo del Sistema Estadístico Nacional con atributos de representación de voz y voto.

## Aporte 30

**Organismo:** Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**Nombre del aportante:** Sebastián Zuker - Jefe del Departamento de Estudios y Estadísticas

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.640

Habiendo leído el proyecto de Ley sobre el Sistema Estadístico Nacional, realizó los siguientes comentarios:

Si bien no es un ítem que parezca en este proyecto, sino que ya está mencionado en la Ley anterior, me gustaría plantear un interrogante. Me refiero al artículo 2, inciso f (confidencialidad) y al CAPÍTULO III. No queda claro la posición que deben asumir los organismos cuyo principal objetivo no es la generación de estadísticas. Dentro de los objetivos de la SRT se encuentran el control de las ARTs, el control de las prestaciones en especie otorgadas, la sanción por incumplimientos a la normativa vigente, y medidas tendientes a incentivar la prevención, así como llevar adelante el Registro de Incapacidades Nacional. Para cumplir varios de esos objetivos que fija la Ley 24557 a la SRT, se utiliza la información que a su vez es utilizada para la compilación estadística (ya sea para auditar, o para realizar controles específicos). De esta manera no queda claro en la legislación esta doble tarea que deben realizar algunos organismos: publicar estadísticas y utilizar la info individual para control y auditorías.

Dentro de las atribuciones del INDEC se fija en su Artículo 8 inciso g, la de realizar auditorías sobre la producción estadística de los integrantes del SEN. Cabe aclarar que varios organismos, incluido la SRT, cuentan con una Unidad de Auditoría Interna que se encarga de auditar los procesos llevados a cabo por las diferentes áreas del Organismo. Veo acá una duplicación de incumbencias. Lo mismo sucede con el apartado i del mismo artículo (en este inclusive se entromete en funciones propias de difusión de la información de la Gerencia de Relaciones Institucionales).

En relación al artículo 25 inciso b, así como el INDEC acepta como recursos los producidos por las prestaciones de servicios a terceros, esto podría ser extensible al resto de los organismos del SEN? Convendría mencionarlo en la norma si así fuese.

## Aporte 31

**Organismo:** Dirección Provincial de Estadística de la provincia de Buenos Aires

**Nombre del aportante:** Matías Julián Belliard - Director provincial de estadística

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.215

En función de fortalecer el concepto de un Sistema Estadístico Federal, se presentan las siguientes consideraciones a modo de propuestas:

- a) Incorporar explícitamente como integrantes del SEN a las Direcciones o Institutos Provinciales de Estadística provinciales y de CABA y establecer a los fines del funcionamiento del SEN la estructura orgánica funcional que organice la relación y vínculo de los integrantes del SEN;
- b) Crear un ámbito de participación donde las Direcciones Provinciales de Estadística y CABA puedan formular propuestas de trabajo para que sean incorporadas al Plan Nacional de Estadística, en este sentido, se propone que dicho ámbito de participación pueda ser aprovechado a los fines de acordar temas concernientes a metodologías, presupuestos, logística, estructuras de personal, coordinación de procedimientos administrativos, etc;
- c) Disponer que dichos organismos estadísticos sean incluidos como integrantes del Consejo del Sistema Estadístico Nacional con voz y voto;
- d) Se propone la denominación del Consejo citado por Consejo Federal del Sistema Estadístico Nacional;
- e) Resulta importante establecer la titularidad de los organismos competentes de los datos individuales e información de jurisdicción propia y la obligación de entregar dichos datos recogidos por organismos del SEN en jurisdicción ajena al organismo competente en la jurisdicción donde se realizó la recogida de datos

## Aporte 32

**Organismo:** Instituto Provincial de Estadística y Censos de la provincia de Santa Fe (Delegación Rosario)

**Nombre de los aportantes:** aportes enviados por Juliana Merello, Elda Gallese, Soledad Gotsche y Ingrid Lis Bramante

**Cantidad de caracteres enviados:** 4.027

Teniendo en cuenta que resulta de vital importancia contar con estadísticas oficiales confiables, las cuales no sólo resultan de utilidad al Estado, sino también a otros sectores de la sociedad y al público en general; y además las estadísticas fiables a nivel internacional son necesarias para lograr la inserción del país dentro de la globalización mundial, resulta oportuna una legislación estadística.

Respondiendo a la consulta pública del anteproyecto de ley orgánica del Sistema Estadístico Nacional consideramos:

Acertado: 1) la nueva naturaleza jurídica del INDEC como ente autárquico, otorgándole de ese modo una autonomía funcional, evitando la intervención política al organismo oficial de estadísticas, la desarticulación de la metodología utilizada por el mismo, la falta de claridad de diferentes indicadores estadísticos y el debilitamiento de las instituciones públicas para eludir la incertidumbre generalizada de la sociedad sobre la situación del país.

2) La designación por concurso público de antecedentes y oposición de la figura del Director General y Director Técnico del INDEC. No obstante, en cuanto a los requisitos consideramos que debe ser excluyente para ambos cargos poseer título de posgrado en materia estadística.

3) Incluir las cuestiones ambientales dentro de los indicadores y estudios que realiza el INDEC, ya que de acuerdo a nuestra opinión en un futuro no muy lejano afectarán las condiciones de vida de la población.

4) Vincular el valor de la multa al salario mínimo vital y móvil, que al ser un valor que se ajusta periódicamente permite que el importe de la sanción pecuniaria se mantenga actualizado permanentemente.

5) Considerar la producción de estadísticas oficiales y censos nacionales un servicio público esencial, lo cual significa que en ningún caso sus actividades deben interrumpirse asegurando la divulgación y publicación de los datos e indicadores estadísticos con transparencia, regularidad y puntualidad.

6) La integración por una representación política plural del Poder Legislativo de la Comisión Bicameral de seguimiento del Sistema Estadístico Nacional, además consideramos sumamente importante que dicha Comisión tenga a su cargo la recomendación de la remoción del Director General del INDEC, la aprobación del reglamento interno del INDEC y la revisión del Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales. De ello se puede inferir que la misma actuaría como contralor del trabajo realizado por el Director General evitando una actuación discrecional.

7) La creación del Consejo del Sistema Estadístico Nacional que al estar integrado por miembros de distintos ministerios, organismos públicos, consejos de universidades públicas y privadas, la sociedad Argentina de Estadísticas, la Academia Nacional de Ciencias Económicas y por últimos 4 expertos académicos y reconocidos de distintas áreas, permite un intercambio de información de interés estadístico que las mismas puedan brindar a los efectos de los operativos que lleve adelante el INDEC, siempre y cuando esto no signifique una injerencia o un obstáculo al trabajo realizado por las autoridades del INDEC.

8) Tratamiento unificado, detallado y completo de Secreto Estadístico, si bien estaba contemplado por la Ley 17622 y complementado por la disposición 011/88 (ratificadas y actualizadas por disposición 176/99) en este anteproyecto se establecen los deberes, alcance, acceso a la información pública y su investigación. Es por ello que si bien las personas humanas, públicas o entidades (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_32.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_32.pdf)

## Aporte 33

**Organismo:** Barógrafo Político Consultora Integral

**Nombre del aportante:** Mag. Mario Alberto Perna - Director ejecutivo

**Cantidad de caracteres enviados:** 3.746

### **Consideraciones Generales**

#### **Naturaleza jurídica y atribuciones del INDEC para su independencia funcional.**

\*Se coincide con el texto propuesto en cuanto al ámbito de aplicación de la norma propuesta, la declaración de Servicio Público Esencial, la integración del SEN.

Se sugiere:

# revisar los principios (deben ser redactados en infinitivo pues se erigen en objetivos centrales de la norma; y deben quedar plasmados los Principios de VALIDEZ y CONFIABILIDAD, de modo inexcusable, propios de todo dato o información estadística.

#en la integración del SEN (Sistema Estadístico Nacional), analizar la factibilidad de apertura para que al mismo puedan ser invitados servicios estadísticos privados cuya naturaleza y confiabilidad ameriten su inclusión (verbigracias servicios estadísticos de universidades privadas, de academias científicas, etc)

#estableciéndose el carácter de orden pública de la norma propuesta (artículo 56° del proyecto), además del carácter integrado del Sistema Estadístico Nacional, conformado entre otros por los servicios estadísticos del Sector Público Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debería readecuarse el artículo 55° del proyecto que persigue la adhesión de las Provincias y CABA a los principios de la ley, en cuanto a su producción estadística, por una invitación a la provincias y CABA a adecuar sus ordenamientos jurídicos y procedimientos en materia estadística, a los dictados de la norma cuyo carácter es de orden público.

#### **Designación, funciones y período de mandato de las autoridades**

Se sugiere

#revisar el mecanismo propuesto de designación del Director General en cuanto al acuerdo del Senado para su designación, puesto que ello tiende a la politización y puede demorar procesos por circunstancias políticas sobrevinientes.

#se sugiere dejar sin efecto la posibilidad esgrimida en artículos 10° y 18° in fine de que el Poder Ejecutivo pueda realizar “designaciones en comisión”, pues por los antecedentes en la materia las mismas se vuelven normas corrientes y no de excepción, con la consiguiente intervención virtual del INDEC, violentando la autarquía que se pretende para el mismo.

#Se postula sostener el esquema de concurso público de antecedentes y oposición (tanto para el cargo de Director General como para el de Director Técnico), debiendo emerger de dichos concursos una terna para cargo de Director General y una terna para cargo de Director Técnico.

Producida la publicación de ambas ternas emergentes en Boletín Oficial y medios de difusión, y con el correspondiente informe de Oficina Anticorrupción, el Poder Ejecutivo debe proceder a la designación de Director General, y designado éste, el mismo –entre la terna de aspirantes a cargo de Director Técnico-, designará a dicho funcionario.

#Se acuerda con plazo de duración de mandato, con requisitos e incompatibilidades, cese y remoción pero se sugiere que la recomendación de remoción pueda provenir tanto del Consejo del Sistema Estadístico Nacional o de la Comisión Bicameral de Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional, tanto para el Director General como para el Director Técnico, y en todos los casos, el Poder Ejecutivo Nacional sólo tendrá la facultad de remoción cuando se haya expedido en tal sentido la Comisión Bicameral de Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional (de proceder bajo esta sugerencia debería modificarse redacción del artículo 17° del proyecto bajo tratamiento).

### **Conformación de un consejo consultivo multidisciplinario de expertos.**

#Se sugiere revisar (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_33.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_33.pdf)

## Aporte 34

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Daniel Armando Rodríguez - Usuario estadístico

**Cantidad de caracteres enviados:** 819

Quiero aprovechar la oportunidad y manifestar mi opinión respecto del acceso a registros administrativos de otros organismos para uso estadístico.

Es obligación del Estado garantizar el efectivo derecho de todos los ciudadanos al acceso a la información pública y transparencia de la gestión mediante mecanismos de libre acceso a la información.

En este sentido considero primordial que se propicie la adopción y empleo de Software Libre y Estándares Abiertos para garantizar el acceso de la información sin restricciones. El uso del estándar ODF, formato nativo de LibreOffice, facilitaría el intercambio de información entre distintos organismos sea cual fuera su órbita.

De esta manera se asegura la transparencia de la gestión de gobierno, la construcción de mayores niveles de participación y el conocimiento de hechos del ámbito público que permitan consolidar una democracia participativa clave para promover la transparencia en la gestión pública.

## Aporte 35

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Mag. y Arq. Juan Carlos Fuchs, integrante de la Coordinación de Geoestadística del Sistema de Información Geográfica del INDEC

**Cantidad de caracteres enviados:** 4.278

Un aporte a la modernización de la normativa estadística.

Con respecto al Capítulo IV – Artículo 43° de la Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional, se habla de que deben de estar a disposición del público, las cito: series, bases de datos, tablas y otros productos estadísticos oficiales.

Sin hacer mención explícita de la cartografía que se utilizó como base para la organización del operativo censal, ni de la resultante, una vez aplicadas las correcciones y actualizaciones de campo.

Entiéndase por ‘Cartografía’ al conjunto de polígonos, puntos, líneas y etiquetas ajustados a un determinado mosaico de imágenes satelitales utilizados a un mismo tiempo y para un mismo fin.

Ya es una tarea habitual de nuestro Instituto el publicar algunos mapas magistrales en formato papel, agregados al anuario, pero, y en esto consiste mi aporte, sería de interés, poner a disposición la cartografía resultante, en, cito: soportes comunicacionales adecuados a tecnologías vigentes y a la capacidad de acceso de los usuarios.

Me refiero, en concreto, a establecer una colección de servicios Web, en forma de Servidores de Mapas, Sistemas de consulta y Servicio de Metadatos.

En verdad, esto ya se implementó, pero sin resolver la cuestión del mantenimiento de estos servicios.

Un servicio combinado de Mapas y Metadatos permite la búsqueda pertinente en el acervo de información existente y publicado, ya que no se trata sólo de la cartografía del último operativo censal, sino de la de todos los operativos realizados.

Permitiría, a todos los recursos del Instituto, acceder a la posibilidad de generar información georeferenciada, para agregarla a sus Informes, Publicaciones y trabajos de Investigación. Lo mismo a investigadores y usuarios externos, dependiendo si se decide publicar el mismo acervo cartográfico a usuarios externos e internos, o si se desdobra, en un grupo de información utilizable sin restricciones (salvo la obligación de citar la fuente) y el resto, sólo utilizable sujeto a restricciones (p. ej.: de uso interno bajo acatamiento del secreto estadístico)

Brindando información georeferenciada a nivel de gobierno local, se satisface un antiguo anhelo de ‘leer’ datos censales cortados al área de su interés, que puede ser el propio vecindario, el barrio, la municipalidad, etc.

Un servicio de consulta, interactivo, sustentable, que permita cruzar datos e indicadores, distribuyéndolos espacialmente; también resulta de interés, como ya se demostró en el antecesor de esta propuesta: el servicio de Mapas dinámicos que todavía sigue funcionando desde su lanzamiento en el 2007.

Por otra parte, al disponer de cartografía por manzana y lado de manzana se puede poner a disposición de estudiantes e investigadores un acceso, ‘puertas adentro’ con posibilidad de asociar datos e

indicadores, pero limitando su extracción o publicación a sumalizaciones que no pongan en riesgo el secreto estadístico, que quedaría muy expuesto en tal grado de desagregación.

Sería, por proponer una comparación, un tipo de “Acceso a Microdatos Geoestadísticos”, donde, previa la aceptación por escrito de las restricciones impuestas, se le permite, al investigador o estudiante, acceder vía terminales puestas a tal fin en un ambiente de acceso controlado, a información geoes-tadística muy desagregada, de la cual *sólo podrá disponer en forma sumariada y que, para retirarla, deberá producir a modo de resultado: un mapa, que podrá estar acompañado de una tabla y/o gráfico, que será revisado por el instituto, en términos de que no viole el secreto (...)*

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en [https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_35.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_35.pdf)

## Aporte 36

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Gustavo Antón - Usuario estadístico

**Cantidad de caracteres enviados:** 335

En Art. 21, integración del Consejo del SEN:

1 (un) representante de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria

En Art. 33, Anonimidad. Faltan precisiones para cuando dicha anonimidad no puede cumplirse, especialmente en sectores de la economía dominados por muy pocos actores (5 empresas o menos por ejemplo). Sería interesante dejar estipulados criterios para el tratamiento de dichos casos.

## Aporte 37

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Stella Escandell - Especialista en políticas educativas

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.049

1. El anteproyecto no precisa con claridad quienes integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y en toda norma que regula y establece un órgano regulador debe quedar claro cuáles son los organismos regulados y cuáles son los objetos regulados. Un ejemplo concreto: ¿en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es solo la Dirección de Información y Estadística Educativa parte del SEN o también debieran serlo la Secretaría de Evaluación Educativa, el área de estadísticas del INET, la coordinación del SIU, la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria? ¿Cuándo hablamos de estadísticas educativas nos referimos solamente a aquellas que surgen del Relevamiento Anual o bien debieran incluirse las que surgen de las evaluaciones estandarizadas, el SIU y otros? Esta profusión de fuentes y organismos productores en el caso de ejemplo sugiere que quizás la norma debiera avanzar en los aspectos organizativos del SEN: por ejemplo, que al menos en cada Ministerio nacional exista un único órgano rector de las estadísticas sectoriales. No creo que sea un aspecto que deba quedar relegado a normativa secundaria reglamentaria.
2. La norma solo especifica el financiamiento del INDEC. Si hablamos de un SEN, y considerando lo señalado anteriormente acerca de la necesidad de avanzar en la normativa en la organización del SEN ¿no debiera también considerarse el financiamiento de los organismos a cargo de la producción de información estadística al menos en la APN?
3. Ligado con esto, y volviendo al ejemplo del MECCyT ¿no debieran ser servicio público esencial también la producción de estadísticas oficiales educativas?
4. Finalmente, en el caso de educación es notorio que en cada Censo para el cálculo de tasas de escolaridad deben ajustarse los resultados considerando una metodología específica para el ajuste por edades simples de la población al 30 de junio. No obstante, esto suele tardar, se publican en primera instancia los números sin ajustar y se producen incongruencias en la información hacia la sociedad. ¿No debiera también figurar como un deber del INDEC atender —en el marco del SEN— a las especificidades de las estadísticas sectoriales con el fin de producir información confiable y facilitar una interpretación correcta de los datos? No se trata de un aspecto solo técnico sino político en tanto los números públicos tienen un carácter performativo en la arena pública.

## Aporte 38

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** César Norberto Aguirre - Usuario estadístico

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.052

### **Art 8: Atribuciones y Funciones**

Sugiero contemplar la siguiente función específica del INDEC: "Promover/fomentar la formación ciudadana en conocimientos de estadística básica general (alfabetización estadística), mediante la implementación de programas propios de divulgación de la disciplina y/o por acuerdos con instituciones educativas oficiales del País (Ministerios, Universidades, etc)"

Está claro que esta función podría ser ubicada bajo otros incisos de este artículo (c, n, o, r; por ejemplo) pero considero que la educación ciudadana es algo tan relevante que merece un párrafo específico

### **Art 21**

Propongo agregar un representante de las oficinas provinciales de estadística (Direcciones Generales, Institutos de Estadística, etc) en la integración del CdSEN; cuya elección será establecida por la reglamentación de esta ley (¿la Asamblea del CFI, quizás?).

Dichas oficinas son parte esencial de las políticas y programas de estadísticas públicas que se llevan a cabo en el País y, por lo tanto, es indispensable su presencia en el ámbito donde analizan y resuelven tales políticas y planes.

Finalmente, hago llegar mis felicitaciones por la iniciativa de realizar esta consulta amplia sobre una futura Ley de Estadística.

## Aporte 39

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Hugo Oscar Ambrosi - Doctor en Estadística

**Cantidad de caracteres enviados:** 4.726

### **Comentarios sobre el proyecto de Ley de Estadística**

#### **Poner antecedentes a disposición**

En la introducción se hace referencia a una revisión completa del estado del Sistema Estadístico Nacional que realizó la Dirección de Estadísticas de la OCDE entre 2017 y 2018. No se ofrecen referencias para la necesaria consulta de los resultados de dicha revisión, lo cual es una notoria desventaja para quienes también tenemos opiniones sobre el problema estadístico en nuestro país.

“La Argentina es el único país civilizado donde hubo un intento deliberado de mal informar al público sobre estadísticas”. Esos penosos antecedentes se reflejan en el evidente esfuerzo puesto en la redacción para resistir la acción de la política partidista. Basta observar el cuidado que se toma en establecer reglas que protejan la figura del Director del INDEC.

#### **Política y Estadística**

El aislamiento tal vez pueda proteger ciertos intereses, pero los más altos intereses, a los cuales deben servir tanto la política como la estadística, sufrirán si estos dos poderosos instrumentos de la acción colectiva, no actúan como aliados en la solución de los problemas.

Los cuerpos representativos de análisis y evaluación, son la clave de esa convivencia. La inclusión de la Comisión Bicameral como parte del diseño institucional es un movimiento correcto. Sin embargo falta elaborar sus competencias y funciones, considerando que, dentro de nuestra configuración política, resulta el lugar más apropiado para depositar la Autoridad Superior del Sistema Estadístico.

Como quedó demostrado durante los años de la anomalía estadística 2007 - 2015, cuando fue una Comisión Bicameral la que ejerció la defensa de las estadísticas, que en ese momento se expresó mediante el Índice (de precios) del Congreso, frente a la manipulación de las mediciones del IPC en el INDEC.

#### **Modelo de negocio**

*¿Cuál es el objetivo que orienta la acción del INDEC? ¿Acaso son los datos, los resultados, los productos que elabora? La incorporación de los datos estadísticos al proceso de toma de decisiones está lejos de ser “plug & play”. El razonamiento no incorpora los datos mecánicamente. Debe interpretarlos. No se puede ignorar que hay un pensamiento estadístico que recibe los datos y se los apropia, evaluándolos. Esa parte del proceso estadístico, está en la mente de los usuarios. Y su desarrollo, basado en habilidades propias de la mente, se encamina por la educación.*

El Sistema Estadístico, si espera cumplir con la función social que le corresponde, el “para qué” gastamos recursos en estadísticas, debe asumir esa dualidad de la estadística, que es servicio y producto. El sistema debe fortalecer, en su propuesta de valor, un enfoque orientado al servicio, o sea aquellas actividades que permiten diversificar la oferta y adaptarla a los usuarios. No vale más la referencia a la “fábrica de las cifras”. 2

Todo lo anterior, que tiene valor general, aumenta su urgencia si se pone atención en el escenario actual, en el cual deberá actuar el INDEC y en general el SEN.

#### **Contexto**

El monopolio estadístico ha terminado. Múltiples jugadores, algunos de gran peso, actúan en el mundo de la información.

Por el impacto de las tecnologías de la información, debemos reconocer que, mirada en perspectiva, vivimos en una era de abundancia de información, a diferencia de los largos milenios donde la escasez fue la nota distintiva. Esa escasez fue atenuada por la potencia del muestreo estadístico, especialmente desde la década del 40, en el siglo pasado.

Al mismo tiempo se desarrollaron los medios de procesamiento (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_39.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_39.pdf)

## Aporte 40

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Martín López Armengol - Usuario estadístico

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.322

Algunos comentarios del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional

El proyecto de ley se divide en tres partes. La primera (título I) destinada a explicitar los principios estadísticos y la integración del Sistema Estadístico Nacional.

La segunda parte (Título II) está destinada al INDEC como organismo central del Sistema Estadístico, transformándolo en una entidad autárquica y jerarquizando la figura del Director del mismo (que sería nombrado por Concurso); y a la formación de la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, destinada exclusivamente a tratar la remoción del Director; y a la conformación de un Consejo del Sistema Estadístico de 15 miembros (5 de los ministerios, 1 Anses, 1 Bcra, 1 universidades nacionales, 1 universidades privadas, 1 sociedad argentina de estadística, 1 de academia nacional de ciencias económicas y 4 expertos propuestos por el Director), con tareas de asesoramiento y aprobación del Plan Estadístico.

La tercera parte está destinada a tratar el “contrato estadístico” con la sociedad, donde se explicita la obligación de responder por parte de los informantes y la obligatoriedad de resguardar el secreto estadístico por parte del INDEC.

Respecto a los principios estadísticos (primera parte del Título I) y sobre el contrato estadístico (Título III) no hay comentarios para realizar, dado que se encuentra en línea con la experiencia internacional en la materia. Se encuentra muy adecuado.

Respecto al Sistema Estadístico e INDEC (Título II) se realiza dos observaciones:

1) En primer lugar debiera jerarquizarse al SEN por encima del INDEC, de manera de dar mayor estabilidad a las políticas estadísticas. En este sentido el SEN podría tener una conformación federal (con representantes de las provincias) y del cual emane el Plan Estadístico, siendo el INDEC el ejecutor de dicho Plan, en conjunto con las Direcciones Provinciales de Estadísticas. De este consejo, como órgano político del SEN, debiera surgir el Director mediante un Concurso.

2) Dentro de los integrantes del SEN debiera explicitarse a los servicios estadísticos de las Universidades, a los efectos de dejar bajos las normas del proyecto de ley a las actividades estadísticas que llevan a cabo los diferentes institutos, centros de investigación y laboratorios universitarios.

Respecto al control de calidad de las estadísticas, esta podría estar a cargo de otro consejo, con una conformación exclusiva de expertos y académicos.

En definitiva los comentarios apuntan a dividir el propuesto Consejo del SEN en dos: por un lado uno de tono político, encargado de definir la política estadística y nombrar/remover al Director; y otro más académico, encargado de asegurar la calidad de las estadísticas del Sistema.

## Aporte 41

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Agustín Claus - Docente e investigador en Educación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.837

Aportes y Contribuciones respecto:

1) Principios del artículo 2, inciso e: la equiparación de fuente de información a los registros administrativos con censos, encuestas y/o relevamientos estadísticos no resulta pertinente. La explotación de los registros administrativos luego de un proceso de armonización y convergencia metodológica permite generar estadísticas regulares, pero no es pertinente equiparar las fuentes ya que no son reemplazables unas por otras y muchos menos si esto implica la discontinuación de los Censos o Encuestas Permanentes.

La elección de la fuente de información no puede quedar liberado a la opción de las áreas de estadística, se tiene que asegurar el sostenimiento y ampliación de los instrumentos de recolección y producción de información estadística.

La explotación de los registros administrativos resulta claves, pero requieren disponer de un marco de referencia (Censo) y/o actualización metodológica (Encuestas y relevamientos estadísticos).

2) Principios del artículo 2, inciso h: para facilitar la transparencia de la coordinación interministerial se publicarán los clasificadores utilizados para la vinculación e interoperabilidad de las fuentes de información del sistema estadístico nacional.

3) artículo 8 incisos d y e: la información publicada procurará exponerse en formato de datos abiertos (.csv y .txt) y tenderá a adecuar la estructura académica vigente según niveles y modalidades de la ley de educación nacional y acorde a la Ley 27.275

4) Artículo 33: con pleno resguardo de la anonimidad, el INDEC y las dependencias pertenecientes al sistema estadístico nacional y provincial, publicarán la producción de información en línea con la política de datos abiertos en formato normalizado de .csv para democratizar el acceso a la información metodológicamente validada por la institución.

5) Artículo 22: la resolución de los integrantes del Consejo será de carácter vinculante estableciendo un proceso de planificación de las modificaciones de los instrumentos estadísticos vigentes con el fin de mantenerla actualizada en función de las leyes vigentes sectoriales (Educación, Salud, entre otras).

## Aporte 42

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Lucrecia D'Agostino - Docente e investigadora de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO)

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.717

Aportes para la nueva legislación estadística que configura al INDEC

1) Puntos destacables de la propuesta:

- El mayor reconocimiento al INDEC en la configuración del PEN, puntualmente su transformación en un organismo autárquico, con capacidad para proponer su agenda de trabajo y presupuesto.

- La consolidación de un proceso de designación y remoción del Director en el que intervienen dos poderes del Estado. Específicamente el vínculo que establece con el Poder Legislativo, al precisarse del acuerdo del Senado en la instancia final del concurso público.

- El fortalecimiento del diálogo con el Poder Legislativo a través de una Comisión Bicameral con representación de mayoría y minorías.

- La integración en distintas secciones de temas transversales a la estadística pública: el tratamiento de la información suministrada, el secreto estadístico y contemplar el derecho de acceso a la información pública.

2) Aspectos críticos

La articulación del INDEC con los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales que producen estadísticas oficiales es un aspecto vertebral del servicio estadístico en Argentina que no está representado como tal en este proyecto. En contraste con la Ley 17622, el SEN aparece subnombrado en el nuevo proyecto. Prácticamente se limita a nombrar sus partes y a crear un Consejo específico en cuya integración participan solo a organismos nacionales. Luego, al describir su funcionamiento, se menciona la eventual participación "extraordinaria", y con voz pero sin voto, de los organismos subnacionales. Siendo que el INDEC articula agendas de trabajo con organismos provinciales y municipales y el nombre del Consejo refiere no al INDEC sino al SEN, ¿por qué no están representados los servicios estadísticos subnacionales? Si bien ampliar la participación a todas las provincias, municipios y CABA podría significar una ampliación infructuosa para un órgano consultivo podría contemplarse algún mecanismo rotativo o con la designación de un representante de la estadística subnacional.

Tampoco se establece un mecanismo de consulta (de carácter vinculante o no vinculante) y participación de los organismos subnacionales para modificar las definiciones metodológicas que luego afectarán sus prácticas. En el artículo 9 se prevé la discusión previa no vinculante de los cambios metodológicos en ámbitos especializados académicos nacionales y/o internacionales. Estos cambios son definidos por el Director General del INDEC y luego notificados a los organismos del SEN. Si bien desde 1968 se reconoce un sistema centralizado en las directivas y descentralizado en la ejecución, llama la atención que los organismos periféricos del SEN no puedan opinar sobre los temas objeto de decisiones que luego deben acatar. Excepto que esté previsto resolver la articulación entre los organismos que integran el SEN se resuelvan en otra normativa, sería importante contemplarlos en la nueva ley.

La conformación del Consejo del SEN genera otros interrogantes: ¿qué justifica que las universidades privadas tengan el mismo peso que las públicas?, ¿cómo se adapta la representación de los ministerios si en futuros gobiernos hay reorganización de los mismos?

## Aporte 43

**Organismo:** Agrupación Nacional Unidad y Solidaridad de la Asociación de Trabajadores del Estado (ANUSATE - INDEC)

**Nombre del aportante:** Equipo de abogados

**Cantidad de caracteres enviados:** 36.845

### Observaciones y recomendaciones

ARTÍCULO 1º.- Observamos que “los principios rectores de las estadísticas oficiales, las buenas prácticas, los consensos” en principio son términos vagos y no se remite a un cuerpo escrito donde estén, al menos, mencionados. Asimismo entendemos que el término “el ámbito de aplicación, no es un principio, sino que es la indicación del ámbito espacial en donde la norma tendrá vigor (territorio). Creemos, además, que en los primeros artículos debe definirse el objeto de la ley.

ARTÍCULO 2º.- De aquí en adelante, los siguientes incisos, no enumeran principios. Acompañaremos los principios que entendemos pueden interpretarse. Desde ya sostenemos que es una mala técnica legislativa.

- c. *¿Qué se entiende por el concepto economía? Es un término vago que no hace referencia a un poder público u órgano rector. De este inciso se interpretan los principios de “Democracia”; “Imparcialidad”; “Utilidad Práctica”; “Derecho a la Información”.*
- d. De este inciso se interpretan los principios de “Confianza”; “Ética”; “Cientificidad”; “Profesionalidad”.
- e. De este inciso se interpretan los principios de “Cientificidad”; “Procedimiento”; “Transparencia”.
- f. De este inciso se interpreta el principio de “Observación”. La redacción de este inciso nos remite a las siguientes preguntas: ¿Habla de un control estadístico?; ¿Otorga poder de Policía? ¿Cómo realizarán esa función?
- g. *¿Cuáles son esos “tipos de fuentes”? ¿Cuál es la Responsabilidad y quién responde por la elección de la fuente? ¿Esta elección está en la órbita de la Oportunidad, Mérito y Conveniencia del Derecho Administrativo y a esta se le agrega “La Carga a los encuestados”.*
- h. De este inciso se interpreta el principio de “Confidencialidad”.
- i. De este inciso se interpretan los principios de “Transparencia” y “Publicidad”. ¿Se darán a conocer en un lenguaje simple estas leyes, reglamentos y medidas? ¿Se agregarán en forma de anexo a la presente ley?
- j. De este inciso se interpretan los principios de “Coordinación”; “Coherencia”; “Eficiencia”; “Profesionalidad”.
- k. No creemos que tenga una redacción adecuada este inciso para referirse al “internacionalismo y la homogeneidad de métodos”
- l. *¿Con quién sería esa cooperación? De este inciso se podrían interpretar los principios de “Cooperación Nacional” y “Cooperación Internacional”*

ARTÍCULO 3º.- Aquí entendemos que puede estar en juego el Derecho constitucional a la Huelga. Además contiene un método de redacción vago al carecer de una descripción de la finalidad del servicio.

ARTÍCULO 4º.- c. ¿Qué sucede con los organismos periféricos (art. 4 Inc. C III; IV y V. Ley 17622)?

ARTÍCULO 5º.- ¿Se formaría una pirámide donde el Instituto sería el vértice principal de una jerarquía sobre los otros organismos?

ARTÍCULO 6º.- Creemos que este artículo debería estar al principio del CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 7º.- Sostenemos que el vocablo “dependiente” debe interpretarse como la facultad de CONTROL Administrativo o de Tutela. (Dromi Roberto. Derecho Administrativo. Ed. Ciudad Argentina. Año 2001. Pág 609)

(...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_43.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_43.pdf)

## Aporte 44

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Lic. Silvia Villalba - Socióloga

**Cantidad de caracteres enviados:** 623

Capítulo IV art 20 y 21:

Sobre el Consejo del SEN, opino debe estar integrado por un representante de cada Ministerio o Secretaría (en el caso de tener jerarquía de Ministerio) con un PERFIL IDÓNEO específico para tal fin.

Por otro lado, se debe tener en cuenta potenciales cambios de los organigramas nacionales.

También faltarían instancias para que, desde este Consejo, se conforme una Mesa Regional teniendo en cuenta la heterogeneidad de las problemáticas, diagnósticos, diseños y políticas públicas desarrolladas en general

Además, sería importante un espacio de comunicación, una plataforma de capacitación e intercambio VIRTUAL (por razones de logística) con los 2300 municipios de todo el país.

Muchas gracias y a disposición.

## Aporte 45

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Marcos Moyano Tillard - Usuario estadístico

**Cantidad de caracteres enviados:** 994

El comentario es que me parece excelente que por ley se fijen parámetros para que el INDEC, no sea manipulado políticamente y así también la verdad que la ciudadanía necesita saber con los datos que el instituto provee.

La propuesta que realizo es que dado el daño que causó la ya mencionada manipulación política del INDEC, también fue deteriorada la imagen de la estadística y consigo cualquier uso de datos de origen estadístico en la vida diaria de la sociedad como es en el caso de propagandas e información de uso público como privado, soy consciente que esos datos a veces son realizados con mala intención provocando segmentar el público al que va dirigida dicha información.

Por eso propongo que el INDEC, no sólo brinde información estadística que lo realiza ya hace varios años sino que ahora el instituto crea parámetros para la divulgación, publicación tanto en medios de noticias como en propagandas o de datos científicos de uso público.

Creo que de esta forma se va a evitar el uso con mala intención de estos datos. Sumado a esto, debería formarse a la sociedad de los mismo y sus significados ya que si la ciudadanía conoce mejor cómo se obtienen los datos, tendremos mejor democracia.

## Aporte 46

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** Jorge Fernández Bussy - Director de la Maestría en Generación y Análisis de Información Estadística de la Universidad Nacional de Tres de Febrero

**Cantidad de caracteres enviados:** 4.497

### 0 - Introducción

A continuación y de manera sintética, enuncio mis observaciones y sugerencias como respuesta a la consulta pública propuesta por el INDEC que, ya de por sí, marca un estilo de comunicación con la comunidad estadística digno de ser valorado y reconocido.

Las mismas se presentan en dos segmentos. El primero de carácter general y fundamentalmente conceptual respecto a los aspectos que entiendo esenciales que dan marco y sentido a la propuesta de legislación objeto de consulta.

El segundo, más de detalle y puntual que surge de la lectura del articulado del proyecto de Ley que motiva esta participación.

### 1 - A modo de Marco Conceptual.

En primer lugar, considero necesario que se explicita que el SEN cuya cabeza es el INDEC, está integrado por los organismos productores de estadística ya sean del estado nacional, provincial o municipal, incluyendo a los de carácter descentralizados, si corresponde.

En consecuencia, se estima de especial importancia la participación de estos actores en la formulación, desarrollo, ejecución y evaluación a nivel provincial y local de los Planes y Programas Anuales de Estadística del SEN.

La extensión, ambientes, biodiversidad y clima entre otras dimensiones geográficas y la consecuente distribución de la población con características socio-económicas y productivas, diferenciadas, del Territorio Nacional hacen que sea ineludible, la consideración de la dimensión espacial/territorial en el proceso de generación y análisis de datos estadísticos.

Brasil (1936) y México (1984), con escenarios estructuralmente parecidos (aunque de mayor dimensión), han incorporado la geografía como dimensión espacial de referencia, dándole tanta importancia como para justificar su inclusión en el nombre del Organismo Rector de su Sistema Nacional de Estadística –y Geografía -. Podría ser esta una oportunidad para hacerlo?

Hay muchos argumentos que avalan la inclusión de la dimensión espacial/ territorial, considerando al Municipio como la menor unidad de espacial que puede ser intervenida para la planificación y gestión del espacio (cualquiera sea su jerarquía).

La aplicación de esta definición de Unidad Territorial, sugiere un cambio en la presentación de los resultados de los Censos y de algunas de las Estadísticas , de los sectores Salud y Educación p.ej. donde se utiliza el Departamento o Partido como unidad territorial, destacando que en solo 4 provincias de las 24 unidades el Departamento o Partido coincide con el Municipio, generando, en algunos casos, datos que no reflejan la realidad local.

En esta misma línea, se inscribe la sugerencia de incorporar, explícitamente, el Subsistema de Información Estadística Local (SIEL), el cual se apoya fundamentalmente en el rescate de datos de Registros Administrativos, fuente ésta, que además de ser la principal proveedora a nivel local, muestra una explosiva demanda, a todo nivel, por parte

de los administradores y analistas de grandes bases de datos (Big data analysis).

También le corresponde, al organismo Rector, el monitoreo , evaluación de la ejecución de los Planes y Programas ejecutados por los organismos y la medición del impacto de los resultados obtenidos.

## **2 - Respecto al contenido de Texto del Proyecto de Ley.**

A continuación y siguiendo los artículos e incisos paso a formular mis comentarios al contenido del documento del proyecto de Ley.

Capítulo I - Principios.

Artículo 1 – Ámbito de Aplicación. El Sistema Estadístico Nacional

(SEN) .

Todas las actividades estadísticas oficiales, de nivel sectorial y (...)

Este comentario excede los 3.000 caracteres dispuestos en los requisitos de envío para participar de la consulta pública.

La versión completa se encuentra disponible en:

[https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta\\_ley\\_estadistica\\_aporte\\_46.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/consulta_ley_estadistica_aporte_46.pdf)

## Aporte 47

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** fuente con atribución reservada

**Cantidad de caracteres enviados:** 1.237

Estimados/as autoridades del INDEC.

Comprendo la necesidad y la importancia de actualizar el sistema de producción de datos, sin embargo, quiero expresar mi preocupación: a) porque esta actualización supone la captación de datos personales que permitirían integrar las diversas bases de datos del país, y avanzar así sobre libertades individuales; b) porque no se ha demostrado que el Estado ha innovado en protocolos que aseguren la protección de ellos datos (hace poco hackearon la página web y la base de datos del Ministerio de Seguridad, el Twitter de la actual Ministra, etc); c) porque se pretende ubicar a esta ley por encima de otras que protegen los datos personales.

En relación a este último punto, el Capítulo 1 contiene artículos inhibitorios de la libertad individual, y por eso desacuerdo con su contenido. Quiero llamar la atención sobre los perjuicios que en caso de aprobarse suscitará la siguiente disposición, ya que busca colocar a esta Ley por encima de otras leyes que protegen derechos fundamentales de las personas: “Las disposiciones particulares relativas a la confidencialidad o al secreto contenidas en otras legislaciones no son oponibles salvo que las mismas excluyan expresamente la utilización de los datos con propósitos estadísticos.”

Solicito que no se divulgue mi nombre vinculado al comentario que acabo de hacer.

Solicito que se me permita participar de reuniones oficiales de discusión del texto del anteproyecto/proyecto.

## Aporte 48

**Organismo:** -

**Nombre del aportante:** especialistas y usuarios de estadísticas sociales y educativas.

**Cantidad de caracteres enviados:** 2.057

Ref: Consulta pública sobre una nueva ley de estadística

Carta abierta a las autoridades del INDEC:

A comienzos del mes de septiembre del corriente, las autoridades del INDEC difundieron una consulta pública sobre un anteproyecto de ley que regule las estadísticas en nuestro país (ver aquí: <https://bit.ly/2lCocNo>). Se trata de una iniciativa muy valiosa, ya que abre a la consideración de investigadores, especialistas y al público en general, la elaboración de un proyecto de ley que permita refundar el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y los roles y funciones de su organismo rector, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

La ley vigente que regula la actividad estadística de nuestro país (nro. 17.622) data del año 1968. Desde entonces, tanto los cambios políticos e institucionales, como aquellos relacionados con las nuevas tecnologías y la revolución de datos, han transformado radicalmente la manera en que los gobiernos y la sociedad civil producen, movilizan y aplican la información estadística. El sistema estadístico argentino todavía no se ha puesto a tono con estas transformaciones y la intervención que sufriera su organismo rector, el INDEC, hacia el año 2007, no contribuyó para que eso fuera posible. A fines del año 2015, se abrió una nueva etapa en la vida del organismo que, sin embargo, tampoco dió lugar a una nueva ley de estadística, tal como se esperaba.

En septiembre del corriente, se puso en marcha la consulta pública sobre el anteproyecto de ley ya mencionada, otorgando un plazo de sólo un mes (hasta el 3 de octubre) para recibir comentarios y sugerencias de especialistas. Dicha consulta se activó y se cerrará en un plazo muy breve que, además, se inscribe entre la realización de las PASO y las Elecciones nacionales del año 2019, dificultando el necesario y meditado debate público que una iniciativa así requiere.

Por lo señalado, los abajo firmantes, especialistas y usuarios de estadísticas sociales y educativas, solicitamos al INDEC la extensión del plazo de consulta sobre el anteproyecto de ley estadística para que un tema tan importante pueda ser estudiado y debatido del modo que se merece. En el caso de los especialistas y equipos de investigación solicitamos de un plazo de, al menos tres meses, fuera del período electoral, para poder desarrollar reuniones y un debate como este proceso requiere.

Sin más, los saludan atentamente.

## Adhesiones de especialistas y usuarios de estadísticas sociales y educativas

María Dolores Abal Medina (Instituto “Marina Vilte” - CTERA), Felicitas Acosta (UNGS), Laura Acosta (CIECS - CONICET / UNC), Marisol Acosta (UBA), Luciana Aguilar (UNPAZ), César N. Aguirre, Martín Aiello (UNTREF), Luz Albergucci (UNAHUR), Gustavo Alvarez (INET - MECCyT), Mariano Andrade (CBC - UBA), Luciana Andreone (UBA / DGESyC - GCBA), Constanza Annunziata (UNTREF), Ana María Antolín Solache (FCS - UNC / CIFFyH - UNC / UPC - ME - Córdoba), Mónica Arale (MECCyT), Javier Araujo (UNQ / UNICEN), Matías Artese (UBA - CONICET), Rosario Austral (UNPAZ), Andres Averbuj (IBIOMAR - CONICET), Jéssica Baez (FFyL - UBA / CONICET), Joon Hee Bang (CEIA - FLACSO), Ariel Battaglia (DGEyC - GCABA), Mabel Batto (UNLU), Pablo Baumann (UNQ), Mariela Bavaud (UNTREF), María Mónica Becerril (UNIFE), Diana Beltramo (SENNAF), María Adelaida Benvegnu (UNLU), Gabriela Benza (UNTREF), Fernando Bifano (UNAJ), Alejandra Birgin (UBA / UNIFE), Leandro Bottinelli (UNIFE), Bárbara Briscioli (UBA), Claudia Broitman (UNLP), Julieta Caggiano (FSOC - UBA), Gastón Caligaris (UNQ), Dino Camarda (DGCyE - Buenos Aires), Adrián Cannellotto (UNIFE), Inés Cappellacci (UBA), Nicolás Carivenc (UNDAV), Gabriela Chidichimo (CONEAU), Adriana Chiroleu (UNR), Humberto Closas (UNNE / UTN), Melina Con (UEICEE - ME - GCABA), Oscar Conde (UNIFE), Alfredo Coniglio (UNR), Silvina Corbetta (UNSE), Brián Covaro (UNLP), Alejandra M. Crespo (ME - Tierra del Fuego), Gabriela Cruz (Tejido de Profesionales Indígenas), Sonia Cuevas, Daniela Cura (Asociación Civil Educación para Todos), María Guillermina D’Onofrio (SGCTIP - MECCyT), Valeria Dabenigno (FSOC - UBA), Claudia Daniel (CONICET), Mónica de la Fare (Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul), Hugo Delfino (UNLU), María Fernanda Delprato (FFyH-UNC), Susana Di Pietro (UEICEE - ME - GCABA), María Mercedes Di Virgilio (IIGG - FSOC - UBA / CONICET), María Laura Diez (CONICET / UBA / UNIFE), Cristina Diríe (UNLa), Juan Doberti (MECCyT / UBA), Martín Ehman (UNTREF), Stella Escandell (Asociación Civil Educación para Todos), Ana María Espinoza (UNLU), Daniel Etchepare (USAL - Fundación DIIDES), Julián Falcone (DIEE - MECCyT), Marcela Falsetti (UNGS), Adela Farfan (ME - Tierra del Fuego), Ricardo Fayos (EyEE - ME - San Juan), Myriam Feldfeber (UBA), Marcelo Oscar Fernández (UNGS), Jorge Fernández Bussy (MGAIE - UNTREF), Norberto Fernández Lamarra (UNTREF), Florencia Finnegan (UNIFE), Karina Forcinito (UNLU / UNGS), Mario Garber (UNNE), Claudia Garcete (ME - La Rioja), Fernando Gasalla (UNGS), Marisa Ghiglione (UNGS), Walter Omar Gómez (ME - Jujuy), Ricardo A. González (UBA), Flavio Guberman (UEICEE - ME - GCABA), Gretel Hidalgo, Luisa Iñigo (UBA), David Jacoby (UNPAZ), Ingrid Jeppesen (UNLU), Mariel Karolinski (IICE-UBA), Marta Kisilevsky (MECCyT), Jimena Kohan (UNTREF), Juan Pablo Laporte (UBA / UNTREF), Mariana Laporte (Fundación SES), Lina Lara (UEICEE - ME - GCABA), Verónica Lascano (DGEyC - GCABA), Sebastián Lemos (IIGG - FSOC - UBA / INET - MECCyT), M. Estela Lemunao (Integrante / Docente Lof Mapuche Puel), Laura Lentini (GCABA), Raúl Llaneza (ATE - INDEC), María Jose Llanos Pozzi, Natalia Llorca (SNNyF - MSyDS), Karina Valeria Loiacono (UNTREF), Ana Laura Lopez (IIGG - FSOC - UBA), Florencia Luchetti (UBA), Hugo Luchetti (Docente), María Teresa Lugo (UNQ), Verónica Maceira (UNGS), Florencia Maderna Negrin (UNIFE), María Mancuso (UBA / UNA), Gabriela Marcalain (UNSAM), Natalia Marin (MECCyT - Chaco), Soledad Márquez (UBA), Alejandra Martinetto (Dpto. Educación - UNLU), Gabriel Martínez (La Gaceta de Recreo), María Inés Martínez (AG), Mercedes Martínez (DIEE - MECCyT), Stella Maris Más Rocha (UNSAM), Alicia Masaútis (UNTREF), Fernando Gabriel Martínez (UNTREF), Ramiro Martínez Mendoza (INET - MECCyT), Marcos May (UNLP), Victoria Mazzeo (FSOC - UBA), Analía Meo (UBA), María Paula Michunovich (UBA), Leticia Mirás (UNTREF), Graciela Molino (UNR), Nancy Montes (FLACSO), Andrea Núñez (FSOC - UBA), Carolina Ocar (IPEC - Misiones), Martín Ogando (UBA), Marcelo Otero (MECCyT), Mercedes Oviedo Montaña, Liliana Pascual (UNLa), Ana Pereyra (UNIFE), Verónica Pérez (CONICET - IDAES - UNSAM / FSOC - UBA), Cristian Pérez Centeno (UNTREF), Carlos Pérez Rasetti (UNPA), Ernesto Philipp (UBA), Eduardo Marcelo Pietrafesa (UEICEE - ME - GCABA), Daniel Pinkasz (FLACSO), María Emilia Quaranta (UNIFE), Juan Carlos Radovich (UBA - CONICET), Adriana Julia Ramella (UNTREF), Mónica Ranero (SNNyF - MSyDS), Julián Rebón (UBA / CONICET / CLACSO), María José Rico (UBA), Jorge Marcelo Rivero, Ernesto A. Rosa (UNTREF), Laura Rovelli (CONICET - UNLP), Nicolás Sacco (Penn State University), Patricia Sadovsky (UNIFE), Fernanda Saforcada (UBA / UNSAM), Patricia Salti (IES N° 1 Alicia Moreau de Justo - CABA), Edgardo Sampaolesi (UNLU), María Sangiácomo (DGCE - Buenos Aires), Alejandra Santos Souza (UNQ), Hugo Saulo (UNTREF), Susana Schoo (DIEE - MECCyT), Pablo Schweitzer (UBA / FLACSO), Mariana Schweitzer (CONICET), Cecilia Sleiman (UNIFE), Florencia Sourrouille (UEICEE - ME - GCABA), Myriam Southwell (CONICET), Claudio Suasnabar (UNLP), Sonia Susini (UEICEE - ME - GCABA), Ariel Alejandro Tabbia (Dirección Provincial de Estadística Educativa - Santa Cruz), Mercedes Tarzibachi (UNTREF), Emilio Tenti Fanfani (UNIFE), Flavia Terigi (UNGS), Ariel Tófaló (ME - GCABA), Victoria Ugartemendia (UBA), Daniela Valencia (UNTREF), Sebastián Varela (UNLP), Virginia E. Verdugo (UNIFE), Ana Vernengo (UNGS), Patricia Vila Torres (MECCyT - Misiones), Ernesto Villanueva (UNAJ), Mónica Villarreal (UNC).